



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

**Estudio del Régimen Fiscal de los Ingresos de las Personas
Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y sus
aspectos Contables.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

MARÍA CAROLINA CERVANTES TOVAR

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ.

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

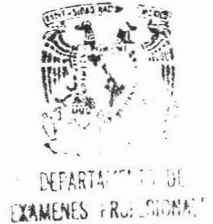
2005.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U.N.A.M.
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio del Régimen Fiscal de los Ingresos de las Personas
Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y --
sus aspectos Contables.

que presenta la pasante: María Carolina Cervantes Tovar.
con número de cuenta: 9001185-2 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Junio de 2005

PRESIDENTE C.P. Ernesto Aragón Villagómez

VOCAL L.C. Rolando Sánchez Peláez

SECRETARIO M.A. Benito Rivera Rodríguez

PRIMER SUPLENTE L.C. Pedro Orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ricardo Avila Ayala

AGRADECIMIENTOS

A la U.N.A.M., por todo lo que me dio y me sigue dando.

A la F.E.S. Cuautitlán que durante cuatro años y medio albergó todos mis sueños y me ofreció conocimientos que sin ellos no sería lo que hoy soy.

A todos mis profesores, por toda su labor y entrega.

A mi asesor M.A. Benito Rivera, porque sin saberlo durante muchos años ha sido fuente de inspiración por su gran dedicación, amor a la profesión e inteligencia. Gracias por su asesoría en esta Tesis.

A mi padre Dios, por darme esta existencia llena de amor, por haberme puesto en el momento justo del tiempo y del espacio para conocer a toda la gente que ha tocado mi vida. A ti María, madre amorosa, por todos los dones recibidos y la ternura inigualable con que me has acogido a cada día.

A mis padres Candelaria Tovar y Aristeo Cervantes por el amor que veo que renace cada día, por la vida llena de amor que nos entregan a diario, por su ayuda y apoyo en todo momento, por saber perdonar todos mis errores.

A mis hermanos Rogelio, Mauricio, Susana y Coti, por la grandeza incomparable de sentirse acompañada en la vida. A Coti por la ayuda y sugerencias en este trabajo, los secretos y las sonrisas de cada día, Susi gracias por tu sensibilidad, inteligencia y ayuda, Roge por tu ambición en la vida y por nunca dejar que nada te detenga, Mauri por tu bondad, paciencia y amor.

Al hoy C.P. Pedro Arredondo por tus enseñanzas, apoyo, ayuda, amistad, amor a la humanidad, por toda tu inteligencia y trabajo, por el tiempo que me regalas, por ser mi maestro durante todo este tiempo.

A mis amigas de ya casi toda la vida Meche, porque eres parte importante de este proyecto, gracias a Magdalena Molina por el préstamo de tu café Internet para la impresión de esta tesis y tu alegría por la vida. Ariadna González, Claudia Fabián, Elsa Díaz, Claudia Olivares, con quienes he compartido muchos de los mejores momentos de mi vida. A Norita, Adriana, Bola y muy especial a Piero Saucedo por sus bromas, por los chistes en la Sierra, los días de reflexión, las oraciones, la gran oportunidad de ser parte de los Lobos de la Sierra, por todos los días de misiones privados de lo material y ricos de lo fundamental. A toda la gente que he conocido y que me ha ayudado en la vida. A Jovita y Sabas que ya no están físicamente pero me acompañan a cada día.

A los clientes que cada mes ponen en mis manos su confianza, muy en especial al Sr. Martín Piñón.



ÍNDICE

Objetivo.	1	
Planteamiento del Problema.	1	
Introducción.	2	
1	Generalidades.	4
1.1.	Concepto de Actividades Empresariales.	4
1.1.1	Actos de Comercio y Comerciantes.	4
1.1.2	Concepto de Actividades Empresariales según el Código Fiscal de la Federación.	6
1.1.3	De la Prestación de Servicios Profesionales según el Código Civil.	7
1.1.4	Concepto de Persona Física según el Código Civil.	8
1.2.	Antecedentes de los Impuestos para Personas Físicas en la Legislación Mexicana.	10
1.3.	Concepto de Impuestos.	14
1.3.1	Obligatoriedad Constitucional.	14
1.3.2.	Elementos de la relación tributaria.	16
1.3.3.	Características y clasificación de las contribuciones.	18
1.4.	Estructura actual de Ley Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.	20
1.4.1.	Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.	21
1.4.2.	Régimen de Pequeños Contribuyentes.	25
2	Impuesto Sobre la Renta (a partir de 2002) Personas Físicas con ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.	31
2.1.	Lineamientos generales Personas Físicas.	31
2.2.	Ingresos Acumulables.	32
2.3.	Deducciones Autorizadas.	35
2.3.1.	Requisitos de las deducciones.	45
2.3.2.	Deducciones Personales.	47

2.4.	Obligaciones de las Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.	50
2.4.1.	Contabilidad.	60
2.4.2.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	63
2.5.	Pagos Provisionales.	69
2.5.1.	Pérdidas fiscales.	76
2.6.	Declaración Anual.	80
2.7.	Otros ingresos por actividades empresariales y profesionales.	85
2.7.1.	Honorarios Esporádicos.	85
2.7.2.	Copropiedad.	86
2.7.3.	Regalías por derechos de autor.	88
3	Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo.	92
3.1.	Manejo de I.V.A. a través de flujo de efectivo.	92
3.1.1.	Pagos mensuales definitivos.	100
3.1.2.	Declaración anual.	104
3.2.	Manejo del IMPAC Personas físicas actividades empresariales.	105
3.3.	Otros impuestos aplicables a las Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.	117
4	Ley del Impuesto Sobre la Renta disposiciones de 2005 aplicables a partir del ejercicio 2006.	122
5	Caso Práctico.	127
5.1.	Personas Físicas Actividades Empresariales y Servicios Profesionales I.S.R., IMPAC e I.V.A. (mensuales y anual).	129
	Conclusiones.	178
	Bibliografía.	180
	Anexo 1 Tablas y tarifas de Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales 2005.	1
	Anexo 2 Mapa conceptual de las Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales L.I.S.R.	8

OBJETIVO

El objetivo de esta Tesis, es hacer un Estudio del Régimen Fiscal de los Ingresos de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y sus aspectos contables, que sea de utilidad para este tipo de contribuyentes, en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dirigida también a los alumnos de la Carrera de Licenciado en Contaduría y demás interesados en el tema, poniendo de manifiesto la importancia del régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, ya que el mayor número de contribuyentes en la estructura fiscal del país se refiere a estos mismos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido al constante cambio que año con año tienen las disposiciones Fiscales para las Personas Físicas con Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, a través de las Leyes, Resolución Miscelánea y hasta de Criterios del Servicio de Administración Tributaria ahora publicados a través del portal de Internet de dicho organismo, se hace necesario el estudio de este régimen para cumplir de manera correcta y oportuna con sus diferentes obligaciones, siendo de gran importancia el tema no solo para las Personas Físicas que se encuentran dentro de este Régimen, sino para los Profesionistas que trabajan en esta área y que en muchas ocasiones dejan relegado este Régimen. De ahí la importancia del Estudio del Régimen Fiscal de los Ingresos de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y sus aspectos Contables.

INTRODUCCIÓN

El tema desarrollado, es un análisis del Régimen Fiscal de los Ingresos de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y sus aspectos Contables, dirigido principalmente a los estudiantes de la carrera de Licenciado en Contaduría y a las propias Personas Físicas que interesadas en el régimen en que tributan desean saber cuales son sus obligaciones fiscales y contables, a través de este estudio se aprenderá el tratamiento actual de las Personas Físicas dentro de este régimen.

La elección del tema nace como necesidad imperiosa al salir al campo laboral y encontrarnos que hay Personas Físicas que incurren en altos costos económicos, administrativos e impositivos al no cumplir con las obligaciones que les corresponden o al ser inscritos en regímenes que no tienen que ver con su actividad, en gran parte por haber sido asesorados erróneamente, por lo cual es muy importante conocer fiscalmente las exigencias y derechos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

En la legislación vigente a partir del año 2002 nos encontramos con el cambio más sustancial que ha sufrido la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado para las Personas Físicas desde el año de 1980.

Anterior a 2002 las Personas Físicas con ingresos por actividades empresariales se encontraban con la gran desventaja de que tanto su contabilidad como el manejo fiscal era muy similar al de una Persona Moral, aún cuando los ingresos fueran de menor cuantía realizaban el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y del Componente Inflacionario lo que hoy es el Ajuste Anual por Inflación que es un cálculo del que se han liberado las personas físicas con actividades empresariales, siempre y cuando no tengan ingresos del capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, Ingresos por Intereses.

Además las personas físicas que obtenían ingresos por honorarios no contaban con la ventaja de poder disminuir sus pérdidas, ni tampoco de la deducción en el mismo ejercicio de algunos de sus activos, como sucede a partir del año de 2004.

En el primer capítulo se tratan las generalidades de los Impuestos, además de una reseña histórica del manejo que se les ha dado a través del tiempo a las Personas Físicas.

Se encontrará en este capítulo, la actual estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde nace el tema que nos ocupa en esta tesis, dentro de las actividades Empresariales y Profesionales, también incluye el régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y el tan polémico Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En el segundo capítulo, se desarrolla el tema central de este trabajo, incluyendo los lineamientos generales de toda Persona Física, los ingresos, las deducciones autorizadas, los requisitos de las mismas y demás obligaciones del régimen, la forma en que se deben de realizar los cálculos de pagos provisionales y la declaración anual, las cuales también han sufrido cambios drásticos a partir de la introducción del nuevo sistema de pagos a través de Internet.

En el tercer capítulo, se tratan las demás obligaciones de Impuestos, como el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), e IMPAC (Impuesto al Activo), aplicable para las Personas físicas con Actividades Empresariales, no así para las Personas Físicas con ingresos por servicios Profesionales, además de otros impuestos que pueden ser causados por estos contribuyentes.

En el cuarto capítulo, se analizan los principales cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya aprobados por el legislativo para las Personas Físicas, a partir del ejercicio 2006 y que la actual Ley de 2005 ya contempla.

Finalmente, se presenta un caso práctico; de los ingresos derivados de la realización de Actividades Empresariales y por la prestación de Servicios Profesionales, para abordar con mayor precisión y sobre todo de forma práctica todo lo mencionado teóricamente en los capítulos anteriores.

1

GENERALIDADES

1.1. Concepto de Actividades Empresariales.

1.1.1 Actos de Comercio y Comerciantes.

El Código de Comercio no define los actos de comercio, sólo los enumera y les confiere tal calidad. Esto debido en gran medida a que data literalmente de una copia del Artículo 3 del Código de Comercio de Italia de 1882 y que a su vez este había sido tomado del francés de 1808. Muchos han sido los mercantilistas que han tratado de definir los actos de comercio, sin llegar aún a una definición que satisfaga a todos, sin embargo, una de las más aprobadas es:

"Los actos de comercio son: Los actos jurídicos que producen efectos en el campo del Derecho Mercantil¹"

Son actos de comercio:

- ⇨ Las operaciones que se realicen por la prestación de servicios o bienes muebles, cuando se hagan con el propósito de obtener provecho a través de los actos en forma reiterada.
- ⇨ Los contratos celebrados por empresas dedicadas al abasto y suministro de ciertos bienes y servicios.
- ⇨ Todas las operaciones que se desprendan para el funcionamiento comercial de las Librerías, Editoriales, y empresas tipográficas y los previstos por la Ley

¹ Puente F. Arturo y Calvo M. Octavio, *Derecho Mercantil*, Ed. Banca y Comercio, México, 1999, Pág. 19

Federal de Derecho de autor, como los publicitarios, los relacionados con programas de computadoras, contratos de producción audiovisual.

- ⇨ Contratos relacionados con la organización y presentación de espectáculos ya sea públicos, culturales, artísticos, de circos, teatrales, entre otros
- ⇨ Las operaciones de mediación mercantil, podrá hacerse por cualquier persona y sin importar esto será considerada la operación como mercantil.
- ⇨ Cualquier clase de depósito destinado a comercializarse, con motivos de actos de comercio será mercantil.
- ⇨ Las obligaciones entre comerciantes y las instituciones de crédito, también que se demuestren no son de naturaleza civil.
- ⇨ Los actos que lleven a cabo los empleados de los comerciantes por cuenta de éste, para cumplir con las funciones encomendadas por el comerciante.

COMERCIANTES

Y es también el Código de Comercio el que nos define quienes serán considerados comerciantes:

"Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria"

Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no sean en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.

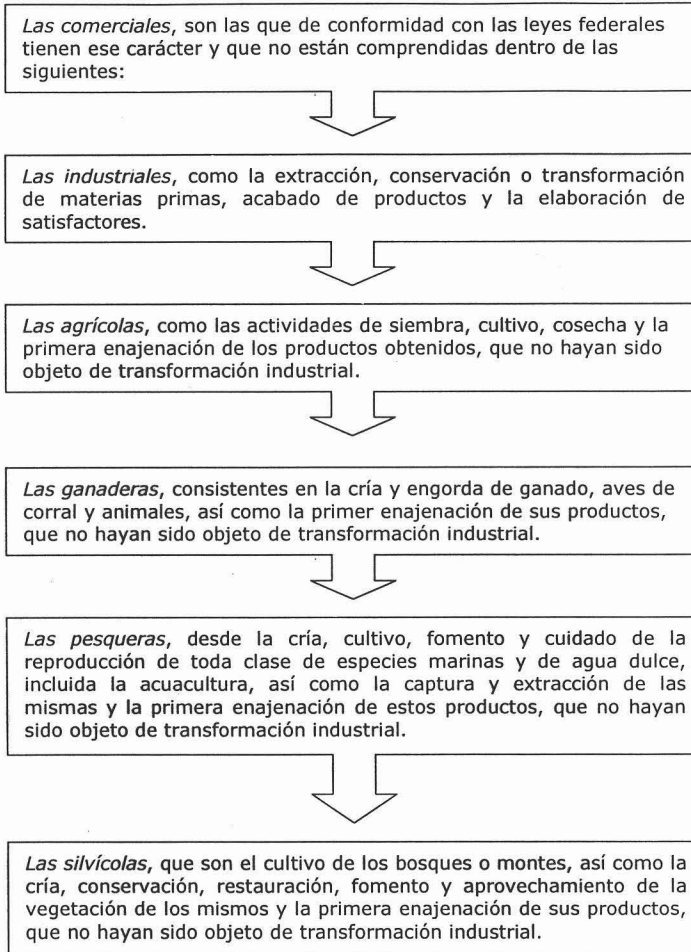
La Persona Física que no ejerce actos de comercio en forma frecuente no puede ser llamada comerciante, porque además de la capacidad se necesita el *ejercicio habitual del derecho*.

No pueden ejercer el comercio:

- I. Los corredores;
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- III. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el soborno y la extorsión realizada por funcionario público.

1.1.2. Concepto de Actividades Empresariales según el Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación define lo que se entenderá por actividades empresariales de la siguiente forma:



Adicionalmente la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 3 nos define también que son actividades empresariales para las personas físicas, las previstas en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de las Personas Físicas que *reciban ingresos por intereses*.

1.1.3 De la Prestación de Servicios Profesionales según el Código Civil.

El Código Civil en el Título Décimo, Capítulo II, trata algunos aspectos importantes sobre la Prestación de Servicios Profesionales, sin embargo no los define, es la Ley del Impuesto al Valor Agregado donde encontramos las actividades que son consideradas prestación de servicios independientes.

"El no tener una definición de "prestación de servicios" viola el principio de legalidad y de seguridad jurídica"²

La definición que nos da el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas para prestación de servicios independientes *"es la actividad realizada en forma autónoma por una persona en beneficio de otra, entendiendo por autónoma que la actividad se realice sin que haya subordinación y dependencia, pues en caso de que así fuera, se estaría en presencia de una relación laboral."*

La Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice cuales son las actividades que serán consideradas como prestación de servicios independientes (Art. 14)

- Las prestaciones de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- Transporte de personas o bienes.
- El seguro, afianzamiento y reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- Asistencia técnica y transferencia de tecnología

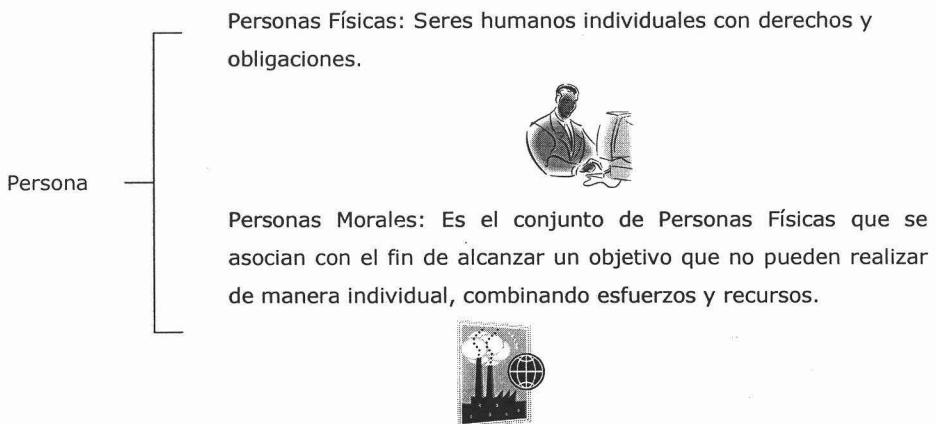
² Plasencia Rodríguez José Francisco, *Análisis y comentarios a la L.I.V.A.*, Ed. Themis, México, 2003, pág. 78

- Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra (no considerada como enajenación o arrendamiento).

No se van a considerar dentro de los servicios independientes los sueldos y salarios asimilados.

1.1.4 Concepto de Persona Física según el Código Civil.

Existen en derecho dos clases de personas:



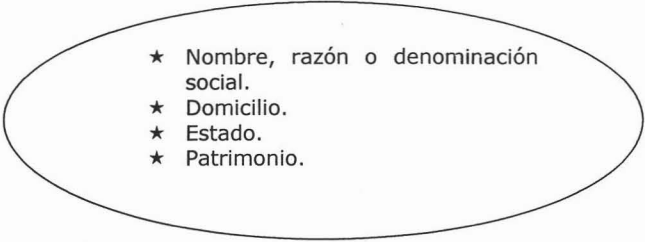
“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero es desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil Federal.

Las personas físicas menores de edad, incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.³

El individuo solo concebido no tiene personalidad jurídica y hasta el momento en que nace o se encuentra fuera del vientre materno adquiere la capacidad jurídica

Los atributos de la personalidad son:

- 
- ★ Nombre, razón o denominación social.
 - ★ Domicilio.
 - ★ Estado.
 - ★ Patrimonio.

Nombre: Son las diversas palabras que distinguen a una persona de otras en las relaciones jurídicas y sociales.

- Nombre civil: Carolina
- Nombre de familia: Cervantes Tovar
- Nombre Falso: seudónimo (es reconocido jurídicamente, comúnmente empleado por artistas o para su uso profesional pero no en la vida jurídica)

Domicilio: Es la sede legal donde se considera que se vive, aún cuando se ausente de esta, por cortos o largos períodos.

Para el Código Civil existen tres clases de domicilio:

- Domicilio legal
- Domicilio Voluntario
- Domicilio convencional

Estado: Son los atributos sobre los cuales la Ley considera para establecerles efectos jurídicos.

³ Código Civil, Ed. Sista, México, 1989, artículo 22, 23 y 24

- Persona Física: Estado civil
- Persona Moral: Estado Político o Nacionalidad

Patrimonio: Hay autores que hablan no sólo de patrimonio económico, sino del moral y que el derecho no deja de considerarlo para tutelarlos sin embargo, hay otros autores que dicen que hay personas que no tienen bienes o derechos que se puedan valorar en dinero sin que ello les reste personalidad, por lo cual no necesariamente es un atributo de la personalidad.

1.2. Antecedentes de los Impuestos para Personas Físicas en la Legislación Mexicana.

El primer antecedente de Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas lo encontramos desde el primer impuesto denominado "Impuesto al Centenario" del 20 de Julio de 1921, al mencionar Ingresos o ganancias que procedieran:

- I. Del ejercicio del comercio o de la Industria
- II. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
- III. Del trabajo a sueldo o salario

21 de Diciembre de 1924 Ley sobre la Recaudación de los Impuestos Establecidos sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades o empresas.

- Artículo 1. Incluía los honorarios, emolumentos por el ejercicio de profesiones liberales, artísticas literarias o innominadas.

18 de Marzo de 1925 Ley del Impuesto Sobre la Renta
Se clasificaba en siete cédulas

- Cédula VI correspondía a los ingresos regulares o accidentales consistentes en sueldos, asignaciones o rentas vitalicias, así como los sobresueldos, asignaciones o rentas vitalicias, comisiones, premios, gratificaciones,

indemnizaciones, ceses y la participación a los empleados y obreros en las utilidades, se excluían los ingresos a los diplomáticos y cuerpos consulares.

- Cédula VII Ingresos percibidos por el ejercicio de profesiones liberales, literarios, artísticas e innominadas, ejercicio de un arte u oficio, deportes, espectáculos u ocupaciones análogas (Art. 31)

En 1933 de la reforma de la 2ª. de diciembre pasó a ser la cédula V

31 de Diciembre de 1941 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Cédula V Artículo 26 Las que deriven del ejercicio de profesiones liberales, artísticas o innominadas; ejercicio de un arte u oficio, espectáculos, etc.

31 de Diciembre de 1953 Ley del Impuesto Sobre la Renta (siete cédulas) encontrándose en:

- Cédula V Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas.

31 de Diciembre de 1964 Ley del Impuesto Sobre la Renta abandona el sistema cedular, desde 1965 hasta 1979 la Ley grava los ingresos de las empresas, ya fuera que sus titulares fueran Personas Físicas o Morales, de acuerdo con el régimen.

A las Personas Físicas las gravó por separado por ingresos derivados de su trabajo o capitales, si tenían ingresos mayores a \$100,000.00 durante el ejercicio los sujetaba al régimen especial Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.

Se clasificaban de la siguiente forma:

- *Causantes mayores:* Personas Físicas y Morales con ingresos superiores a \$1,500,000.00
- *Causantes menores* optaban por:
Ingresos Acumulables
(-) Deducciones autorizadas
(=) Renta = Base

No se permitía acumular los ingresos por actividades empresariales (Art. 18), con ingresos por producto o rendimientos de su trabajo o de su capital o si deseaban acumularlos en una sola base les era aplicable el Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.

31 de Diciembre de 1978, fue el cambio más sustancial. Sustituyó en forma total el Título III de la Ley en materia de I.S.R. de las Personas Físicas.

Clasifica los ingresos de las Personas Físicas en nueve capítulos

- Capítulo II De los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- Capítulo VI Ingresos por Actividades Empresariales.

31 de Diciembre de 1979 Ley para las personas Físicas, crea la posibilidad de determinar estimativamente el ingreso de una Persona Física.

31 de Diciembre de 1980 no hubo cambio en comparada con la Ley del I.S.R. de 1979

De 1983 a 1985 Reducción de tarifas a las Personas Físicas.

De 1988 a 1989 Se elimina la deducción de salarios mínimos para las personas físicas y se permite el acreditamiento de un 10% contra el impuesto resultante. Se reducen las tasas máximas de 55% al 40% para Personas Físicas.

De 1989 a 1990 se crea un régimen opcional por Actividades Empresariales para Personas Físicas. Se reduce a una tasa máxima del 35% para Personas Físicas. Pagos provisionales mensuales.

De 1990 a 1991 Los derechos de autor pasan al capítulo II Honorarios del título IV, en lugar del capítulo IX de los demás ingresos y dejan de ser exentos del artículo 77 fracción XXVIII

De 1991 a 1992 Se limitan los subsidios a Personas Físicas. Se uniforman los plazos de pagos provisionales hasta los días 17 de cada mes.

De 1993 a 1994 Se exenta a las regalías por derechos de autor.

De 1994 a 1995 Determinación presuntiva de ingresos por servicios personales independientes.

De 1998 a 1999 Aumento de las tasas al 40% para Personas Físicas.

De 2002 Se modifica por completo la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas afectando el Régimen General a las Actividades Empresariales y el Régimen de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente, éstos se homologan para crear el hoy régimen a las Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales. A partir de ese momento al entonces llamado Régimen General a las Actividades Empresariales se le da el mismo tratamiento, en lo concerniente a cálculos de I.S.R., que a las personas físicas con Ingresos por Honorarios, el cambio más drástico sufrido por las personas que obtienen ingresos por honorarios, fue que las personas físicas con ingresos por honorarios pueden desde ese año tener como resultado pérdidas fiscales.

De 2005 Se deroga el artículo 114 (subsidio), se crea la exclusión general, sin embargo, para este mismo año a través del artículo segundo transitorio de las disposiciones de vigencia temporal, se indica que los cambios inician su vigencia hasta el año 2006.

También se agrega como disminuciones directas a la utilidad fiscal la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada en el ejercicio conforme el Artículo 130 de la L.I.S.R.

1.3. Concepto de Impuestos.

La definición de Impuestos que tenemos en el Código Fiscal de la Federación a la letra dice:

"Art. 2.- las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos"

Coincidiendo con varios autores opino que no es clara esta definición por lo cual me atrevo a citar la siguiente:

Los Impuestos son el pago en dinero o especie de los gobernados o sujetos pasivos (en una relación unilateral) de forma general y obligatoria al Estado o sujeto Activo, sin recibir a cambio nada más que la posterior y no inmediata prestación de servicios públicos que puede hacer el Estado como resultado de la recaudación. Son además el principal ingreso tributario del Estado.

Por lo anterior podemos comprender que no son lo mismo las contribuciones que los impuestos porque las contribuciones son el género y los impuestos la especie es por lo tanto el impuesto una contribución, mas toda contribución no es un impuesto.

1.3.1 Obligatoriedad Constitucional.

Los artículos constitucionales que dan origen a la obligación de pagar impuestos, además de que nos menciona quien los percibirá y su características son: Artículo 31 fracción IV, artículo 73 fracción VII, 115 fracción IV, artículos 124 y 126.

Otros artículos constitucionales que se encuentran íntimamente ligados con el mismo tema, porque en ellos se garantizan los derechos de los individuos y reafirman que no

pueden ser violados en el ejercicio de la actividad tributaria son: artículos 1, 13, 14, 16 párrafo I y último, 17, 21, 22, y 28.

"Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De lo cual se desprenden cinco puntos muy importantes:

1. Es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos.
2. Deberán de contribuir de manera proporcional y equitativa.
3. Las contribuciones deberán estar establecidas en Ley "*(disposiciones de carácter general, abstractos e impersonales y emanados del poder legislativo)*"⁴
4. El estado y municipio solo podrán gravar a las personas residentes del mismo.
5. Reconoce al sujeto activo: Federación, Distrito Federal, Estado y los Municipios.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido jurisprudencia, mencionando cuatro requisitos para la validez constitucional de los impuestos.

1. Que sean proporcionales.
2. Que sean equitativos.
3. Que se destinen al pago de gastos públicos.
4. Que se destinen exactamente para gastos públicos.

Art. 73 Fracción VII Establece que será el Congreso de la Unión quien va a imponer las contribuciones para cubrir el presupuesto

⁴ Ponce Gómez Francisco, *Derecho Fiscal*, Ed. Banca y Comercio, México, 2001, pág. 27

Fracción IV del mismo artículo dice que será la Cámara de Diputados la que examine, discuta, y apruebe el presupuesto de egresos discutiendo antes las contribuciones que deban decretarse para cubrirlos y revisar la cuenta pública del año anterior.

Fracción XXIX *"Establece el principio para los impuestos en apoyo en consideraciones económicas y concede facultades al Congreso de la Unión para establecer impuestos sobre comercio exterior, entre otros".*⁵

1.3.2 Elementos de la relación tributaria.

Los elementos que aparecen en toda obligación fiscal son: objeto, sujeto, base, tasa y monto y sin estos los impuestos no tendrán validez jurídica.

Objeto: Es el hecho generador del impuesto, lo que le da razón de ser.

Tomando como ejemplo la L.I.V.A., el objeto son las actividades gravadas siguientes:

- ❖ Presten servicios
- ❖ Importen bienes o servicios
- ❖ Enajenen bienes
- ❖ Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Sujetos: Son las Personas físicas o morales que estarán relacionadas en el pago del impuesto y se dividen en:

- ❖ Sujeto Pasivo: Son las Personas obligadas a contribuir con el gasto público. Personas Físicas, que son los seres humanos dotados de capacidad jurídica, es decir, titular de derechos y obligaciones y Personas Morales, constituidas por todas las asociaciones, sociedades civiles, mercantiles, organismos

⁵ Ponce Gómez Francisco, *Derecho Fiscal*, Ed. Banca y Comercio, México, 2001, pág. 39

descentralizados y empresas paraestatales debidamente organizadas de acuerdo con las leyes del país.

- ❖ **Sujeto Activo:** Es el Estado o quien represente a este para la recaudación de impuestos u obligados a exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales (S.A.T., I.M.S.S., Secretarías de finanzas estatales, entre otras)
- ❖ **Responsables Solidarios:** Son aquellas personas que tienen una relación directa con los sujetos Pasivos y que en algún momento responden con sus bienes por las omisiones de impuestos de otros.

Retenedores o personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del contribuyente, representantes de personas no residentes en el país.

El sujeto pasivo en la L.I.V.A. son las Personas Físicas y las Personas Morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades mencionadas como objeto.

Base: Representa la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la Ley y puede ser muy diversa.

La base del impuesto en la L.I.V.A. el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, ejemplo:

Enajenación de un bien \$1,000.00



Tasa: es el tanto por ciento o tarifa que se aplica a la base.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado las tasas son:

- 15%
- 10%
- 0%

Monto: Es la cantidad que efectivamente percibirá el Estado o Sujeto Activo

Ejemplo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

I.V.A. trasladado	\$ 1,000.00	
I.V.A. acreditable	\$ 500.00	
I.V.A. retenido	\$ 100.00	
I.V.A. a favor del período anterior	\$ 200.00	
I.V.A. por pagar	<u>\$ 200.00</u>	← Monto

1.3.3 Características y clasificación de las contribuciones.

Las características de las contribuciones surgen del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son la legalidad, generalidad, proporcionalidad y equidad.

Legalidad: Tendrá que ser fijado por una ley si no existe en Ley tampoco tendrá validez y se deberá fijar a través del Estado.

Generalidad: La generalidad se refiere a que nadie puede estar exento del pago de impuestos, todos deberemos de contribuir tanto personas físicas como personas morales.

Proporcionalidad: La proporcionalidad radica principalmente en que los sujetos pasivos (obligados) deben contribuir con los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma equitativamente superior a los que obtengan ingresos medianos o inferiores. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que paguen un impuesto mayor los contribuyentes que obtengan más ingresos a otros de menores ingresos.

Equidad: Lo encontramos en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos (obligados) de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación,

acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc. La equidad tributaria significa en consecuencia que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que la establece y regula.

Son muchas las clasificaciones que encontramos sobre los Impuestos y aún se sigue estudiando sobre éstas, debido a que hay impuestos que en algún momento se les había atribuido ciertas características y posteriormente se clasifican de forma diferente, las clasificaciones varían según el autor que consultemos, sin embargo la más tradicional es la de directos e indirectos, entre las clasificaciones más citadas entre los autores podemos mencionar la siguiente:

Clasificación de los Impuestos:

Directos: Gravan rendimientos y no pueden ser trasladados (I.S.R., Impuesto Predial, Impuesto sobre herencias o legados, sobre donaciones).

Indirectos: No gravan al contribuyente, sino al consumo y el impuesto se traslada a otro sujeto (I.V.A., los impuestos de importación y exportación).

Reales: Se establecen en función del objeto a gravar y no a las personas (Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos, Predial).

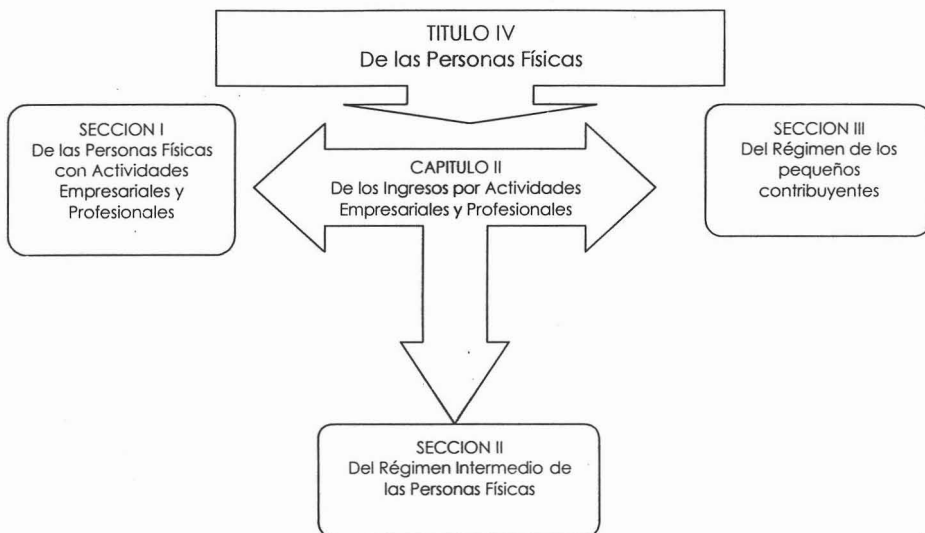
Personales: Se establece directamente a las personas que se prevé paguen el impuesto también consideran su capacidad contributiva (I.S.P.T., I.S.R. por Actividades Empresariales y Profesionales, I.S.R. por el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles).

Generales: Gravan diferentes actividades u operaciones siendo de la misma naturaleza (I.S.R. a Personas Físicas, I.S.P.T. asalariados, I.S.R. por indemnizaciones, I.S.R. por prima de antigüedad).

Especiales: Gravan actividades aisladas o determinadas (Impuesto sobre servicios telefónicos, Impuesto a los rendimientos petroleros).

1.4. Estructura actual de Ley del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

La estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 2005, se encuentra de la siguiente forma:



El tema que se trata en esta Tesis es el de la Sección I De las Personas Físicas con Actividades empresariales y Profesionales, sin embargo ya que dentro del Capítulo II engloba las Actividades Empresariales en general es necesario que se mencionen las secciones II Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y sección III Del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, que también son consideradas Actividades Empresariales.

1.4.1 Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

GENERALIDADES:

El Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales para las Personas Físicas apareció en el año de 2002 y surge como necesidad de un régimen entre el de pequeños contribuyentes y el régimen que mas obligaciones exigía a quienes tributaban en el, el cual era el Régimen General a las Actividades Empresariales.

Dentro de la actual estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta comprende solo cuatro artículos que nos dan los lineamientos del tratamiento (artículos 134 al 134-bis), el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentra dentro del Título IV, Capítulo II Sección II (Artículos 168 al 182), dichos reglamento, mas que artículos aplicables al régimen se refieren a las máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Podrán tributar dentro del régimen únicamente las Personas Físicas que en el ejercicio inmediato anterior hayan tenido ingresos de hasta \$4,000,000.00 y cuando inicien operaciones siempre y cuando estimen que sus ingresos no excederán esa cantidad, si el ejercicio es irregular, se procederá de la siguiente forma:

Ejemplo: Período de 9 meses

	QUEDARÍA DENTRO DEL RÉGIMEN INTERMEDIO	DEJARÍA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO
INGRESOS MENSUALES	\$ 333,330.00	\$ 350,000.00
(X) MESES DEL PERÍODO	9	9
	<hr/> \$ 2,999,970.00	<hr/> \$ 3,150,000.00
(÷) DÍAS DEL PERÍODO	275.00	275.00
	<hr/> \$ 10,908.98	<hr/> \$ 11,454.55
(X) DÍAS DEL AÑO	365.00	365.00
(=) INGRESOS ANUALES	<hr/> <hr/> \$ 3,981,778.36	<hr/> <hr/> \$ 4,180,909.09

También será aplicable el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales para personas físicas por las actividades que se lleven a cabo mediante copropiedad, siempre y cuando la suma de los ingresos de todos los copropietarios sin deducción alguna no exceda de los \$4,000,000.00 incluyendo intereses y ventas de Activos Fijos propios de la actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior.

Los ingresos tendrán que ser exclusivamente por actividades empresariales. Se dice que se obtienen ingresos exclusivamente por actividades empresariales cuando por lo menos el 90% de sus ingresos provienen de la actividad empresarial, disminuidos de los ingresos por salarios.

Quienes se dediquen a actividades empresariales agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán además aplicar las facilidades administrativas que emita el S.A.T. para el régimen simplificado.

OBLIGACIONES:

Dentro de las obligaciones que tienen quienes tributen en este régimen están:

1. Llevar un solo libro de ingresos, egresos y registro de deducciones e inversiones en vez de la contabilidad simplificada que ordena el Código Fiscal de la Federación y si se tiene sucursales en diferentes estados de la República Mexicana, se deberá llevar un registro por cada entidad federativa y por cada sucursal.
2. En el caso de cobros en parcialidades tendrán la facilidad de anotar en el reverso de su comprobante el importe de cada parcialidad sin necesidad de tener que mandar a hacer otro comprobante por cada parcialidad.
3. No tendrán obligación de:
 - Elaborar Estado de Posición Financiera y tampoco de llevar inventarios.
 - Las declaraciones informativas no necesariamente serán a través de medios magnéticos.
 - Tampoco tendrán obligación de guardar comprobantes de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

4. Tendrán obligación de contar con máquina registradora de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan oscilado entre \$1,750,000.00 y \$4,000,000.00, las cuales todo el tiempo deberán estar funcionando y registrando operaciones con el público en general, entregando comprobantes emitidos por las máquinas.

Se deberá colocar en lugar visible un señalamiento que diga que se cuenta con máquina registradora de comprobación fiscal, las tiras de dichas máquinas deben cumplir con una serie de requisitos. La máquina deberá contar con un número de registro y un sello fiscal que impida el acceso a los componentes internos de la máquina, que solo podrá ser removido cuando así lo requiera por el mantenimiento o compostura realizada por técnico del fabricante o vendedor de la máquina. Así mismo, el fabricante, importador, desarrolladores, deberán llevar un detallado control de las máquinas enajenadas o instaladas, número de registros, contar con un soporte técnico suficiente y capaz. Entregar por cada máquina un libro de control foliado y empastado donde se controle el mantenimiento de la misma entre otras obligaciones.

Dentro de las facilidades otorgadas al régimen intermedio de las actividades empresariales, en lo referente a la deducción de activos fijos, gastos o cargos diferidos se harán en el mismo ejercicio en que fueron realizadas, excepto en:

- Automóviles
- Autobuses
- Camiones de carga
- Tractocamiones y
- Remolques

Los cuales se deducirán a través de los por cientos máximos autorizados, es decir, al 25% anual, para cada uno de los activos mencionados.

PAGO DE IMPUESTOS:

Los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual serán mensuales conforme el artículo 127 de la L.I.S.R., se presentarán a más tardar los días 17 de cada mes posterior al que corresponda el pago y serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Las declaraciones de pago se harán ante las oficinas autorizadas por el S.A.T. (Bancos, Internet o a través de los módulos de asistencia del S.A.T.)

Según el Art. 136-bis L.I.S.R. se deberá de hacer pagos mensuales a las entidades federativas aplicando una tasa del 5%, con independencia de los pagos provisionales normales realizados a la federación, éstos deberán de hacerse ante las oficinas aprobadas por cada entidad federativa.

Entre el impuesto determinado conforme el artículo 127 y el 136-BIS de la L.I.S.R. se realizará un comparativo y el que sea menor, será el impuesto por pagar a la Federación o a la Entidad Federativa, según corresponda.

Ejemplo de la forma en que se calcularán los pagos mensuales provisionales, el ejemplo corresponde al mes de enero 2005:

Pago provisional conforme el artículo 127 de la L.I.S.R.

INGRESOS TOTALES ACUMULADOS DEL PERÍODO	11,786.51
(-) DEDUCCIONES TOTALES ACUMULADAS DEL PERÍODO	7,288.56
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE	
(-) DEDUCIR	0.00
(=) BASE DEL IMPUESTO	<u>4,497.95</u>
TARIFA ART. 113	435.19
(-) SUBSIDIO ART. 114	217.61
PAGOS PROVISIONALES PAGADOS CON ANTERIORIDAD (DEL	
(-) MISMO EJERCICIO)	0.00
PAGO PROVISIONAL DEL MES DETERMINADO CONFORME EL	<u>217.58</u>
(=) ART. 127 L.I.S.R.	<u><u>217.58</u></u>

*Pago Provisional conforme el artículo 136-BIS de la
L.I.S.R.*

INGRESOS TOTALES ACUMULADOS DEL PERÍODO	11,786.51
(-) DEDUCCIONES TOTALES ACUMULADAS DEL PERÍODO	7,288.56
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE	
(-) DEDUCIR	0.00
(=) BASE DEL IMPUESTO	4,497.95
(X) 5% ART. 136-Bis	5%
IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA	
(=) DETERMINADO CONFORME AL ART. 136-BIS L.I.S.R.	224.90

*Comparativo entre el impuesto determinado
conforme los artículos 127 y 136-BIS de la L.I.S.R.*

PAGO PROVISIONAL DEL MES DETERMINADO CONFORME EL ART. 127 L.I.S.R.	217.58
IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA	
DETERMINADO CONFORME AL ART. 136-BIS L.I.S.R.	224.90
IMPUESTO A PAGAR A LA FEDERACIÓN	217.58

El pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto al Activo se determina de la misma forma que en el régimen de las actividades empresariales y profesionales que explican en el capítulo tres.

1.4.2 Régimen de Pequeños Contribuyentes.

GENERALIDADES:

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los artículos 137 a 140 se refieren al Régimen de Pequeños Contribuyentes. Dentro de los cuales ha habido algunos cambios

y se han seguido haciendo modificaciones a través de resoluciones misceláneas, en particular: la periodicidad de los pagos.

Para efectos del cálculo del Impuesto al Valor Agregado de pequeños contribuyentes se realizará tomando de base los ingresos reportados en la declaración del ejercicio inmediato anterior, a dicha base se le aplicará el coeficiente de valor agregado según le corresponda a la actividad que tenga el contribuyente, al resultado se le aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (15%) al resultado lo multiplicaremos por dos. La periodicidad de pago de este impuesto también es bimestral.

En términos generales la L.I.S.R. sobre el régimen de pequeños contribuyentes nos dice lo siguiente:

Es un régimen exclusivo para Personas Físicas que realicen actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre y cuando los ingresos por su actividad e intereses obtenidos no sean mayores a \$2'000,000.00, cuando inicien actividades y estimen que no excederán de dicha cantidad, o si realizan operaciones en un ejercicio menor a doce meses tendrán que hacer las siguientes operaciones para saber si pueden seguir tributando en el régimen o si pierden el derecho.

	QUEDARÍA DENTRO DEL RÉGIMEN DE PECOS.	DEJARÍA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PECOS.
INGRESOS EJERCICIO	\$ 1,500,000.00	\$1,680,000.00
(+) No. DÍAS DEL PERIODO	306	306
	<hr/>	<hr/>
	\$ 4,901.96	\$ 5,490.20
(x) DÍAS DEL AÑO	365	365
	<hr/>	<hr/>
(=) INGRESOS ANUALIZADOS	\$ 1,789,215.69	\$ 2,003,921.57
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

También los copropietarios podrán tributar en este régimen siempre y cuando no tengan alguna otra actividad empresarial y la suma de los ingresos de todos los copropietarios sin deducción alguna no excedan de \$2,000,000.00 y que los ingresos de cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción adicionado a los intereses obtenidos del copropietario no excedan del límite.

No podrán pagar impuestos conforme a este régimen quienes tengan ingresos por:

- o Comisión
- o Mediación
- o Agencia
- o Representación
- o Correduría
- o Consignación
- o Distribución
- o Espectáculos públicos
- o Quienes obtengan 20% o mas por enajenación de bienes de procedencia extranjera.

Sin embargo, quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera podrán optar por pagar dentro de este régimen según el siguiente ejemplo:

Ingresos obtenidos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.	\$ 10,000.00
Valor se adquisición de mercancías de	
(-) procedencia extranjera.	\$ 5,000.00
(=) Resultado	\$ 5,000.00
(x) Tasa del 20%	20%
(=) Impuesto por pagar.	<u>\$ 1,000.00</u>

Se considera valor de adquisición el que aparece en la documentación comprobatoria. En el caso que la autoridad estuviera ejerciendo sus facultades de comprobación podrán hacer sus estimaciones sobre el porcentaje de la mercancía de

procedencia extranjera, con la observación de la mercancía y valuando al precio de venta.

Quienes adquieran mercancía de procedencia extranjera deberán guardar la documentación comprobatoria la cual deberá contener los datos: nombre, R.F.C., domicilio fiscal, número de folio, lugar y fecha de expedición, R.F.C. de quien adquiera la mercancía, cantidad y descripción del bien o servicio, valor unitario, impuestos trasladados, número y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, fecha de impresión y datos del impresor.

Cuando se trate de documentos que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar el ganado (cuando sea el caso).

En los casos de sucesión mientras esta no se liquide, podrá seguir dentro de este régimen.

OBLIGACIONES:

Los Pequeños Contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Presentar aviso de inicio de operaciones a más tardar dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones o a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que empiece a pagar el impuesto dentro de este régimen.

Cuando dejen de pagar el impuesto de este régimen el aviso se tiene que presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que se de el supuesto.

3. Solicitar y conservar comprobantes por las compras de Activos Fijos cuyo valor sea mayor de \$2,000.00
4. Llevar un registro de ingresos diarios.
5. Entregar copias de las notas de ventas a sus clientes y conservar el original, los requisitos que deben contener estas notas son:

- o Nombre, RFC y domicilio fiscal de quien lo expide.
- o Número de folio.
- o Lugar y fecha de expedición.

- o Importe total de la operación con número o letra.
6. Presentar declaraciones de I.S.R. bimestrales que serán considerados pagos definitivos.
 7. Retención y entero de I.S.R. por el pago a trabajadores asalariados. Teniendo la facilidad de no hacer esta retención hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (Área A \$49,537.80, Área B \$47,884.35 y Área C \$46,110.45).
 8. No podrán realizar actividades a través de fideicomiso.
 9. Presentar ante el S.A.T. a más tardar el día 15 de febrero de cada año una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior (excepto quienes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal).
 10. El pago de la P.T.U. será la cantidad que resulte de multiplicar el factor de 7.35, al I.S.R. que resulte a cargo del contribuyente.

CAMBIO DE RÉGIMEN:

Se tendrá que dar forzosamente el cambio de régimen de Pequeños Contribuyentes a Actividades Empresariales y Profesionales o al Régimen Intermedio, debiendo cumplir con las obligaciones que les correspondan, en los casos siguientes:

1. Cuando sus ingresos excedan de \$2,000,000.00, el cambio será a partir del mes siguiente en que esto ocurra.
2. Cuando expidan uno o mas comprobantes que reúnan requisitos fiscales, a partir del mes en que expidan el comprobante.
3. Cuando reciban pagos por los ingresos de su actividad mediante traspasos bancarios o de casas de bolsa, a partir del mes en que reciba el traspaso.

Una vez que se ha cambiado a otro régimen, no se podrá volver al de pequeños contribuyentes.

Tampoco podrán pagar en este régimen quien haya tributado en el de Actividades Empresariales y Profesionales o el Intermedio a menos de que se haya tratado del de inicio de operaciones y el siguiente y no hayan tenido ingresos mayores a \$1,750,000.00

Quienes se cambien de régimen podrán deducir los activos fijos, siempre y cuando no se hayan deducido con anterioridad y cuenten con documentación que cumpla con requisitos.

Al cambiarse de régimen, en el primer ejercicio se podrán efectuar los pagos provisionales de la siguiente forma, suponiendo que la persona física tiene una tienda de abarrotes, el coeficiente que le corresponde es el del artículo 90 fracción III:

OPCIÓN 1

Total de ingresos del período	173,450.00
(x) 1%	1%
(=) Pagos provisionales	<u>1,734.50</u>

OPCIÓN 2

Total de ingresos del período	173,450.00
(x) Coeficiente de utilidad (Art. 90 L.I.S.R.)	15%
(=) Pagos provisionales	<u>26,017.50</u>

Los Ingresos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se consideran como obtenidos hasta el momento en que se cobren en efectivo, bienes o servicios, cuando haya cambio de régimen y aún se tengan ingresos pendientes de cobro por estos se pagará el impuesto hasta el momento del cobro.

De igual manera, cuando se haya hecho cambio de régimen, en pago del impuesto del ejercicio se podrán acreditar los pagos provisionales que se hayan hecho como pequeños contribuyentes y pagar actualizaciones y recargos por las diferencias resultantes entre los pagos provisionales de cuando eran REPECOS y el nuevo régimen.

2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

2.1 Lineamientos generales de las Personas Físicas.

Las disposiciones generales a las personas físicas los podemos ubicar en la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta del artículo 106 al 109.

Pagarán el Impuesto conforme al Capítulo II de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y profesionales. El artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contesta quienes serán los sujetos del mencionado capítulo: las Personas Físicas que perciban ingresos por Actividades Empresariales y las que tengan ingresos por Servicios Profesionales Independientes, que realicen sus actividades y cuenten con domicilio fiscal dentro del Territorio Nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, por los ingresos que genere dicho establecimiento.

Para lo cual, se considera domicilio fiscal para actividades empresariales el local principal para la realización de sus operaciones.

Y para las Personas Físicas que presten servicios profesionales el local donde realicen las actividades que le den origen al pago de impuestos. (Art. 10 C.F.F.)

En el caso de que la persona física tenga ingresos por fuente de riqueza ubicada en el extranjero no estarán obligados a acumularlos para efectos de pagos provisionales.

Quienes sean residentes en el país y que en el transcurso de un ejercicio cambien de residencia al extranjero quedaran relevados de presentar la declaración anual, y los pagos provisionales que hayan presentado se considerarán como pagos definitivos.

También dentro de las disposiciones generales para las personas físicas nos habla sobre los ingresos que son exentos de I.S.R. (Art. 109 L.I.S.R.), que entre los que son aplicables para personas físicas actividades empresariales y profesionales son ingresos que se perciban por viáticos a cuenta de terceros, la venta de casa habitación propia, se encuentran también exentas las herencias o legados, cuando se reciba donativo entre cónyuges, hermanos y tíos "sin importar el importe del donativo", donativos a hijos y nietos, con la condicionante de que no enajenen o donen a sus descendientes sin limitación de grado, serán exentos los ingresos por premios por concursos literarios, artísticos o científicos, o premio por concurso a los valores cívicos, el Impuesto al Valor Agregado o Impuesto Especial sobre Producción y Servicios trasladado, los derechos de autor hasta por veinte salarios mínimos del área geográfica del autor elevados al año.

2.2 Ingresos Acumulables.

Serán ingresos acumulables para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales las que nos mencionan los artículos 120 y el 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Ingresos por su actividad empresarial (pueden ser actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas).
- Ingresos por la prestación de servicios profesionales, los pagos por un servicio personal independiente.
- Condonaciones, quitas y remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero a Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales por prescripción de la acción del acreedor.

Principal actualizado por inflación

Menos: Monto al momento de liquidación o reestructuración

Igual: Ingreso Acumulable

Si la condonación, la quita o la remisión es otorgada por persona distinta a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total.

Cuando sean provenientes de actividades empresariales y profesionales.

- También serán ingresos acumulables:

La enajenación de:	{	Documentos por cobrar Cuentas por cobrar Títulos de crédito (no acciones)
Cantidades recuperadas por	{	Seguros Fianzas Responsabilidades a cargo de terceros
Ingresos de Agentes de Seguros	{	Agentes de Fianzas o valores Promotores de valores Administradoras de fondos para el retiro Servicios profesionales prestados a dichas instituciones Agentes de Instituciones de crédito
Se considerarán ingresos: (Solo si se realizó la deducción)	{	Devoluciones Descuentos Bonificaciones

- Venta de obras de arte realizadas por la persona física con Actividades Empresariales y Profesionales.
- Ingresos por explotación de una patente aduanal.
- Intereses cobrados por la actividad, sin ajuste alguno.
- Se considerará ingreso la venta de activos fijos provenientes de la actividad.
- Ingresos por actividades empresariales y profesionales preponderantes determinados por la autoridad fiscal (en el caso de revisión de parte de la autoridad).
- Ingresos por Derechos de autor.

Momento de acumulación de Ingresos.

Los ingresos serán acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, cuando sean efectivamente percibidos, tal como lo menciona el artículo 122 de la L.I.S.R. lo cual nos lleva a concluir que el Impuesto Sobre la Renta se paga en base a flujos de efectivo.

1. Se reciban en efectivo, bienes o servicios.
2. Aún cuando correspondan a anticipos o depósitos.
3. Cuando se reciba título de crédito emitido por persona distinta a la que paga.
4. En cheque:
 - cuando éste haya sido cobrado.
 - cuando transmitan el mismo a un tercero (excepto en procuración).
5. Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. (a través del pago, término extintivo, novación, dación en pago o compensación)
6. En condonaciones, quitas y remisiones se considerarán efectivamente percibidos cuando se haya convenido o cuando se consume la prescripción.
7. En exportación se considera efectivamente percibido cuando se perciban o al término de 12 meses.

2.3 Deducciones Autorizadas

Dentro de las deducciones que podrán aprovechar las personas físicas con actividades empresariales y profesionales a lo largo del año para poder disminuir el impuesto a cargo durante cada pago provisional y que acumuladas serán las mismas deducciones para la declaración anual, son las que se mencionan a continuación artículos 123, 124, 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta además de los artículos 158 y 159 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta es una de las partes mas interesantes que habrá que darle especial importancia, debido a que muchas veces desconocemos o conocemos a medias esta parte de la Ley perjudicando a nuestros clientes ya en la vida profesional, y que además es de las primeras preguntas que las Personas Físicas se hacen con el fin de ver siempre disminuido el Impuesto Sobre la Renta. ¿Cuáles son las deducciones autorizadas para el régimen de las actividades empresariales y profesionales?

- ✓ Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan, cuando también se haya realizado la acumulación de ingresos. (Art. 123 frac. I)
- ✓ Las compras de mercancías, materia prima, productos terminados y semiterminados utilizados para la actividad que desarrollen, ya sea la comercial, industrial o prestar servicios. (Art. 123 frac. II)
- ✓ Los gastos, siempre y cuando cumplan con requisitos. (Art. 123 frac. III)
- ✓ Intereses efectivamente pagados por operaciones derivadas de la actividad. (Art. 123 frac. V)

Intereses por préstamo de capitales, siempre que el capital se hubiera invertido para las actividades empresariales y profesionales.

Solo serán deducibles en forma proporcional los intereses por préstamo de capitales, cuando éstos hayan sido utilizados para la adquisición de inversiones o gastos deducibles también en forma proporcional.

Ejemplo de Préstamo de capitales utilizado para la compra de un auto:

Préstamo de capitales	\$ 400,000.00
Valor deducible del auto	\$ 300,000.00
Porcentaje deducible del préstamo	75%
Intereses del 3% s/préstamo	\$ 12,000.00
Por lo tanto intereses deducibles	\$ 9,000.00
Intereses no deducibles	\$ 3,000.00

- ✓ Cuando la Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales tengan trabajadores y estos coticen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, los pagos por este concepto serán deducibles, aún los que son a cargo de sus mismos trabajadores. (Art. 123 frac. VI)
- ✓ A partir de este año 2005 se adiciona como deducción el pago del impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. (Art. 123 frac. VII)
- ✓ También se adiciona para este año 2005 la deducción del 8% de la utilidad fiscal, sin exceder de \$25,000.00 "en substitución de los gastos menores que menciona el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta", con el único detalle de que dicho reglamento nunca menciona cuales son los "gastos menores" y tampoco aclara el artículo 123 si esta cantidad es mensual o anual. (Art. 123 último párrafo).
- ✓ Son deducibles los recargos, incluyendo los que se paguen por compensación.
- ✓ También serán deducibles los obsequios, las atenciones y otros gastos que otorguen a los clientes en forma general, siempre y cuando sean relacionados para el logro en la venta de los bienes o servicios que preste la Persona Física. (Art. 32 frac. III L.I.S.R.)
- ✓ Los gastos de viaje o viáticos (Art. 32 frac. V), que se otorguen a trabajadores o personal que les presten servicios profesionales, éstos gastos tendrán que ser:

a) Fuera de la franja de 50 Km. a la redonda del domicilio fiscal (dentro de esta franja no se considera gasto de viaje o viático)

b) Viáticos bajo los siguientes topes diarios, en moneda nacional, si excedieren en estos topes no serán deducibles.

	Territorio nacional	Extranjero	Requisito
Alimentación	\$ 750.00	\$ 1,500.00	Documentación hospedaje o transporte.
Hospedaje	-	\$ 3,850.00	Documentación del transporte.
Renta de automóviles	\$ 850.00	\$ 850.00	Documentación hospedaje o transporte.
Viáticos por seminarios o convenciones ⁶	\$ 750.00	\$ 1,500.00	
Transporte	-	-	

c) Y con las siguientes limitantes cuando se presenten estos casos.

Alimentación + Transporte = solo deducibles si se pagan con tarjeta de crédito de quien hace el viaje.

Renta de automóvil + Transporte u hospedaje = solo si se presenta esta combinación de gastos será deducible.

Hospedaje + transporte = aún cuando no se presente otro gasto serán deducibles como viáticos.

⁶ Este tope será aplicable cuando sea imposible la separación entre los importes del seminario y los viáticos.

- ✓ Indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales solo si se esta obligado por ley y no sea la causa de estas sanciones culpa del contribuyente.
- ✓ Provisiones para gratificaciones anuales de los trabajadores (Art. 32 frac. VIII)
- ✓ El 25% de los consumos de alimentos en restaurantes solo si:
 1. Se realiza el pago con tarjeta de crédito, débito, servicios o monedero electrónico. (Art. 32 frac. XX)
- ✓ Son deducibles hasta los topes siguientes en las rentas aviones y autos, las cantidades son por día. (Art. 32 frac. XIII)

Renta de aviones	\$ 7,600.00
Renta de autos	\$ 165.00

Referente a la renta de autos se publicó en el D.O.F. del 23 de abril de 2003 el Decreto de exención y estímulos fiscales que autoriza que la renta de autos puede ser hasta de \$250.00 diarios, siempre y cuando se trate de una deducción estrictamente indispensable y el valor del vehículo que se rente no sea mayor a \$300,000.00, el mencionado decreto al mes de mayo de 2005 no se ha derogado, por lo cual sigue siendo aplicable.

- ✓ Si son personas físicas con actividades empresariales y profesionales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, podrá hacer deducibles sus gastos aún cuando estos se hagan en el extranjero, y también podrá deducir los gastos que se prorrogeen entre el establecimiento en el país y el del extranjero. (Art. 123 penúltimo párrafo y 30 L.I.S.R.)
- ✓ Dedución de Inversiones a través de los por cientos autorizados. (Art. 123 frac. IV, y 37)

Para tratar este punto mas ampliamente iniciemos por clasificar las inversiones de la siguiente forma, según el Artículo 38 y 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Activos Fijos:

Bienes tangibles para la realización de actividades, y se demeritan por el uso y el tiempo, su finalidad es ser utilizados en las actividades de la Personas Físicas y no para ser vendidos.

Ejemplos: maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de computo, etc.

Gastos Diferidos: 15%

Son Activos Intangibles representados por bienes y derechos que ayudan a disminuir los costos de operación, o que permiten explotar bienes de dominio público o prestación de servicios públicos concesionados.

Ejemplos: Regalías por asistencia técnica.

Cargos Diferidos: 5%

Son también Activos Intangibles (bienes o derechos) que ayudan en la reducción de costos de operación, pero su beneficio es en un periodo de tiempo ilimitado que depende de la duración de la actividad de la persona

Erogaciones Preoperativas: 10%

Son las erogaciones que se hacen antes de la enajenación del producto o servicio en forma consecutiva y que tengan como objeto el desarrollo de planes para el mejor posicionamiento en el mercado de un producto o un servicio.

El importe de las Inversiones de Activo Fijo se compone de los siguientes elementos:

Precio del activo	\$ 137,200.00
+ Impuestos pagados en la importación	\$ 9,604.00
+ Derechos	\$ -
+ Cuotas compensatorias	\$ 109.76
+ Fletes, transportes y acarreos	\$ 1,768.00
+ Seguros contra riesgo en la transportación	\$ 2,744.00
+ Manejos	\$ 1,783.60
+ Comisiones sobre compras	\$ -
+ Honorarios de agentes aduanales	\$ 5,488.00
+ Intereses (solo que no se puedan separar del valor de la inversión)	\$ -
= Monto Original de la Inversión (M.O.I.)	<u>\$ 158,697.36</u>

En el caso de los automóviles el monto original de la inversión se compone de:

Valor del automóvil (camioneta silverado 2005)	\$ 145,000.00
+ Inversión en equipo de blindaje	\$ 47,850.00
= Monto Original de la Inversión de un automóvil	<u>\$ 192,850.00</u>

Para que las inversiones sean deducibles además de cumplir con los requisitos de las deducciones, deben deducirse en el ejercicio en que inicie su utilización a más tardar en el siguiente, aún cuando no se haya terminado de pagar.

También es posible aplicar por cientos menores a los autorizados y ser modificados cada 5 años, como lo indica el artículo 37 en su párrafo IV de la L.I.S.R. y el 66 del R.L.I.S.R., con la única condición de que los cambios en los por cientos de deducción no se realice para obtener como resultado una pérdida fiscal.

Las inversiones que se deducen en ejercicios irregulares se harán sobre el número de meses completos del ejercicio en que se haya utilizado (respecto a los 12 meses del año).

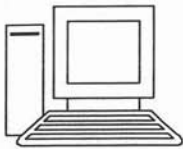
Ejemplo:

La Sra. Teresa Mancilla, adquirió un automóvil Chevy Pop modelo 2004 el día 19 de agosto de 2004 al contado, con un valor en factura de \$ 80,000.00 más IVA, y desea saber cual será el procedimiento de su deducción:

Deducción:

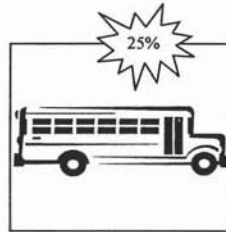
mes completo en que se inició su utilización	⇒ septiembre
Por ciento máximo autorizado por la ley	⇒ 25% (Art. 40 frac. VI)
Por lo tanto:	
Monto Original de la Inversión	\$80,000.00
Porcentaje de depreciación anual.	<u>25%</u>
Depreciación anual	\$20,000.00
Meses del año	<u>12 .</u>
Deducción mensual	\$ 1,667.00
Meses utilizados sep., oct., nov., dic. Del 2004	\$ 6,668.00 ⇒ deducción de inversión del ejercicio.

A continuación menciono los por cientos máximos autorizados para la deducción de inversiones más comunes (artículo 40 L.I.S.R.):



Computadoras personales de escritorio o portátiles
 servidores
 impresoras
 lectores ópticos
 graficadores
 lectores de código de barras
 unidades de almacenamiento externo
 concentradores de redes de cómputo
 digitalizadores

automóviles
 autobuses
 camiones de carga
 tractocamiones
 remolques

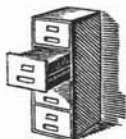


El artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la renta fue modificado en la ley del año 2002 y desde ese ejercicio los automóviles considerados dentro de las inversiones de Activo Fijo ya no es requisito para su deducibilidad que lleven las leyendas rotuladas para indicar que se trata de un automóvil utilitario, de igual manera desaparece ese término para los automóviles que se compran para ser utilizados en la actividad empresarial o profesional.



semovientes
 vegetales
 máquinas registradoras de
 comprobación fiscal
 equipos electrónicos de comprobación
 fiscal

construcciones

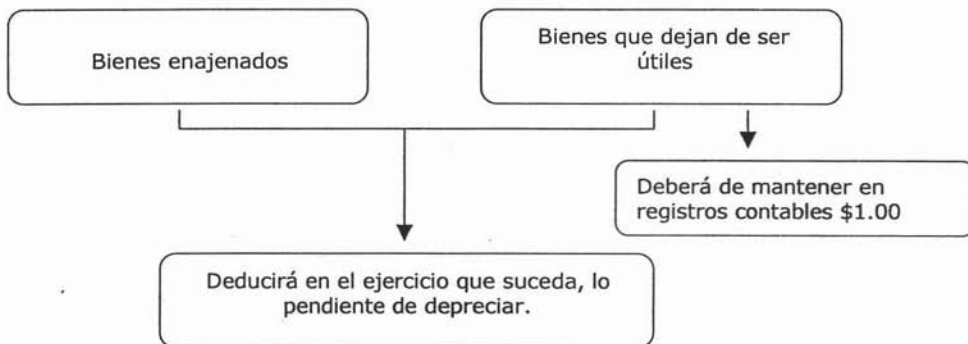


mobiliario y equipo de oficina

Podrán deducirse a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o hasta el ejercicio siguiente.

Fiscalmente podrá realizar la deducción después de estos plazos, perdiendo el derecho de deducción durante el tiempo que dejó de hacerlo.

Ejemplificación del artículo 37 antepenúltimo párrafo:



El método utilizado para la depreciación de los Activos Fijos es el de deducción fiscal en línea recta a las inversiones se les aplica el porcentaje que les corresponda, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionalmente para efectos fiscales en base al Art. 37 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ajustaremos la deducción de las inversiones determinada multiplicándola por el factor de actualización como se menciona a continuación.

Ejemplo de registro contable de la deducción de inversiones:

Gastos de Administración	\$250.00
Depreciación Equipo de Cómputo	
Depreciación Acum. Histórica Eq. Cómputo	
Computadora HP Pentium IV	\$250.00

Para actualización de la deducción de Inversiones (Efecto únicamente fiscal)

INPC del último mes de la primer mitad del período
en que el bien se utilizó durante el ejercicio por el
que se calcule la deducción = Factor de Actualización.
INPC del mes en que se adquirió el bien.

Cuando el número de meses utilizados en el período sea impar:

INPC del último mes de la primera mitad del período
El mes inmediato anterior al que corresponda la mitad
del período = Factor de Actualización.
INPC del mes en que se adquirió el bien.

Ejemplo fundamentado en el artículo 37 penúltimo párrafo de la L.I.S.R.:
Automóvil adquirido en el mes de febrero de 2003 y vendido en Julio 2004.

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC marzo 2004}}{\text{INPC febrero 2003}} = \frac{108.6720}{103.6070} = 1.0489$$

Monto Original de la Inversión	\$ 97,000.00
Porcentaje de deducción	25%
Deducción anual	<u>\$ 24,250.00</u>
Deducción mensual	\$ 2,020.83
Meses utilizados	7
Deducción contable	<u>\$ 14,145.83</u>
Factor de actualización	1.0489
Deducción fiscal	<u><u>\$ 14,837.38</u></u>

Ejemplo de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor fundamentado en Artículo 43 de la L.I.S.R.:

Monto Original de la Inversión	\$ 97,000.00
Porcentaje depreciación	25%
Deducción anual	<u>\$ 24,250.00</u>
Deducción mensual	\$2,020.83
Meses utilizado	17
Depreciación contable	<u>\$34,354.11</u>
Importe pendiente de deducir	\$ 62,645.89

Pérdida del bien	\$ 62,645.89
------------------	--------------

Si al momento de la pérdida de la inversión se cuenta con seguro, la cantidad recuperada será un **ingreso acumulable**, a menos de que se invierta para la compra o pago de activos o bienes similares en el transcurso de los 12 meses siguientes a la

fecha de la cantidad recuperada, con la limitación de los por cientos y cantidades deducibles en base al bien perdido.

Muchas son las ocasiones en que las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales utilizan su casa-habitación para realizar sus trabajos de forma independiente, cuando esto sucede el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé estos casos y da la opción de que se pueda *deducir la parte proporcional* que utilizan como oficina dentro de su hogar, de gastos como predial, contribuciones de mejoras y cooperación para obras públicas del bien y la misma deducción del inmueble. (Art. 158 R.L.I.S.R.)

A partir del ejercicio 2004 con base al artículo 124 último párrafo, las Personas Físicas con ingresos por servicios profesionales que *únicamente tengan ingresos por este concepto* y que en el ejercicio inmediato anterior hayan tenido ingresos hasta por \$ 840,000.00 podrán deducir en el mismo ejercicio los gastos o cargos diferidos, y activos fijos excepto:

Automóviles, terrenos y construcciones

Es importante señalar que no se trata de deducción inmediata, sino una facilidad otorgada a las Personas Físicas con Actividades por servicios profesionales.

2.3.1. Requisitos de las Deducciones

Para que cualquier clase de gasto o compra sea deducible deberá de cumplir con requisitos fundamentados en el Artículo 125 de la L.I.S.R. y 31 de la L.I.S.R.

1. Que se hayan erogado en el ejercicio en que se pretenda deducir.

Se considerará efectivamente erogado cuando el interés de acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando el pago se realice con cheque será efectivamente erogado:

- a) Cuando haya sido cobrado.
- b) Cuando sea transmitido a un tercero (excepto en procuración)

La deducción se hará en el ejercicio que se cobre, siempre y cuando:

- a) La fecha entre la factura y la fecha en que se cobre efectivamente el cheque no hayan pasado más de cuatro meses.

2. Deberán ser deducciones estrictamente indispensables para los fines de la actividad que desarrolle la persona física, respecto al término "estrictamente indispensable" se publicó la Tesis aislada: 2a. CIII/2004, Tomo: XX, Diciembre de 2004, la cual nos dice que dicho término debe interpretarse atendiendo a la actividad que se realice, considerando que de no efectuarse la deducción se vería seriamente afectada la realización de las actividades de la persona inclusive, hasta el grado de hacer imposible la realización de sus actividades.

3. Los gastos mayores de \$2,000.00 deberán ser pagados a través de cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o servicios, traspaso de cuentas, excepto en los pagos de sueldos.

4. Contar con el comprobante respectivo que deberá contener requisitos de quien lo expida (identidad y domicilio), quien expida el comprobante cuenta con R.F.C.

5. Registrarse una sola vez y debidamente dentro de la contabilidad.

6. En el caso de los sueldos, es requisito que se haga la retención respectiva o pago del crédito al salario y lleven sus nóminas correspondientes, además de los pagos al INFONAVIT e I.M.S.S. y que las prestaciones otorgadas a sus trabajadores se hagan de forma general.

7. El I.V.A. deberá constar en estados de cuenta bancarios más aún cuando se pretenda optar porque el estado de cuenta se considere como comprobante fiscal.

8. Si se realiza el pago de primas de seguros y fianzas éstas sean por gastos que sean deducibles y requeridos por la actividad.

9. En el cobro de ventas a plazo, también deberá hacerse el pago de su respectiva comisión para el agente de ventas y deducirlo en el mismo ejercicio.

10. Para que sean deducibles las comisiones al extranjero y pagos a mediadores, quien paga las comisiones debe comprobar que su comisionista paga impuestos en su país.

11. En compras de importación demostrar que se cumplieron todos los requisitos para la introducción al país.

2.3.2. Deducciones Personales

Una ventaja mas con la que cuentan las personas físicas son las deducciones personales (Art. 176 L.I.S.R.), se aplican únicamente en la declaración anual, y su finalidad es también disminuir la utilidad fiscal para que el pago anual sea mas accesible, en muchos casos las deducciones personales convierten el resultado anual en un impuesto a favor para las Personas Físicas, que se traduce en una ventaja realmente atractiva para quienes a lo largo del año pagaron impuestos en forma correcta y oportuna, las deducciones personales a que se tiene derecho para las personas físicas en general son las siguientes:

Honorarios médicos y dentales. Gastos hospitalarios.	<ol style="list-style-type: none">1. Que sean personales, para su cónyuge o concubino (a), ascendientes y descendientes en línea recta.2. Siempre y cuando sus dependientes no hayan percibido más de 1 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.3. Que cuente con comprobante y que éste cumpla con requisitos. (Art. 244 R.I.S.R.)4. Se considerarán la compra y alquiler de los aparatos para reestablecimiento y rehabilitación, honorarios a enfermeras, análisis y estudios clínicos, las medicinas, únicamente las
---	--

	<p>incluidas en las facturas de gastos hospitalarios y prótesis. (Art. 240 R.I.S.R.)</p>
<p>Gastos de Funerales:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que sean personales, para su cónyuge o concubino (a), ascendientes y descendientes en línea recta. 2. Que no excedan de 1 S.M.G. elevado al año, del área geográfica del contribuyente. 3. Contar con el comprobante que reúna requisitos. (Art. 244 R.I.S.R.) 4. Los gastos de funerales que se paguen por adelantado solo serán deducibles hasta que éstos se utilicen (Art. 241 R.I.S.R.).
<p>Intereses reales efectivamente pagados:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación. 2. Créditos contratados con integrantes del sistema financiero. 3. Que el monto del crédito no exceda de 1,500,000 Udis. 4. Los intereses reales pagados, deberán de ser informados a la Persona Física a través de los integrantes del sistema financiero a más tardar el 15 de febrero.
<p>Aportaciones complementarias de retiro:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables y sin que excedan de 5 S.M.G. del área geográfica de la Persona física, elevada al año. 2. Las realizadas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro del S.A.R. o cuentas de planes personales de retiro. 3. Cuando se retiren estas aportaciones antes de que la persona cumpla 65 años se considerará un ingreso acumulable. 4. Si el titular fallece, el beneficiario o heredero estará obligado a acumular a los demás ingresos del ejercicio los retiros que efectúe de la cuenta.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que no tengan como fin un beneficio para quien lo otorga. 2. Contar con un recibo o comprobante (Art. 244 R.I.S.R.), que

<p>Donativos:</p>	<p>cumpla con requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre, RFC, domicilio fiscal del donatario. - Lugar y fecha de expedición. - Nombre, RFC y domicilio fiscal del donante. - Cantidad y descripción de los bienes donados o, - Monto del donativo. - Si son activos las donaciones o bienes, deberá llevar la leyenda: <i>"En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente, para los efectos del ISR este donativo no es deducible"</i> - Que se señale que es un donativo. - La donataria se obliga a que el bien donado será para uso exclusivo del objeto social. - Solo donativos otorgados a la Federación, entidades federativas, municipios, y organizaciones descentralizadas, fundaciones, patronatos constituidos con el fin de ayudar económicamente a personas morales autorizadas a recibir donativos, Personas Morales con fines no lucrativos, asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas, y programas de escuela empresa.
<p>Primas de seguros de gastos médicos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán ser gastos médicos complementarios o independientes de las instituciones de seguridad social. 2. El beneficiario podrá ser únicamente el contribuyente, su cónyuge o concubino (a) y sus ascendientes y descendientes en línea recta.
<p>Gastos de transporte escolar:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solo para las descendientes en línea recta. 2. Que sea incluida como gasto dentro de la colegiatura y separada en el mismo comprobante. 3. Solo cuando sea obligatorio el pago del transporte. (Art. 243 R.I.S.R.) <p>Y que a su vez la escuela compruebe que el ingreso por ese concepto se destinó al transporte. (Art. 243 R.I.S.R.)</p>

2.4 Obligaciones de las Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.

A pesar de que se ha hablado mucho sobre la simplificación administrativa aun esta no se lleva a cabo del todo y los más afectados en este concepto son las Personas Físicas, por el nivel de ingresos que estos perciben en la mayoría de las ocasiones, y que aun cuando sus obligaciones son menores que las de las Personas Morales siguen teniendo las siguientes:

- ✓ Solicitar su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al inicio de operaciones a partir de ese momento dará como resultado la obligación de presentar declaraciones. Según el domicilio fiscal que se tenga será la oficina que le corresponda para realizar el alta, los requisitos para poder hacer este trámite son: entregar en original y copia fotostática su identificación oficial (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional), comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono, estado de cuenta bancario, contrato de arrendamiento, predial), acta de nacimiento certificada (carta de naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente, cuando se cuente con representación legal, el poder notarial y en el caso de los menores de edad el padre o tutor que ejerza la patria potestad o tutela del menor escrito libre donde se manifieste la conformidad de los cónyuges para que uno de ellos funja como representante) y CURP, si es que ya se cuenta con ella de no haberla tramitado con anterioridad ante la RENAPO, con la presentación del acta de nacimiento se tramitará la CURP de forma simultánea al R.F.C. (Art. 27 C.F.F., Art. 15 fracción II R.C.F.F., Art. 133 L.I.S.R. y R.M.F. 2005 regla 2.3.1), hasta el mes de julio de 2005 este trámite se realizaba mediante el formato R-1 y el anexo 4 (Inscripción al Registro federal de contribuyentes. Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales), sin embargo a partir del mes de agosto no es necesario presentar para su inscripción este formato.

Es también a partir del mes de agosto de 2005 que el trámite de alta al Registro Federal de Contribuyentes no podrá realizarse mas por Internet, sino solicitando cita a través del servicio Atención Personalizada Integral y sin formato fiscal, únicamente realizando la entrevista con el personal del S.A.T. y si se cumple con todos los requisitos de inmediato será entregada la cédula fiscal. Hasta el

mes de julio de 2005 se encontraba vigente la regla 2.23.1 de R.M.F. que autorizaba dicho trámite por Internet, ahora solo la cita podrá realizarse por este medio, indudablemente ahorrándonos horas de filas y pérdida de tiempo, los requisitos siguen siendo los mismos que los ya mencionados en el párrafo anterior.

- ✓ Llevar contabilidad en su domicilio fiscal y conservarla durante cinco años, si se cuenta con establecimiento en el extranjero la contabilidad deberá de realizarse en el idioma español y las cantidades en pesos mexicanos.
- ✓ Las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales tendrán obligación de dictaminarse cuando en el ejercicio anterior tuvieron ingresos acumulables mayores a \$27,466,183.00 el valor del activo sea mayor a \$54,932,367.00 o cuando hubiera tenido mas de 300 trabajadores y/o opten por dictaminarse. (Art. 32-A C.F.F.)
- ✓ Cuando se trate de operaciones con el público en general los comprobantes podrán ser simplificados.

La impresión se debe hacer a través de impresor autorizada por la S.H.C.P.

A partir del año 2004 es posible la facturación a través de medios electrónicos, Art. 29 CFF VI, Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 (Anexo 20), solicitando la firma electrónica avanzada (F.E.A.) y certificados de sellos digitales para acreditar la autoría de las facturas electrónicas, asignando folios digitales.

- ✓ Presentar declaración anual del ejercicio terminado a más tardar el mes de abril del año siguiente, determinando la utilidad o pérdida fiscal y la P.T.U. (Art. 133 frac. VI, 130 L.I.S.R.)
- ✓ Presentar declaraciones informativas del ejercicio de clientes y proveedores con operaciones, mayores a \$50,000.00, las operaciones serán las realizadas en el ejercicio inmediato anterior y el plazo hasta el 15 de febrero. La presentación se debe hacer a través de Internet o directo en ventanillas del S.A.T., con el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.) o del

formato 42 anexo 1 y anexo 2 en papel (Art. 133 frac. VII, VI). Hasta el ejercicio de 2004 es decir, 2002, 2003 y 2004 se presentaba únicamente a requerimiento de autoridad, sin embargo para 2005 se modifica el artículo 86 fracción VIII y nuevamente nos solicitan la declaración de clientes y proveedores en general, un cambio mas fue que antes de 2005 solo era para Personas Físicas actividades empresariales, este año al estar homologadas las actividades de servicios profesionales, también quedan obligadas las personas físicas que presten servicios profesionales.

- ✓ Declaraciones informativas de los saldos insolutos al 31 de diciembre del ejercicio anterior por préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero. Con los siguientes datos por cada operación de financiamiento. Art. 133 frac. VII, Art. 86 frac. VII.
 1. tipo de financiamiento
 2. nombre de beneficiario efectivo de los intereses
 3. tipo de moneda
 4. tasa de interés aplicable
 5. fechas de exigibilidad del principal y sus accesorios

- ✓ Declaraciones informativas sobre los donativos otorgados, se presenta en el formato 30 anexo 3, Art. 133 fracción VII, Art. 86 frac. IX inciso b.

- ✓ Declaración informativa del I.S.R. retenido en el formato 30 anexo 2, Art. 133 fracción VII, Art. 86 frac. IX inciso a.

- ✓ Declaración informativa de pagos a residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, en el formato 30 anexo 4, Art. 133 fracción VII, Art. 86 frac. IX inciso a.

- ✓ Cuando se hagan pagos por sueldos y salarios deberán cumplir con las obligaciones de pagar gratificaciones anuales, P.T.U., primas dominicales, vacaciones, prima de antigüedad, indemnizaciones y retiro, calcular crédito al salario o I.S.P.T., calcular el impuesto anual para cada trabajador, entregar constancias, solicitar registro federal de contribuyentes para cada trabajador,

además de pagar las prestaciones de seguridad social I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T. y S.A.R.

- ✓ Para poder hacer acreditable el crédito al salario contra el Impuesto Sobre la Renta retenido o el Impuesto Sobre la Renta propio del contribuyente, solo será posible cuando se hayan cumplido con los requisitos anteriores.
- ✓ Quienes hayan obtenido ingresos por actividades empresariales mayores a \$13,000,000.00 y las que presten servicios profesionales con ingresos mayores a \$3,000,000.00 tendrán la obligación de obtener y conservar la documentación de las operaciones que se realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, excepto las operaciones con partes relacionadas residentes en territorios con regímenes fiscales preferentes, en estos casos las facultades de comprobación de las autoridades, solo podrán ejercerse en ejercicios fiscales terminados. Art. 86 frac. XII, XIII y 133 frac. X, XI.
- ✓ Llevar contabilidad en su domicilio fiscal.
- ✓ Llevar un registro de las inversiones de forma detallada sobre las mismas, que les haya sido aplicable la deducción inmediata, en base al Art. 220 y 221 de la ley del impuesto sobre la renta, con documentación comprobatoria que respalde las operaciones, los registros deberán realizarse a más tardar el día en que le corresponda presentar la declaración del ejercicio en que haya hecho la deducción, salvo que el bien se dé de baja antes de dicha fecha, entonces el registro deberá realizarse en el mes en que se dé de baja. Dichos registros deberán guardarse mientras se tenga el bien a disposición de la persona física y cuando el bien se dé de baja deberá conservarse el registro durante los diez años siguientes. Art. 133 frac. XII, Art. 86 frac. XVII y 220 Ley del Impuesto Sobre la Renta. Este beneficio de la deducción inmediata no es aplicable en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.
- ✓ Quienes sus actividades sean las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas que en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10,000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que la autoridad publique a través de Resolución miscelánea y demás publicaciones. Art. 133 frac. XII último párrafo.

- ✓ Contar con comprobantes de ingresos que reúnan requisitos deberán ser impresos en establecimientos autorizados, los comprobantes tienen vigencia de dos años, si transcurridos los dos años y no fueran utilizados, los sobrantes deberán sellarse de cancelado y anexarse a la contabilidad, esto es aplicable a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, **excepto** las que tengan ingresos exclusivamente por actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas. Art. 29-A Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ✓ Cuando los cobros se hagan en parcialidades estarán obligadas las personas físicas a entregar un comprobante por cada parcialidad (artículo 133 fracción III), con los datos siguientes:
 - Nombre
 - Domicilio fiscal
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Domicilio del local en que se expida
 - Número de folio
 - Lugar y fecha de expedición
 - Importe de la parcialidad
 - Forma de pago
 - Número y fecha de la factura de la cual se hacen pagos
 - R.F.C. de la persona a quien se expida.

- ✓ Los recibos y las facturas deberán contener requisitos, sin olvidar que conforme el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación se considera como infracción el que los comprobantes no cumplan con requisitos, una vez descubierto por las autoridades fiscales la omisión de requisitos las multas para el ejercicio 2005 van de \$978.00 a \$1,957.00 cuando la Persona física haya tenido ingresos que no hayan rebasado \$1,750,000.00 o si los ingresos hubieran rebasado, las multas van de \$ 9,783.00 a \$55,901.00 y si hubiera reincidencia la autoridad podrá clausurar el negocio de 3 a 15 días, los requisitos a cumplir son los siguientes:

- ✓ Con base en el artículo 31 del C.F.F. se tiene la obligación de informar al S.A.T. sobre cualquier cambio de situación fiscal al R.F.C. dentro de los 15 días hábiles siguientes a la modificación que se suceda pudiendo ser cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, apertura de sucesión, apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, cambio de actividad preponderante, si se cuenta con un representante legal el cambio del mismo y cancelación al R.F.C. que en el caso de las personas físicas se da en el momento que la persona fallece. Esta serie de movimientos se pueden realizar a través del formato R-2 con su respectivo anexo o a través de la página del S.A.T.

Cuando se requiere de un cambio de régimen se puede realizar a través del aumento o disminución de obligaciones tal como se menciona en el párrafo anterior, sin embargo hay una forma mas que contempla la resolución miscelánea en la regla 2.3.18 para quienes están inscritos en el régimen de Intermedios y Repecos podrán cambiarse el régimen de las actividades empresariales y profesionales si presentan la primer declaración del ejercicio con las claves de dicho régimen, es decir la del mes de enero y para la disminución del Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales al Régimen Intermedio aplica la misma regla, es decir presentando la primer declaración como si fuera Régimen Intermedio.

Cuando se toma esta opción no podrá variarse durante el ejercicio y la misma no será aplicable si la primer declaración es en ceros.

GASTOS NO DEDUCIBLES

Así como hay deducciones autorizadas para las personas físicas también hay gastos que no podrán considerarse deducibles en ningún caso, estos conceptos no los encontramos dentro de los artículos de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales sino que el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos remite al artículo 32 de la misma Ley y son los siguientes:

1. No son deducibles los pagos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo propios, Art. 32 fracción I.

2. Los pagos de terceros de Impuesto Sobre la Renta retenido.
3. Los accesorios de las contribuciones (sanciones, gastos de ejecución, indemnización del 20% de cheques devueltos).
4. Cuando la adquisición de inversiones solo una parte sea deducible, los gastos que generen las mismas, también serán deducibles en la misma proporción. Art. 32 fracción II.
5. En ningún caso serán deducibles los gastos de representación. Artículo 32 fracción IV.
6. Provisiones para incrementar o para la creación de reservas complementarias de activo o pasivo constituidas con cargo a gastos o adquisiciones del ejercicio, excepto las reservas para gratificación anual de trabajadores.
7. No son deducibles, según el artículo 32 fracción IX las reservas para:
 - Indemnizaciones al personal
 - Pagos de antigüedad
 - Cualquier otra reserva de naturaleza similar
8. Por el pago en reembolso de acciones que emita, no serán deducibles las primas sobre valor nominal. Art. 32 fracción X.
9. Cuando se hayan adquirido bienes y el valor de adquisición hubiera sido diferente al valor de mercado y ese bien se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, o se enajenen los bienes, esa pérdida no será deducible. Art. 32 fracción XI.
10. El crédito comercial, también cuando se hayan adquirido a través de un tercero Artículo 32 fracción XII.
11. Son deducibles las rentas de aviones, mas no así cualquier tipo de gasto relacionado con la renta de aviones. Artículo 32 fracción XIII.

12. Las casas de recreo, nunca serán deducibles, artículo 32 fracción XIII.
13. Los bienes que no hayan sido deducibles desde su adquisición tampoco serán deducibles cuando se realice su enajenación o se pierdan por caso fortuito y si solo una parte fue deducible, en esa misma proporción será la deducción por su enajenación o por la pérdida por caso fortuito, artículo 32 fracción XIV.
14. No es deducible el Impuesto al Valor Agregado o Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que les trasladen a las Personas Físicas excepto cuando estos impuestos no puedan ser acreditados, entonces se considerarán gastos y serán deducibles. Artículo 32 fracción XV.
15. No son deducibles el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de bienes o servicios o de importaciones no deducibles. Artículo 32 fracción XV.
16. Los consumos en bares por ningún motivo se podrán considerar como deducibles. Art. 32 fracción XX.
17. No son deducibles el 75% de los consumos de alimentos en restaurantes artículo 32 fracción XX.
18. Los gastos de comedores art. 32 fracción XX, cuando excedan de un Salario Mínimo General diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso del mismo y por cada día que preste el servicio.
Más: cuotas de recuperación de los trabajadores por este concepto.
Si es mayor ⇒ No deducible
Si es menor ⇒ Deducible
19. Pago de servicios aduaneros, artículo 32 fracción XXI, que sean diferentes a:
- Honorarios de agentes aduanales
 - Gastos de agentes aduanales
20. Pagos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, o cualquier figura jurídica, con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes,

salvo que el precio o contraprestación es igual que el pactado con partes no relacionadas en operaciones comparables y siempre que esto se pueda demostrar, será deducible, si no, no lo será. Artículo 32 fracción XXII.

21. No serán deducibles el pago de cantidades iniciales, por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones o títulos valor, que no coticen en mercados reconocidos. Art. 32 frac. XXIII.
22. Cantidades que sean Participación de los Trabajadores en las Utilidades artículo 32 fracción XXV.
23. Cantidades condicionadas a la obtención de utilidades para trabajadores, miembros del consejo de Administración, obligacionistas u otros, artículo 32 fracción XXV.

Hay algunas ocasiones en que puede variar la deducibilidad de ciertos gastos, y aún cuando ya fueron mencionados en los puntos anteriores es necesario señalarlos de forma más específica.

1. Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza similar. Artículo 32 fracción III.
2. Viáticos o gastos de viaje diferentes al hospedaje, transportación, alimentación y otros cuando excedan de los topes marcados por Ley. Artículo 32 fracción V.
3. Sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
4. arrendamiento de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para explotación comercial. Art. 32 fracción XIII.
5. *Arrendamiento de Casas habitación*, solo cumpliendo con requisitos, por necesidad especial de la actividad que se desarrolle Art. 32 fracción XIII y Art. 52 reglamento de la ley de impuesto sobre la renta.
 - Mediante autorización de la autoridad.

- Conservando documentación donde se acredite la estancia de las personas que ocupan el inmueble.

Aviones, por necesidad de la actividad, con permiso otorgado por autoridad.

- Plan de vuelo foliado.

- Informes mensuales de autoridad en aeronáutica civil.

- Bitácoras de vuelo

Embarcaciones, por necesidad de la actividad, con permiso otorgado por autoridad.

- Bitácora de viaje

- Constancia de pago de puerto y atraque

6. Gastos de comedores cuando no sean otorgados en forma general a todos los trabajadores. Art. 32 fracción XX.

2.4.1. Contabilidad.

Dentro de los Principios de Contabilidad reconoce a la **Persona Física** en el boletín A2 como entidad, por lo tanto le son aplicables todos los demás boletines, debido a que por necesidad u obligación tienen que hacer uso de la técnica contable.

El Código de Comercio (Capítulo II de la Contabilidad Mercantil) obliga a los comerciantes a llevar y mantener un sistema de contabilidad que mejor se adecue a las necesidades de su negocio.

Teniendo que cumplir con los requisitos siguientes: identificar las operaciones con su documento comprobatorio, permitir rastrear cada operación y ayudar a la preparación de los estados financieros del negocio.

También el Código de Comercio nos dice que libros estamos obligados a llevar y corrobora la obligación de que los registros se deberán realizar en español.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 133 fracción II, nos dice que una de las obligaciones de las Personas Físicas es llevar contabilidad y el Código Fiscal nos

explica mas ampliamente en que consiste esta y todos los requisitos con que se deben de cumplir.

Cuando la ley del I.S.R. y C.F.F. hacen mención de contabilidad, ésta incluye todo lo siguiente como parte de la misma:

- 
- Papeles de trabajo
 - Registros
 - Cuentas especiales
 - Libros y registros sociales
 - Documentación comprobatoria de los registros contables
 - Los registros de las máquinas de comprobación fiscal
 - Los registros que se obtengan de los equipos y sistemas electrónicos

Es obligatorio llevar la contabilidad en su domicilio fiscal Art. 28 frac. III C.F.F. o fuera de este siempre y cuando se haya solicitado autorización al S.A.T. y si éste es otorgado tendrá que ser dentro de la misma población de donde se encuentra el domicilio fiscal de la persona física, Artículo 34 del R.C.F.F., conservándola durante cinco años a partir de que se presentó o en que debieron presentarse las declaraciones de pago de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, este plazo puede prolongarse hasta diez años según lo indica el artículo 67 fracción IV, si no se lleva contabilidad o si no hubiera sido resguardada durante los cinco años en que se esta obligado, de igual manera en el caso de que no se presenten las declaraciones de I.S.R., I.V.A. o I.E.P.S. estando obligados a presentar dichas declaraciones.

Si se realizan actividades empresariales la contabilidad deberá ser mediante sistemas y registros contables identificando operaciones, actos o actividades, inversiones, devoluciones, descuentos o bonificaciones, gastos, compras, bienes donados o los recibidos como donativos, si se lleva un registro manual o electrónico (que hoy en día es lo más común) las pólizas y fojas impresas se podrán foliar y empastar para hacer el libro diario y mayor, además de un respaldo de la información

contable en discos ópticos, y la realización de Estados de Posición Financiera al inicio y en la terminación de operaciones.

Las Personas Físicas que **únicamente** tengan ingresos por actividades profesionales, sin importar el monto de ingresos anuales y quienes realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros que en el ejercicio anterior no hubieran tenido más de \$10,000,000.00 solo están obligados a llevar un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Si se tienen establecimientos en el extranjero la contabilidad deberá hacerse en el idioma y con la moneda de acuerdo al lugar donde se encuentre establecido, y en el caso de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación deberá entregarse traducido al idioma español y conversión a pesos mexicanos. (Art. 28 y 30 C.F.F., Art. 26, 27, 28, 29 R.C.F.F.)

También la L.I.V.A. nos obliga al registro contable conforme al C.F.F., para efectos de dicho impuesto nos dice que los registros deberán separarse los actos o actividades a las tasas a las que se este obligado conforme a la actividad que se desarrolle. (Artículo 32 fracción I L.I.V.A. y 46 R.I.V.A.) Dicha separación se aplicará tanto para ingresos como para gastos e inversiones.

Si no se cumple con este requisito de llevar contabilidad el Código Fiscal de la federación lo contempla como una infracción conforme el artículo 83, ya sea por no llevar contabilidad o por el hecho de no llevarla en su domicilio fiscal, por no conservarla durante los plazos que marca la ley o por no realizar los asientos contables o realizarlos de forma errónea y todas estas infracciones dan motivo al pago de multas, obviamente solo si la omisión es descubierta por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

2.4.2. Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Dentro de las obligaciones de las personas físicas también se mencionó el reparto de las Utilidades a sus trabajadores, teniendo como fundamento en primer lugar la Constitución Política en el artículo 123 apartado "A" fracción IX, la Ley Federal del trabajo en sus artículos 117 al 131 y reglamento artículos 121 y 122.

En el momento en que una persona física con actividades empresariales y/o profesionales tenga un trabajador asalariado a su cargo estará obligada al pago de la P.T.U., tal como ya se mencionó es una de las obligaciones de la persona física, el procedimiento para la determinación de la base gravable el artículo 132 de la L.I.S.R. nos remite al artículo 130 el cual nos da el procedimiento para la determinación de la utilidad fiscal. Si la persona física tiene las dos actividades Actividades Empresariales y Actividades Profesionales determinará una base gravable por cada actividad, a mi gusto generando una ventaja a la persona física que no tendrá que acumular todos sus ingresos para el reparto y desventaja por que habrá que efectuar cálculos por separado, una ventaja mas sobre las personas morales es que como la persona física paga sus impuestos en base al flujo de efectivo la P.T.U. la tendrá que calcular de igual manera sobre los ingresos cobrados.

Uno de los cambios mas importantes de la P.T.U. es que hasta el ejercicio 2003 era imposible su deducción y es a partir de 2004 que será deducible el 40% y a partir de 2005 el 80, claro, solo para efectos del I.S.R. (Artículo 16 L.I.S.R último párrafo), tal como lo indica el artículo 130 reformado a partir de este año.

La persona física como patrón no puede liberarse de esta obligación cuando cuenta con trabajadores, a menos de que no se hayan obtenido utilidades durante el ejercicio y una mas conforme al artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y la resolución del 19 de diciembre de 1996 que fue publicada en el diario oficial para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, exceptuando de la obligación del reparto de utilidades a quienes hayan tenido un ingreso anual hasta \$300,000.00 (ingreso declarado para efectos del I.S.R.)

La obligación de pago de la P.T.U. es de 60 días después de la obligación de presentación de la declaración anual es decir, si las personas físicas tienen la

obligación de presentar la declaración anual a más tardar el 30 de abril, el reparto de la P.T.U., será en el mes de junio, si después de la fecha de la presentación de la anual hubiera una complementaria aumentando la utilidad, se deberá realizar un nuevo cálculo sobre la diferencia para el pago de diferencias de la P.T.U. (Artículo 122 L.F.T.)

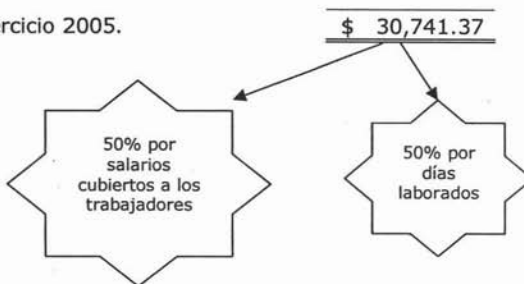
La parte de la P.T.U. que no se cobre por los trabajadores será acumulada a la P.T.U. del ejercicio siguiente.

No tendrán derecho al cobro de la P.T.U. trabajadores eventuales con menos de 60 días trabajados.

En la resolución de la cuarta comisión nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas en el artículo 1º. establece el porcentaje a repartir entre los trabajadores, este porcentaje es del 10%.

Conforme al artículo 132 y 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la P.T.U. se determinará de la siguiente manera:

Ingresos Acumulables por Actividades Empresariales 2004	\$ 522,077.19
(-) Deducciones Autorizadas 2004	<u>\$ 214,663.49</u>
(=) Utilidad Fiscal y también base para la P.T.U. 2004	<u>\$ 307,413.70</u>
 (X) PORCENTAJE	 10%
(=) P.T.U. a repartir durante el Ejercicio 2005.	<u><u>\$ 30,741.37</u></u>



P.T.U. a repartir durante el ejercicio 2005 entre 2	\$ 30,741.37
50% de la P.T.U. a repartir	<u><u>\$ 15,370.69</u></u>

	Salario anual	Días trabajados	Factor salario	Factor días	PTU por salario	PTU por días
Oscar Rubio López	\$ 43,435.00	365	0.1835	21.71	\$ 7,971.46	\$ 7,924.15
Pablo Pérez Aguilar	\$ 7,722.00	78	0.1835	21.71	\$ 1,417.19	\$ 1,693.38
Nubia García Flores	\$ 32,595.00	265	0.1835	21.71	\$ 5,982.04	\$ 5,753.15
Sumas	<u>\$ 83,752.00</u>	<u>708</u>			<u>\$ 15,370.69</u>	<u>\$ 15,370.69</u>

	Factor salario	Factor días
--	----------------	-------------

50% de la P.T.U. a repartir	15,370.69	15,370.69
Sumas	<u>83,752.00</u>	<u>708.00</u>

Factor	<u>0.1835</u>	<u>21.71</u>
--------	---------------	--------------

Donde a los trabajadores al momento del pago de la P.T.U. se les deberá de realizar una retención de I.S.R., dicha retención debe de ser sobre el importe que no es exento conforme al artículo 109 fracción XI, son exentos 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador. Para la retención se pueden realizar dos cálculos y el que mas le convenga a los trabajadores es el que se deberá aplicar, puede ser conforme el artículo 113, 114 y 115 de la L.I.S.R. u opcionalmente del artículo 142 del Reglamento de la L.I.S.R. La retención que se haga a los trabajadores deberá de enterarse en el pago provisional siguiente a la fecha en que se pague la P.T.U. por lo tanto se tendría que enterar en el mes de Julio, debido a que la Persona física tiene la obligación de pagar la P.T.U. en el mes de Junio.

Zona A \$46.80 x 15 = \$702.00

Zona B \$45.35 x 15 = \$680.25

Zona C \$44.05 x 15 = \$660.75

Suponiendo que nuestro caso suceda en la Zona A, el cálculo deberá de realizarse de la siguiente forma:

Procedimiento Art. 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

	Sueldo diario	Sueldo mensual	
Oscar Rubio López	\$ 119.00	\$ 3,617.60	
Pablo Pérez Aguilar	\$ 99.00	\$ 3,009.60	
Nubia García Flores	\$ 123.00	\$ 3,739.20	
Factor del subsidio	97%		
	Oscar Rubio López	Pablo Pérez Aguilar	Nubia García Flores
P.T.U. por pagar en 2005	\$ 15,895.61	\$ 3,110.57	\$ 11,735.19
(-) P.T.U. exenta	\$702.00	\$702.00	\$702.00
(=) P.T.U. gravada	\$ 15,193.61	\$ 2,408.57	\$ 11,033.19
(+) Sueldo mensual	\$ 3,617.60	\$ 3,009.60	\$ 3,739.20
(=) Base para I.S.R.	\$ 18,811.21	\$ 5,418.17	\$ 14,772.39
(-) Límite inferior	8,601.51	4,210.42	8,601.51
(=) Excedente s/ L.I.	10,209.70	1,207.75	6,170.88
Tasa del Impuesto marginal	30.00%	17.00%	30.00%
(=) Impuesto marginal	3,062.91	205.32	1,851.26
(+) Cuota Fija	1,228.98	386.31	1,228.98
(=) I.S.R antes del subsidio	4,291.89	591.63	3,080.24
Impuesto Marginal	3,062.91	205.32	1,851.26
Tasa del Impuesto marginal	40.00%	50.00%	40.00%
(=) Subsidio marginal	1,225.16	102.66	740.51
(+) Cuota Fija	869.01	193.17	869.01
(=) Subsidio	2,094.17	295.83	1,609.52
Factor subsidio acreditable	97.00%	97.00%	97.00%
(=) Subsidio	2,031.35	286.95	1,561.23
Crédito al salario	0.00	294.63	0.00
I.S.R antes del subsidio	4,291.89	591.63	3,080.24
(-) Subsidio	2,031.35	286.95	1,561.23
(-) Crédito al salario	0.00	294.63	0.00
(=) I.S.R por retener	2,260.54	10.04	1,519.01

Procedimiento Art. 142 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

	Sueldo diario	Sueldo mensual	
Oscar Rubio López	\$ 119.00	\$ 3,617.60	
Pablo Pérez Aguilar	\$ 99.00	\$ 3,009.60	
Nubia García Flores	\$ 123.00	\$ 3,739.20	
Factor del subsidio	97%		

	Oscar Rubio López	Pablo Pérez Aguilar	Nubia García Flores
P.T.U. por pagar en 2005	\$ 15,895.61	\$ 3,110.57	\$ 11,735.19
(-) P.T.U. exenta	\$702.00	\$702.00	\$702.00
(=) P.T.U. gravada	\$ 15,193.61	\$ 2,408.57	\$ 11,033.19
(+) Días del año	365	365	365
	\$ 41.63	\$ 6.60	\$ 30.23
(x) Días del mes anualizado	30.4	30.4	30.4
(=) I. P.T.U. mensualizada	\$ 1,265.44	\$ 200.60	\$ 918.93
(+) Sueldo mensual	\$ 3,617.60	\$ 3,009.60	\$ 3,739.20
(=) Base para I.S.R.	\$ 4,883.04	\$ 3,210.20	\$ 4,658.13
(-) Límite inferior	4,210.42	496.08	4,210.42
(=) Excedente s/ L.I.	672.62	2,714.12	447.71
(x) Tasa del Impuesto marginal	17.00%	10.00%	17.00%
(=) Impuesto marginal	114.35	271.41	76.11
(+) Cuota Fija	386.31	14.88	386.31
(=) II. I.S.R antes del subsidio	500.66	286.29	462.42
Impuesto Marginal	114.35	271.41	76.11
(x) Tasa del Impuesto marginal	50.00%	50.00%	50.00%
(=) Subsidio marginal	57.17	135.71	38.06
(+) Cuota Fija	193.17	7.44	193.17
(=) Subsidio	250.34	143.15	231.23
(x) Factor subsidio acreditable	97.00%	97.00%	97.00%
(=) Subsidio	242.83	138.85	224.29
Crédito al salario	324.87	406.62	354.23
II. I.S.R antes del subsidio	500.66	286.29	462.42
(-) Subsidio	242.83	138.85	224.29
(-) Crédito al salario	324.87	406.62	354.23
(=) Crédito al salario por pagar	-67.05	-259.18	-116.10

	Oscar Rubio López	Pablo Pérez Aguilar	Nubia García Flores
(+) Sueldo mensual	\$ 3,617.60	\$ 3,009.60	\$ 3,739.20
(=) Base para I.S.R.	\$ 3,617.60	\$ 3,009.60	\$ 3,739.20
(-) Límite inferior	496.08	496.08	496.08
(=) Excedente s/ L.I.	3,121.52	2,513.52	3,243.12
(x) Tasa del Impuesto marginal	10.00%	10.00%	10.00%
(=) Impuesto marginal	312.15	251.35	324.31
(+) Cuota Fija	14.88	14.88	14.88
(=) I.S.R antes del subsidio	327.03	266.23	339.19
Impuesto Marginal	312.15	251.35	324.31
(x) Tasa del Impuesto marginal	50.00%	50.00%	50.00%
(=) Subsidio marginal	156.08	125.68	162.16
(+) Cuota Fija	7.44	7.44	7.44
(=) Subsidio	163.52	133.12	169.60
(x) Factor subsidio acreditable	97.00%	97.00%	97.00%
(=) Subsidio	158.61	129.12	164.51
Crédito al salario	382.46	406.62	382.46
I.S.R antes del subsidio	327.03	266.23	339.19
(-) Subsidio	158.61	129.12	164.51
(-) Crédito al salario	382.46	406.62	382.46
(=) Crédito al salario por pagar	-214.04	-269.51	-207.78
Crédito al salario PTU mensualizada	67.05	259.18	116.10
(-) Crédito al salario de sueldo ordinario	214.04	269.51	207.78
III. diferencia	146.99	10.33	91.68
I. P.T.U. mensualizada	\$ 1,265.44	\$ 200.60	\$ 918.93
(+) III. diferencia	146.99	10.33	91.68
(=) V. Tasa	11.62%	5.15%	9.98%
P.T.U. gravada	\$ 15,193.61	\$ 2,408.57	\$ 11,033.19
(x) Tasa	11.62%	5.15%	9.98%
(=) IV. Impuesto a retener en la P.T.U.	\$ 1,764.87	\$ 124.04	\$ 1,100.74
Procedimiento Art. 113, 114 y 115 Ley	\$ 2,260.54	\$ 10.04	\$ 1,519.01
Procedimiento Art. 142 Reglamento	\$ 1,764.87	\$ 124.04	\$ 1,100.74

Como se puede observar es conveniente realizar el cálculo a través del procedimiento del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta en el primer y tercer caso, porque en el segundo es más conveniente aplicar la Ley.

2.5 Pagos Provisionales

Habiendo identificado los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, como las que no lo son, dentro de las obligaciones que deben de cumplir las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, será la presentación de pagos provisionales según el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cuenta del impuesto que se determine de forma anual.

Los Pagos provisionales son mensuales desde el mes de julio de 2002, la fecha de pago será por ley los días 17 de cada mes y se presentarán por meses terminados es decir:

Mes que se paga:	Fecha en que deberá presentar el pago provisional.
Enero	17 de febrero
Febrero	17 de marzo
...	...

El pago se presenta el mes inmediato posterior al que corresponde el impuesto.

Es aplicable a la fecha de pago la prórroga que autoriza el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 12, el plazo para la presentación de impuestos, cuando en el último día en que se deba presentar la declaración sea viernes, se pasará hasta el día hábil siguiente o si el último día para la presentación es un día inhábil también se pasará al siguiente día hábil.

Conjuntamente a la fecha de pago también podrá realizarse de la siguiente forma, atendiendo al sexto dígito numérico del RFC y conforme al número que aparece en la tarjeta tributaria. Con fundamento en el decreto del 31 de mayo de 2002 artículo cuarto.

6o. dígito numérico del FFCC.		Días después del 17 para pagar.
1	2	1 día hábil
3	4	2 días hábiles
5	6	3 días hábiles
7	8	4 días hábiles
9	0	5 días hábiles

Los pagos provisionales pueden ser: Normales, Complementarios o de corrección fiscal, con pago o en ceros.

Con pago:

1. Los pagos de I.S.R. podrán realizarse a través del portal de la institución de crédito, por transferencia electrónica de fondos.

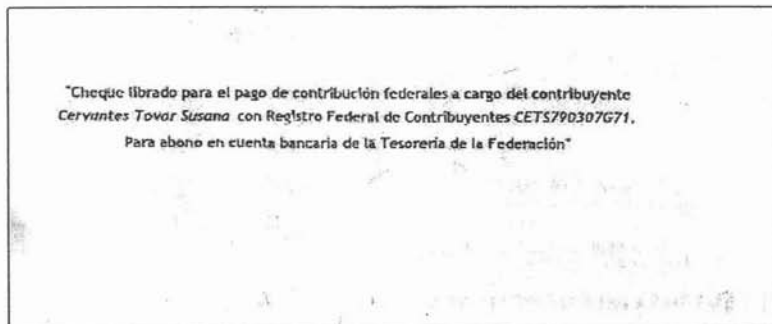
Cuando la presentación se hace de esta forma, el comprobante de dicha presentación se generará de inmediato y la institución de crédito la enviará por el mismo medio.

2. Directamente en las ventanillas de las instituciones de crédito autorizadas y mediante el pago con cheque personal sin certificar, el cheque deberá ser de la institución donde se realiza el pago, en efectivo y presentando la tarjeta tributaria para el cobro del impuesto, regla 2.15.1. de resolución miscelánea fiscal, artículo 8 del Reglamento del Código Fiscal. Los cheques deberán llevar por escrito las leyendas que el artículo 8 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Anverso de un cheque para el pago de Impuestos



Reverso de un cheque para el pago de Impuestos



- El Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación prevé que las Personas Físicas con Actividades Empresariales que no rebasen el límite de ingresos en el ejercicio inmediato anterior de \$1'750,000.00 o ingresos inferiores a \$300,000.00 en actividades distintas a las empresariales, no estarán obligados a la presentación de los pagos a través de Internet, quienes no rebasen ese límite, también podrán optar por realizar los pagos a través de este medio o si así lo desean podrán seguir presentando sus pagos a través de ventanilla bancaria, regla 2.15.1. de la resolución miscelánea.

4. Cuando se cometan errores u omisiones en la presentación de los pagos mensuales, se podrá hacer declaración complementaria hasta en tres ocasiones, según el mismo Código Fiscal de la Federación art. 32, y se podrán presentar mas de tres complementarias, aún cuando se haya iniciado una revisión por parte de la autoridad, si la causa es aumentar los ingresos , disminuir las deducciones o pérdidas o reducir los acreditamientos o compensaciones o cuando la persona física haga que se dictaminen sus estados financieros y como resultado dé la presentación de declaraciones complementarias y por último cuando por Ley deba ser realizada una nueva declaración para modificar a la declaración original.
5. En resolución miscelánea en la regla 2.14.3 nos dice, si el error se encuentra en los conceptos:
 - R.F.C. de la persona física.
 - Nombre de la persona física.
 - Período de pago.
 - Concepto de impuesto pagado.

No se tratará de una declaración complementaria, sino de una declaración de corrección fiscal de datos y se presentará por medio de la página de Internet o en la oficina de Administración que le corresponda.

Si adicionalmente a la corrección fiscal se encuentran errores o diferencias en los pagos provisionales, lo primero será presentar la declaración de corrección fiscal de datos y posteriormente la declaración complementaria, esto en base la misma regla de resolución miscelánea 2.14.3.

Sin pago (en ceros):

1. Se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a la Persona Física, en el formato 9.
2. Por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
Si la presentación se hace a través de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, también se generará una cadena y sello digital y este comprobante será enviado a la Persona Física por el mismo medio.

Cualquiera que sea el medio por el que se realice el pago provisional, se deberá contar con la tarjeta tributaria y con la Firma Electrónica Avanzada (F.E.A.) antes llamada Clave de Identificación Electrónica Confidencial (C.I.E.C.)

La firma electrónica avanzada esta siendo cada día mas utilizada por las personas físicas, el Código Fiscal de la Federación en el artículo 31 tercer párrafo exceptúa a quienes en el ejercicio inmediato anterior con actividades empresariales hayan tenido ingresos por \$1,750,000.00

Y las que no tengan ingresos por actividades empresariales con ingresos hasta \$300,000.00 tampoco estarán obligadas a tramitar la F.E.A. e independientemente del monto de ingresos estarán obligados a tramitar la F.E.A. las personas a dictaminarse

Entre las grandes ventajas que hoy ofrece la presentación de pagos provisionales, es que pueden ser consultados en el transcurso del ejercicio por medio de la página de Internet, en cualquier lugar y en cualquier momento, cuando los pagos sean en ceros podrán ser reimpresos también en cualquier momento, además contamos con el número de folio de las operaciones con pago que se presenten en las Instituciones Financieras, dando como resultado el acceso mucho mas rápido que antes a esta información.

Es importante mencionar que en el segundo mes del año 2004 se publicó primero a través de la página de Internet del S.A.T. y posteriormente en la regla de resolución miscelánea 2.15.2, donde se exenta de presentar la información de las razones por las cuales no se efectúa el pago, cuando no se tenga ingresos o se varíe de opción durante un mismo ejercicio, siempre y cuando se haya presentado un primer aviso informando el concepto, aplicable para impuestos que no tengan carácter de definitivo como es el caso del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.

El procedimiento para determinar los pagos provisionales es el indicado en el artículo 127 y 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de ser aplicables el Artículo segundo de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta para 2005 que a la letra dice y que tanta confusión ha generado a lo largo de este año:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

I. Para el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente tarifa....

f) Para los efectos del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se calculará el subsidio correspondiente a conforme las disposiciones contenidas en el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente tabla...."

Por lo cual se concluye lo siguiente, que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2005, es como se venía aplicando hasta el año 2004.

Ingresos efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago
Deducciones efectivamente pagadas desde el inicio del ejercicio
(-) hasta el último día del mes al que corresponda el pago
<hr/>
(=) Utilidad o Pérdida Fiscal
(-) Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
<hr/>
(=) Utilidad gravable (acumulable a otras actividades)
<hr/> <hr/>

Habiendo determinado la base gravable procederemos a la aplicación de las tablas y tarifas que el S.A.T. se ha encargado de publicar anticipadamente para el ejercicio completo ya acumuladas, estas se obtienen en el D.O.F. del 7 de marzo de 2005 en la tercer sección, en el punto número 7, o en la página electrónica del S.A.T., en base a los artículos 113 y 114.

La utilidad o base gravable deberá ser ubicada en la tarifa y la tabla, y en el rango en que se encuentre el Límite Inferior y el Límite Superior es el que corresponderá aplicar para el cálculo, es decir, tanto para la determinación del impuesto como para la determinación del subsidio deberá ser ubicada dentro de los rangos la utilidad gravable.

El procedimiento para personas que obtengan ingresos por Actividades Empresariales y por Servicios Profesionales es el mismo, la única gran diferencia es que a las personas que obtienen ingresos por servicios profesionales se les deberá disminuir el 10% de Impuesto Sobre la Renta retenido por Personas Morales en la prestación de sus servicios profesionales (Art. 127 último párrafo de la L.I.S.R.).

Ejemplo de cálculo de pago mensual (Art. 113 y 114 L.I.S.R.), para el mes de enero de 2005.

INGRESOS (ACUMULADOS)	\$	21,052.63
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ACUMULADAS)	\$	9,954.21
UTILIDAD FISCAL	\$	11,098.42
- PERDIDA FISCAL POR APLICAR EJERC. 2003	\$	-
= UTILIDAD GRAVABLE, BASE DEL IMPUESTO	\$	11,098.42
- LIMITE INFERIOR		8,601.51
= EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR		2,496.91
X TASA PARA APLICARSE S/EXEDENTE DEL L.I.		30.00%
= IMPUESTO MARGINAL		749.07
+ CUOTA FIJA		1,228.98
= IMPUESTO ART. 113 L.I.S.R.		1,978.05

IMPUESTO MARGINAL		749.07
X PORCIENTO SOBRE IMPUESTO MARGINAL		40.00%
= SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL		299.63
+ CUOTA FIJA		869.01
= SUBSIDIO ART. 114 L.I.S.R		1,168.64

IMPUESTO ART. 113 L.I.S.R.	\$	1,978.05
- SUBSIDIO ART. 114 L.I.S.R	\$	1,168.64
= IMPUESTO DESPUES DEL SUBSIDIO	\$	809.41
- RETENCIONES I.S.R. (ACUMULADAS)	\$	2,105.26
= IMPUESTO POR PAGAR	-\$	1,295.85
- PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	\$	-
= I.S.R. A CARGO (A FAVOR)	-\$	1,295.85

Están obligados conforme al Art. 127 último párrafo, las personas morales a retener y enterar el 10% de I.S.R. sobre el importe que paguen a las personas físicas que les hayan prestado servicios profesionales independientes sin deducción y expidiendo la constancia 37-A de retenciones, el impuesto retenido de esta manera será acreditable contra el I.S.R. a pagar.

2.5.1. Pérdidas Fiscales

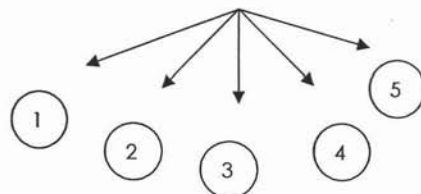
Dentro de las reformas mas importantes que ocurrieron en el año 2002 fue la de que las Personas Físicas con ingresos por honorarios, pueden tener como resultado fiscal una pérdida, actualmente en el artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta define como se determina la Pérdida Fiscal, como se deberá aplicar y los plazos para aplicarla, así como su actualización y tratamiento en general, lo cual ejemplifico con números a continuación.

Ejercicio 2004

Ingresos efectivamente cobrados	\$ 10,000.00	\$ 9,000.00
Deducciones efectivamente pagadas	\$ 9,000.00	\$ 10,000.00
Utilidad o pérdida fiscal	\$ 1,000.00	-\$ 1,000.00
Pérdidas de ejercicios anteriores	\$ -	\$ -
Utilidad gravable	\$ 1,000.00	-\$ 1,000.00

Utilidad fiscal

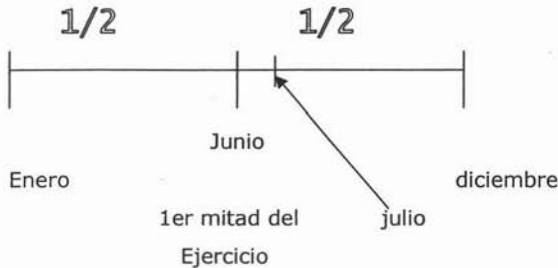
Pérdida fiscal



1 Las pérdidas fiscales podrán disminuirse contra las utilidades fiscales, en los 10 años siguientes hasta consumirla. Artículo 130 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta

2 La pérdida fiscal se podrá actualizar de la siguiente manera, según el artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Pérdida que correspondió al ejercicio 2003 en ejercicio regular.



Último mes del ejercicio en que ocurrió	=	Diciembre 2003.	=	<u>106.9960</u>	
1er mes de la 2ª. Mitad en que ocurrió	=	Julio 2003.	=	104.3390	= 1.0254

Pérdida para aplicarse en 2004

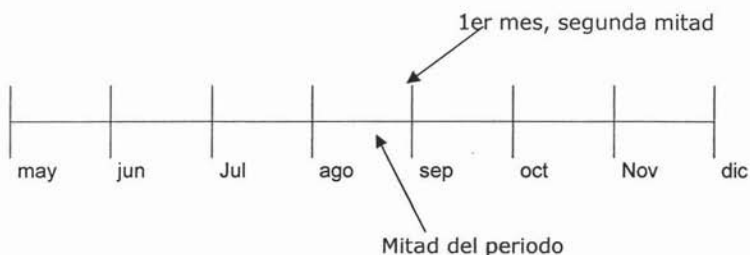
Último mes de la 1er mitad del Ejercicio en que se aplicará.	=	junio 2004	=	<u>108.7370</u>	
Mes en que se actualizó por última vez	=	diciembre 2003	=	106.9960	1.0162

Actualización de pérdida del ejercicio 2003

Pérdida Ejercicio 2003	\$	1,000.00
(x) Factor de actualización		<u>1.0254</u>
(=) 1er actualización	\$	1,025.40
Pérdida fiscal con 1er actualización	\$	1,025.40
(x) Factor de actualización		<u>1.0162</u>
(=) 2ª. actualización	\$	1,042.01
Pérdida Fiscal por aplicar en 2004.	\$	<u>1,042.01</u>

Pérdida que correspondió al ejercicio 2003 en Ejercicio Irregular:

El artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, nos dice en la fracción I penúltimo párrafo, que cuando se trate de ejercicios irregulares se tomará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.



$$\frac{\text{último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{1er mes de la 2ª. Mitad en que ocurrió}} = \frac{\text{Diciembre 2003.}}{\text{Septiembre 2003.}} = \frac{106.9960}{105.2750} = 1.0163$$

Pérdida para aplicarse en 2004

Último mes de la 1er mitad del ejercicio en que se aplicará. _____

Junio 2004. 108.7370

$$\text{Mes en que se actualizó por última vez} = \text{Diciembre 2003.} = 106.9960 = 1.0162$$

Actualización de pérdida del ejercicio 2003

Pérdida Ejercicio 2003.	\$	1,000.00
(x) Factor de actualización		1.0163
(=) 1er actualización	\$	<u>1,016.30</u>
Pérdida fiscal con 1er actualización	\$	1,016.30
(x) Factor de actualización		1.0162
(=) 2ª. actualización	\$	<u>1,032.76</u>
Pérdida Fiscal por aplicar en 2004.	\$	1,032.76

3 Se perderá el derecho a disminuir la pérdida cuando pudiendo haberla aprovechado no se hizo (hasta por la cantidad en que se podía haber disminuido). Artículo 130 fracción I, último párrafo.

Ejemplo:

Pérdida ejercicio 2003	\$ 1,000.00
Utilidad del año 2004	\$ 300.00
Pérdida no aprovechada en 2004	\$ 300.00

Pérdida que se puede recuperar y aprovechar en ejercicios futuros	\$ 700.00
--	------------------

4 Las pérdidas son personales y no pueden ser aprovechadas por nadie más, ni aún en la venta o traspaso de un negocio. Art. 130 fracción II.


Únicamente habrá un caso en el que se podrá transmitir las pérdidas: En el caso de muerte de la persona física con Actividades Empresariales y Profesionales y solo que transmita la pérdida a:

Herederos	}	Cuando éstos continúen realizando la actividad que generó la pérdida.
O		
Legatarios		

5 Tomando como referencia el Artículo 130, penúltimo párrafo, solo se podrán disminuir las pérdidas fiscales de las utilidades de la misma actividad y no de utilidades de otras actividades.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ejemplo:

Pérdida fiscal ejercicio 2003 Actividades Empresariales	\$ 1,000.00	
Utilidad en Actividades Empresariales 2004	\$ -	
Utilidad en Arrendamiento 2004	\$ 1,000.00	

No se podrá disminuir
Por tratarse
De actividades diferentes

2.6 Declaración Anual.

Dentro de las obligaciones que tienen las personas físicas al terminar el ejercicio fiscal, es que se deberá presentar la Declaración Anual, que en realidad es el resumen de los ingresos, deducciones, retenciones e impuestos pagados durante el ejercicio y en algunas ocasiones, cuando se dé el caso será la acumulación de todas las actividades que como persona física se tuvieron a lo largo del año.

La fecha para la presentación de la declaración anual es el mes de abril del año siguiente a aquel por el que se presente el pago según lo estipulado en el artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectos del Impuesto Sobre la Renta la regla 3.11.9 de resolución miscelánea nos dice que quienes presenten dicha declaración en los meses de febrero y marzo se considerará como fecha de presentación el 1 de abril de 2005.

En el formato de la Declaración anual, es necesario que se anoten los datos informativos obligatorios de:

- Préstamos recibidos
- Premios obtenidos
- Donativos obtenidos
- Viáticos exentos cobrados

- e) Ingresos exentos por enajenación de casa habitación de la persona física
- f) Ingresos exentos por herencias o legados

Cuando se tengan ingresos por:

Préstamos, donativos, premios y que ya sea sumados o individualmente y estos asciendan a \$1,000,000.00 estarán obligados a informar sobre esta situación en la declaración anual. (Art.106 de la L.I.S.R.)

El artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su párrafo tercero dice que quienes hayan tenido ingresos totales por \$1,500,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, deberán declarar el total de sus ingresos aún los que estipulados en la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentran exentos conforme al artículo 109 fracciones XIII, XV inciso a), XVIII y estos son: Viáticos, enajenación de casa habitación, herencias o legados y premios, según el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, que no se encuentra exento, pero que si será necesario informar en la declaración anual.

El procedimiento para el cálculo de la declaración anual, una vez que hemos obtenido la Base gravable es el siguiente, con base a las tablas publicadas para el ejercicio 2005 del mes de diciembre:

Base gravable	\$ 172,808.59
- Deducciones personales	\$ 2,691.68
= Base del impuesto	\$ 170,116.91
- Impuesto antes del subsidio (Tarifa Art. 177.)	\$ 34,817.43
- Subsidio (Tabla Art. 178)	\$ 18,455.99
= Impuesto después del subsidio	\$ 16,361.44
- Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.	\$ 8,777.00
- En su caso reducción del 50% para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.	\$ -
- I.S.R. pagado en el extranjero	\$ -
- I.S.R. retenido por intereses	\$ -
- I.S.R. de retenciones de Personas Morales	\$ -
= I.S.R. a cargo o a favor del ejercicio.	\$ 7,584.44

Cuando el Impuesto Sobre la Renta sea a favor en el cálculo anual, podrá solicitarse en devolución (Artículo 22 del C.F.F) o en compensación (Artículo 23 del C.F.F.), marcando en el formato de la declaración que se opta por cualquiera de las dos opciones, si se trata de devolución además se deberá anotar la CLABE que es el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas, y que consta de 18 dígitos y el nombre de la Institución bancaria donde la Persona Física tenga su cuenta, dando cumplimiento al mismo formato y a la Regla 2.2.2 y 2.2.6 de resolución miscelánea.

Podrán solicitar que la devolución se haga en cheque nominativo, según el artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación si las Personas Físicas:

⇨ Con actividades empresariales que en el ejercicio anterior hubieran tenido ingresos de hasta \$1,000,000.00

⇨ Si las Personas Físicas que NO tengan actividades empresariales tuvieran ingresos hasta de \$150,000.00

Cuando la devolución no exceda de \$10,000.00 se podrá solicitar la devolución en efectivo, según lo indica el artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación.

También se podrá solicitar la devolución a través de certificados especiales para la persona física. Artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación.

La devolución se deberá entregar en los siguientes 40 días después de presentada la declaración anual donde se exprese el saldo a favor, según el mismo artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, y si la persona física dictamina sus estados financieros el plazo que tendrá la autoridad para devolver los saldos a favor serán de 25 días.

Durante el año 2004 se realizó la devolución en forma automática, en algunos casos aún cuando la presentación de la declaración se hubiera realizado en forma extemporánea, para este 2005 la autoridad ha prometido devoluciones más rápidas y de forma más eficiente debido a la ayuda que brindan los sistemas de cómputo.

Si se opta por compensar los saldos a favor estos será posible aprovecharlos hasta en los 5 años siguientes a la presentación de la declaración anual donde se haya

determinado el saldo a favor, siempre y cuando no se haya solicitado devolución con anterioridad, artículo 23 antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Las Personas Físicas actividades empresariales con ingresos del ejercicio inmediato anterior menores a \$1'750,000.00 y las personas físicas que no realicen actividades empresariales con ingresos menores a \$300,000.00 podrán presentar la declaración anual a través del formato 13 (declaración del ejercicio personas físicas), en las ventanilla bancarias pagar en efectivo o con cheque personal del mismo banco, reglas 2.18.1 de la resolución miscelánea fiscal y artículos 29 y 31 del Código Fiscal de la Federación.

Quienes se encuentren obligados a la presentación de declaración en papel podrán de conformidad con la regla 2.18.3 optar por presentar la declaración por Internet.

De no haber impuesto a pagar se podrá presentar en la ventanilla bancaria o ante la oficina de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda.

En ambos casos la institución que reciba la declaración la deberá sellar.

Las Personas Físicas obligadas a presentar declaración anual a través de medios digitales, cuando haya impuesto a cargo, tendrán que pagar por medio de transferencia electrónica de fondos a través del portal del banco y presentar la declaración anual por medio del programa Declaración Anual de las Personas Físicas Declarasat en línea o bajándolo de la página del SAT, ya sea realizando el cálculo de forma automática o sin cálculo automático, enviar la información encriptada desde la página del SAT y por ese mismo medio conseguir la notificación de presentación de la autoridad, la cual contendrá el número de operación, fecha de presentación y sello digital, regla de resolución miscelánea 2.17.1.

Cuando el pago se haga por transferencia electrónica de fondos, la institución de crédito también enviará un recibo bancario corroborando el pago por este medio, fecha y hora de pago, además del sello digital.

Una vez que la declaración anual normal de la persona física se presente por Internet, las complementarias tendrán que hacerse por este mismo medio, aún las de corrección fiscal, regla 2.17.4. de resolución miscelánea.

2.7. Otros ingresos por Actividades Empresariales y profesionales.

Dentro de las actividades empresariales y profesionales también incluyen tres actividades a las que les son aplicables los mismos artículos y son consideradas éstas como Actividades empresariales y Servicios profesionales, es el caso de los Honorarios Esporádicos, regalías por derechos de autor y la copropiedad.

2.7.1. Honorarios Esporádicos.

En la práctica son poco comunes, se trata de Servicios Profesionales que se perciben muy pocas veces en un año. Se encuentran reglamentados en el artículo 128 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 160 y 161 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No se deberá contar con establecimiento para realizar servicios profesionales, de contar con uno, los ingresos no se considerarán esporádicos.

Quienes obtengan ingresos esporádicos de honorarios, sin percibir otro tipo de ingresos, tendrán las siguientes facilidades y obligaciones:

Facilidades:

- No están obligados a llevar libros o registros.
- No presentarán pagos provisionales, únicamente cuando tengan ingresos.
- Podrán deducir el 10% retenido en caso de que quien le pague sea una Persona Moral.
- Los comprobantes de ingresos que expida, no será requisito que estén impresos por establecimiento autorizado.

- Los datos de quien expide el recibo no necesariamente estarán impresos, siempre y cuando el ingreso sea cobrado en cheque nominativo para abono en cuenta.
- Expedir comprobantes sin requisitos.

Obligaciones:

- A los pagos provisionales se les aplicará la tasa del 20% sobre los ingresos.
- No podrán realizar deducción alguna en los pagos provisionales.
- La declaración de pago provisional, que presentaran será dentro de los 15 días siguientes al cobro del ingreso.
- Presentar declaración anual.
- En la declaración anual solo podrán deducir los gastos relacionados con la obtención de los ingresos.
- Darse de alta como Persona Física Actividades Empresariales y Profesionales marcando el recuadro correspondiente a los Honorarios que se perciben de forma esporádica.

Ejemplo, para determinación de Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales.

INGRESOS POR HON. ESPORÁDICOS	\$130,000.00
x TASA APLICABLE (ART. 128 L.I.S.R.)	20%
= IMPORTE PAGO PROVISIONAL A PAGAR I.S.R.	<u>\$26,000.00</u>
- RETENCIONES 10% I.S.R. DE PER. MORALES (127 L.I.S.R. Y 160 R.L.I.S.R.)	\$13,000.00
= IMPUESTO POR PAGAR	<u><u>\$13,000.00</u></u>

2.7.2 Copropiedad

Copropiedad: "Derecho que tienen dos o más personas sobre un bien"⁷

Aún cuando es poco utilizado el realizar negocios a través de la copropiedad y mucho más cuando se trata de actividades empresariales, siendo un poco más normal en el caso del arrendamiento, en el Código Civil Federal dentro de los artículos 938 al 979 se encuentra la figura jurídica de la copropiedad y nos dice que es cuando una cosa o un derecho pertenece a varias personas sin dividirse, sin embargo si la cosa

⁷ López López José Isauro, *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*, Ed. Ecafsa, México, 2001, Pág. 21

puede ser dividida se hará, a menos de que su naturaleza o la ley no lo permitan, de ser este el caso la cosa o el derecho podrá venderse y repartirse el precio entre los dueños.

Ningún dueño podrá sin el consentimiento de los otros, hacer alteraciones a la cosa (alteraciones de ningún tipo).

Si se realizan actividades empresariales a través de copropiedad, designarán un representante común (Artículo 108 L.I.S.R.), que tendrá las siguientes obligaciones:

1. Llevar libros contables.
2. Expedir y recabar documentación.
3. Cumplir con las retenciones que les correspondan a todos los copropietarios.
4. Determinar la utilidad o pérdida fiscal por las actividades de copropiedad.
5. Cumplir por todos los copropietarios las obligaciones referentes al I.S.R.
6. Presentar pagos provisionales de I.S.R. por los copropietarios.

El que haya un representante común no exenta de que cada copropietario lleve su propia contabilidad. (Artículo 123 R.I.S.R.)

Los copropietarios serán responsables solidarios del representante común.

La utilidad o pérdida fiscal será dividida en partes proporcionales según el porcentaje que les corresponda tanto en pagos provisionales como en el ejercicio anual. (Artículo 129 L.I.S.R.)

La copropiedad es aplicable a las sociedades conyugales.

En la práctica es recomendable que cada socio realice sus cálculos de I.S.R. por separado para que éste se vea disminuido. Al realizar el cálculo anual por persona existe la posibilidad de disminuir más el impuesto a través de las deducciones personales.

Ingresos acumulables en copropiedad	\$ 1,763,368.00
- Deducciones acumulables en copropiedad	\$ 1,069,962.00
= Utilidad a repartir entre copropietarios	\$ 693,406.00
÷ Número de copropietarios	3
Utilidad acumulable a cada copropietario	\$ 231,135.33

2.7.3 Regalías por Derechos de Autor

El artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación considera Regalías entre otros conceptos los derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión, así como de dibujos y modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos.

De los honorarios se desprenden las regalías por derechos de autor, que goza de un beneficio muy importante y es la exención de hasta por 20 salarios mínimos generales del área geográfica de la persona física elevados al año (Art. 109 frac. XVIII), que traducido en números para 2005:

$$\text{Zona A } \$ 46.80 \times 20 \times 365 = \$341,640.00$$

$$\text{Zona B } \$ 45.35 \times 20 \times 365 = \$331,055.00$$

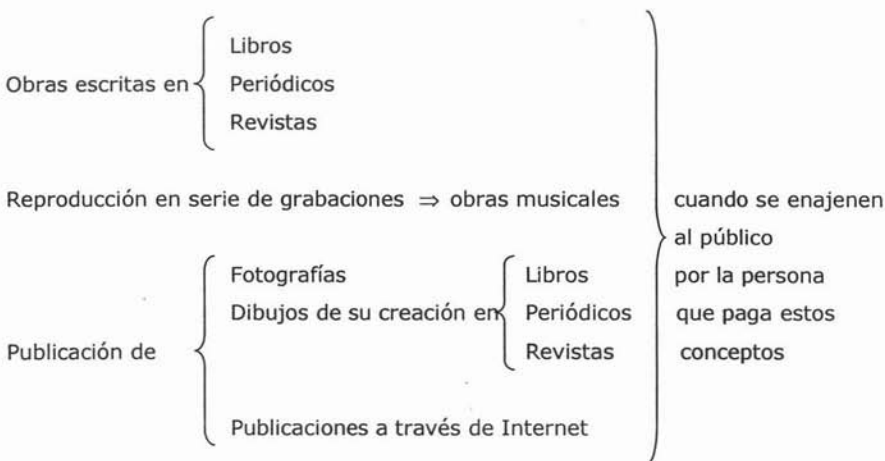
$$\text{Zona C } \$ 44.05 \times 20 \times 365 = \$321,565.00$$

Por el excedente se pagará el impuesto, avisando a quien le pague las regalías que ya ha sobrepasado el límite exento y éste estará obligado a retenerle el 10% aplicando las mismas tablas y por cientos que si se tratara de Impuesto Sobre la Renta para servicios profesionales.

También la Ley del Impuesto al Valor Agregado los menciona para exentarlos de éste impuesto en el artículo 15 fracción XVI además nos menciona un requisito más para

quienes obtienen ingresos por este concepto y es que las obras deberán estar inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública y coincidiendo con la L.I.S.R. menciona los artículos 13 de la Ley Federal de Derechos de Autor fracciones I. Literarias, II. Musical, con o sin letra, III. Dramática, IV. Danza, V. Pictórica o de dibujo, VI. Escultórica o de carácter plástico, VII. Caricatura e historieta, IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales, X. Programas de radio y televisión, XII. Fotográfica, XIII. Obras de arte aplicado incluye el diseño gráfico o textil y XIV. Obras de compilación como enciclopedias, antologías, bases de datos, si estas colecciones constituyen una creación intelectual y el artículo 78 de la Ley Federal de Derechos de Autor para obras como arreglos, compendios, ampliaciones, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias y artísticas, por todas estas actividades se percibirán regalías por derechos de autor y estarán sujetos a este régimen.

Artículo 109 fracción XXVIII los derechos de autor se perciben por la publicación de:



El principal requisito que impone la Ley del Impuesto Sobre la Renta es que los recibos que expidan las personas físicas que reciban ingresos por regalías contengan impresa la Leyenda:

"Ingresos percibidos en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta"

No habrá exención para quienes:

- Además de las regalías por derechos de autor, obtenga sueldos de la misma persona que paga las regalías.
- Si quien paga es una Persona Moral y quien recibe el pago por derechos de autor es su socio o accionista en más de un 10% del capital social.
- Los ingresos que obtenga sean por:
 - ideas o frases publicitarias
 - logotipos
 - emblemas
 - sellos distintivos
 - diseños o modelos industriales
 - manuales operativos
 - obras de arte aplicado

Obras escritas	}	Obtenidas por ingresos	No son
Obras musicales		de su creación ⇒ en Actividades Empresariales ⇒	Derechos de Autor.

Los Pagos provisionales se harán tomando como ingresos desde el 1 de enero hasta el último día del mes en que el ingreso exceda a los 20 Salarios Mínimos Generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En el caso de las retenciones el obligado a hacerla, la hará hasta el momento en que el autor le de aviso de que ya excedió los ya mencionados 20 Salarios Mínimos Generales y sobre el excedente será la retención.

Ejemplo:

Ingresos de enero a septiembre	\$ 378,524.00
Ingresos exentos (zona "A" Art. 109 LISR frac. XXVIII)	\$ 341,640.00
	<hr/>
	\$ 36,884.00
Tasa de retención	10.00%
Retención que hará la Persona Moral	<hr/>
	\$ 3,688.40

Es el autor el que esta obligado a avisar a quien le pague, el momento en que haya excedido el límite de ingresos exentos.

En el formato de la declaración anual los ingresos por derechos de autor deberán ser anotados en el espacio destinado para ingresos exentos, hasta el límite de los 20 salarios mínimos elevados al año.

3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO.

3.1 Manejo de Impuesto al Valor Agregado a través de flujo de efectivo.

La primer Ley del Impuesto al Valor Agregado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978 entrando en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1980.

Es una Ley que ha tenido cambios año tras año, considerando uno de los mas importantes el cálculo del Impuesto al Valor Agregado a través del flujo de efectivo (Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado).

Este impuesto grava tanto a las Personas Morales como a las Personas Físicas cuyo régimen es materia de este trabajo, Personas Físicas que en territorio nacional, de acuerdo al artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calcula en el porcentaje que marque la ley sobre el acto o actividad gravada, actualmente contamos con las tasas del 15% que es la tasa general, Artículo 1 de la L.I.V.A., 10% para la región fronteriza Artículo 2 de la L.I.V.A., 0% para los actos o actividades por enajenación que nos menciona el artículo 2-A dicha tasa tendrá los mismos efectos legales que la tasa del 15% y los actos o actividades exentos que nos mencionan los artículos 9 y 15 de la L.I.V.A.

Impuesto Traslado

Es el cobro o cargo que la persona física debe hacer a las otras personas de un monto equivalente del impuesto, inclusive cuando se retenga Artículo 1 antepenúltimo párrafo de la L.I.V.A. Este traslado se deberá hacer en forma expresa y por separado en los comprobantes que expida la persona física.

Impuesto Acreditable

Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente y el que el mismo haya pagado por la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate Art. 4 L.I.V.A.

Cuando por alguna razón no se acredite el Impuesto al Valor Agregado se podrá:

- 1) Acreditar en los siguientes pagos o
- 2) Presentar una declaración complementaria donde se acredite.

Requisitos para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado

Los encontramos en el artículo 4 de la L.I.V.A. y son los siguientes:

1. Ser estrictamente indispensable para la actividad que desarrolle la persona física, es decir que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, deberá ser I.V.A de bienes o servicios, del uso o goce temporal de bienes. Art. 4. Fracción I.

2. Por la adquisición de bienes (No inversiones) que se utilicen para la actividad que graven este impuesto:

a) Cuando se traslade el I.V.A. de importación a la Persona Física y sus actividades de esta sean al 0% el IVA será acreditable al 100%.

b) Si el IVA que se traslada a la Persona Física es para que esta desarrolle actividades exentas, el IVA que le hubieran trasladado no será acreditable.

c) Y si las actividades de la persona física una parte están gravadas y la otra exenta, en esa misma proporción será acreditable el I.V.A. que le hubieran trasladado.

d) En el caso del I.V.A. trasladado a la Persona Física en la compra de inversiones también se le deberá aplicar una proporción cuando la inversión sea utilizada en actividades gravadas y exentas o acreditarse al 100% si se trata de actividades gravadas o no acreditable si las actividades están exentas, si se trata de aplicar la proporción esta deberá ser aplicada durante los 60 meses siguientes a todas la inversiones adquiridas durante ese lapso de tiempo, si las inversiones después de cierto tiempo se utilizan además para actividades gravadas, se deberá de realizar un ajuste a partir del mes que esto suceda.

3. Otro requisito para que el I.V.A. sea acreditable es que este haya sido trasladado y que se haya separado en la factura, fracción III Art. 4 y 32 fracción III L.I.V.A., quienes opten por considerar como comprobante fiscal los estados de cuenta bancarios el I.V.A. deberá encontrarse desglosado en los mismos y/o en el reverso del cheque expedido.

4. Que el I.V.A. trasladado a la persona física haya sido pagado en el mes en que se vaya a acreditar Art. 4 fracción IV

5. El I.V.A. que se retenga se podrá acreditar hasta el mes siguiente al que se haya enterado, Art. 4 fracción V.

6. Muy importante es mencionar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 31 fracción VII, nos dice que como requisito de las deducciones el I.V.A. deberá trasladarse en forma expresa y por separado en los comprobantes y estado de cuenta bancario, es decir, que si no se cumple con este requisito el bien o servicio que ampare la factura no será deducible.

El único caso en que se exenta en el desglose del IVA es en los bienes o servicios a la tasa del 0%, artículo 8 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

Obligaciones de quienes pagan Impuesto al Valor Agregado

1. Llevar en forma separada en los registros contables los ingresos en sus diferentes tasas o exentos. Artículo 32 fracción I L.I.V.A.
2. Expedir comprobantes con el I.V.A. trasladado y por separado, la factura se deberá expedir dentro de los 15 días siguientes a aquel que se debió pagar el I.V.A. Artículo 32 fracción III L.I.V.A.
3. Señalar en el comprobante si el pago es en una sola exhibición o en parcialidades. Artículo 32 fracción III 2º párrafo.
4. También se tiene la obligación de separar el I.V.A. cuando sus clientes se lo soliciten. Artículo 32 fracción III séptimo párrafo.
5. Con fundamento al artículo 32 fracción III tercer párrafo, si el pago es en parcialidades además de la factura deberá expedirse un comprobante por cada parcialidad, dicho comprobante deberá estar impreso en establecimiento autorizado y contener impresos los datos de la persona que lo expide:

- a. Nombre
- b. Domicilio fiscal
- c. Registro Federal de contribuyentes
- d. Número de folio
- e. Lugar y fecha de expedición
- f. Espacio para el R.F.C. de la persona a la que se le expide el comprobante

Además según el artículo 32 fracción III cuarto párrafo en cada comprobante deberá anotarse:

- a. El importe de la parcialidad.
- b. La forma como se realizó el pago de la parcialidad.
- c. Monto del impuesto trasladado.
- d. Monto del impuesto retenido (en caso de que exista retención).

- e. Número y fecha de la factura de la cual proceden los pagos en parcialidades.

Únicamente están exentos de la obligación de expedir estos comprobantes de parcialidades las personas físicas con actividades empresariales y profesionales régimen intermedio y las personas físicas con actividades por servicios profesionales, ellos tampoco tendrán esta obligación porque cada recibo que entreguen será considerado como una sola exhibición y no como parcialidad.

6. Cuando la Persona física tenga sucursales, la obligación será presentar una sola declaración por todas las sucursales, entregándole una copia a cada sucursal. Artículo 32 fracción IV L.I.V.A.

7. Quienes tengan la obligación de retener deberán expedir las constancias y presentar la declaración informativa en el D.I.M. Anexo 2 Información Sobre pagos y retenciones del I.S.R., I.V.A. e I.E.P.S., por los importes retenidos en el ejercicio anterior. Artículo 32 fracción V L.I.V.A.

8. Además los retenedores de I.V.A. deberán dar de alta la clave de retenedores de I.V.A. en los plazos que señala el Código Fiscal de la Federación, dentro del anexo 4. Artículo 32 fracción VI de la L.I.V.A.

9. Proporcionar la información de I.V.A. que se solicite en la declaración anual. Artículo 32 fracción VII L.I.V.A.

10. Las personas físicas están obligadas a hacer la separación del I.V.A. en sus comprobantes o recibos que expidan, además de separar también la retención que las Personas Morales les realicen por la prestación de servicios profesionales.

La retención del Impuesto al Valor Agregado se realiza desde el año de 1999 y según la regla de resolución miscelánea fiscal 5.1.1. de ese mismo año, se deberá de efectuar la retención de las dos terceras partes que se les traslade de lo efectivamente pagado, la retención del Impuesto al Valor Agregado la deben realizar las personas morales y físicas, según el artículo 1-A fracción II inciso a y fracción III

respectivamente, dichas retenciones se tendrán que enterar los días 17 de cada mes posterior al mes en que se retuvo.

Están obligados a efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado las Personas Morales que:

1. Reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas.
2. Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos en el producto que la persona moral enajene.
3. Reciban servicios prestados por comisionistas que sean personas físicas.

Personas Físicas obligadas a retener Impuesto al Valor Agregado:

1. Adquieran usen o gocen bienes tangibles, que les hayan enajenado u otorgado residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Las personas que efectúen las retenciones de I.V.A. serán responsables solidarios para efectos de pago y entero del impuesto, artículo 1-A antepenúltimo párrafo.

Sobre las retenciones de I.V.A. que se realicen no se podrán acreditar saldos a favor, compensar, disminuir ningún concepto.

Las personas físicas o morales que retengan IVA están obligadas a entregar constancia de retención (Formato 37-A) en el momento en que paguen la factura.

Se encuentran exceptuados de la retención del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 3 penúltimo párrafo de la L.I.V.A. los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

Las Personas Físicas a las que se les retenga el Impuesto al Valor Agregado tienen la obligación de expedir comprobantes con la leyenda "IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO". Artículo 32 fracción III.

Actividades Empresariales:

El artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que para determinar la base en la enajenación de bienes para actividades empresariales, se procederá como sigue, sin que el impuesto que se calcule a esta base se considere como parte de los valores.

Precio o contraprestación pactado	\$ 12,021.00
(+) Impuestos	\$ 601.05
(+) Derechos	\$ 1,202.10
(+) Intereses normales o moratorios	\$ 240.42
(+) Penas convencionales	\$ -
(+) Cualquier otro concepto.	\$ -
Base del Impuesto al Valor Agregado para enajenación en actividades empresariales.	<u>\$ 14,064.57</u>

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado para personas físicas al igual que el Impuesto Sobre la Renta, **se efectúa la enajenación de bienes en el momento en que efectivamente se cobre la contraprestación.**

Se considera efectivamente cobrado o pagado según sea el caso el Impuesto al Valor Agregado en los siguientes momentos Artículo 1-B L.I.V.A:

1. Cuando se reciban en efectivo.
2. Se reciban en bienes o servicios
3. Se reciban anticipos o depósitos.
4. Cuando el interés del acreedor quede satisfecho extinguiendo la obligación que dio lugar a la contraprestación.
5. Se pague con cheque y éste sea cobrado o se transmita a un tercero excepto en procuración.
6. Si el pago se realiza con títulos de crédito que no sea cheque, cuando éstos sean efectivamente cobrados o sean transmitidos excepto en procuración.
7. Se reciba el pago con tarjetas electrónicas, documentos o vales, se considera que son efectivamente pagados cuando sean recibidos o aceptados por la persona.

Prestación de Servicios Profesionales:

La Ley del Impuesto al Valor Agregado define lo que deberá considerarse como servicios independientes, en el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las características son:

1. Tener la característica de ser personal.
2. No debe ser considerado como actividad empresarial.
3. No debe realizarse de manera subordinada y/o asimilada a salarios.
4. "Será toda obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona a favor de otra" Art. 14 fracción VI, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que otras leyes le den que no sea enajenación, uso o goce temporal de bienes.
5. Son considerados servicios profesionales independientes el transporte de personas o bienes, seguro, afianzamiento y reafianzamiento, mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución, asistencia técnica y transferencia de tecnología.

Las actividades profesionales prestadas en forma independiente se encuentran gravadas a la tasa general del 15% en su mayoría o a la tasa del 10% si son prestadas en la región fronteriza, entre los ingresos profesionales mas comunes dentro de los exentos de I.V.A. son los ingresos como médico, médico cirujano dentista y médico veterinario (Art. 31 R.L.I.V.A.), los recibidos individualmente y hasta los recibidos a través de sociedades civiles, los derechos de autor excepto cuando esta actividad se desarrolle en actividades empresariales.

La Base del impuesto en prestación de servicios profesionales Artículo 18 L.I.V.A.

Total de contraprestación pactada	\$ 15,000.00
(+) Impuestos	\$ 750.00
(+) Derechos	\$ 1,500.00
(+) Viáticos	\$ 300.00
(+) Gastos de toda clase	\$ -
(+) Reembolsos	\$ -
(+) Intereses normales o moratorios	\$ -
(+) Penas convencionales	\$ -
(+) Cualquier otro concepto.	\$ 600.00
Base del Impuesto al Valor Agregado para	
(=) actividades por prestación de servicios	<u>\$ 18,150.00</u>

3.1.1. Pagos mensuales definitivos.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre del año 2001 en su artículo 5 decía *"El impuesto se calculará por ejercicios fiscales..."* además de que describía la mecánica para determinar el IVA del ejercicio.

Desde el año 2003 la Ley del Impuesto al Valor Agregado, también en su artículo 5 se modificó para hoy decir *"El Impuesto se calculará por cada mes de calendario..."*

Esto se dio como respuesta a la iniciativa de reformas fiscales que envió el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en abril de 2001, en la cual exponían a grandes rasgos: Que la propuesta era con el fin de tener un mejor control del IVA, que el período de causación y control del I.V.A. no fuera anual sino mensual coincidente con el mes de calendario, dejando de ser pagos provisionales y convirtiéndose en definitivos, evitando también con este tipo de pagos el ajuste de los pagos provisionales.

La propuesta fue rechazada y a última hora en la cámara de senadores se incluyó la reforma en artículos transitorios a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2002, demostrando que como siempre en las tareas legislativas casi todo se hace hasta el último minuto, sin estudios o análisis, de haberse legislado

responsablemente no hubiera habido razón de publicarse en la Ley de Ingresos de la Federación.

La reforma se encontraba en el artículo séptimo transitorio, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual decía que el impuesto se causará en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, al no darse los cambios directamente a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, esta situación generó muchas dudas y complicaciones en el pago del I.V.A., fue a partir de julio de 2002 que se inició con los pagos mensuales, con tarjeta tributaria y hojas de ayuda.

Desde el año 2002 fue que se cambió el pago del I.V.A. en base al flujo de efectivo, dando como resultado que el pago de este impuesto no tenga efectos financieros, como lo era antes.

Otro de los motivos que originó este cambio, fue que muchas personas simularan operaciones de compra venta de mercancías, prestación de servicios entre otras operaciones y nunca se pagaban dichas operaciones o lo que es peor, se expedían cheques a terceras personas con el consiguiente perjuicio económico a la autoridad ya que los contribuyentes acreditaban un Impuesto al Valor Agregado inexistente y la autoridad para efectos de esta Ley no exigía que este impuesto estuviera pagado, con el cambio a flujo de efectivo (efectivamente pagado) la autoridad ya tiene forma de verificar que el impuesto que se pretenda acreditar haya sido efectivamente pagado, mediante el pago de la misma factura a través de los estados de cuenta bancarios del contribuyente ya que de no existir tal situación el impuesto no será acreditable hasta que exista el pago.

Y hasta el año 2003 entró la modificación directamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Así con la reforma fiscal de 2003 se elimina el pago provisional, el ajuste semestral a los pagos provisionales y la declaración anual del Impuesto al Valor Agregado. Surgiendo el pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado, teniendo la obligación de realizar estos pagos los días 17 de cada mes siguiente al que corresponda el pago, Art. 5 L.I.V.A.

Conjuntamente a la fecha de pago también podrá realizarse de la siguiente forma, atendiendo al sexto dígito numérico del R.F.C. y conforme al número que aparece en la tarjeta tributaria según la siguiente tabla en base al decreto publicado en 31 de mayo de 2002, artículo cuarto.

6o. dígito numérico del R.F.C.		Días después del 17 para pagar.
1	2	1 día hábil
3	4	2 días hábiles
5	6	3 días hábiles
7	8	4 días hábiles
9	0	5 días hábiles

El procedimiento para realizar el pago mensual es el siguiente:

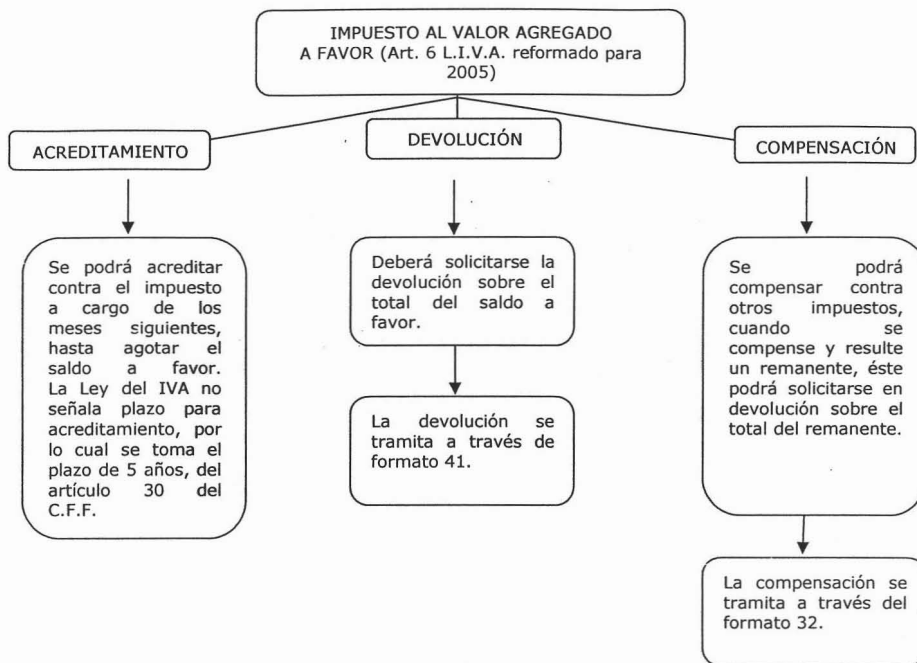
Valor neto de los actos o actividades realizadas en el período en la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación de bienes	\$ 165,000.00
(x) tasa o tasas	15%
	<hr/>
(=) Impuesto a las actividades realizadas en el mes	\$ 24,750.00
Impuesto acreditable conforme el artículo 4 de	
(-) la L.I.V.A.	\$ 7,098.00
(-) Impuesto al Valor Agregado retenido	\$ 11,400.00
Saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, siempre que sean del	
(-) mismo ejercicio.	\$ 3,000.00
(-) Saldo a favor del ejercicio anterior	\$ -
(=) Impuesto a enterar o Impuesto a favor.	<hr/> <hr/>
	\$ 3,252.00

Cuando se determine Impuesto al Valor Agregado por pagar se deberá de realizar este pago en los mismos términos que el I.S.R. a través de transferencia electrónica de fondos, con tarjeta tributaria directamente en las ventanillas del banco por medio de la hoja de ayuda o si es en ceros la información se presenta en el portal del S.A.T. o en la administración que le corresponda a la Persona Física.

No sobra decir que la forma en que se presentan los pagos del Impuesto al Valor Agregado será en los mismos términos que el Impuesto Sobre la Renta, con las mismas hojas de ayuda y el los mismos plazos, son inclusive aplicables las mismas reglas de resolución miscelánea, por lo tanto no es necesario agregar todo el procedimiento sino únicamente mencionar que se puede ver el capítulo 2 punto 2.5. referente a los pagos provisionales.

Como ya se vio anteriormente los pagos dejaron de ser provisionales para convertirse en definitivos dando como resultado que la regla de resolución miscelánea 2.15.2, donde se exenta de presentar la información de las razones por las cuales no se efectúa el pago, cuando no se tenga ingresos o se varíe de opción durante un mismo ejercicio para impuestos que no sean definitivos, NO será aplicable para el Impuesto al Valor Agregado, es decir a lo largo del ejercicio fiscal se tendrá la obligación de seguir presentando la declaración informativa, aún cuando esta información no varíe se presentará hasta que la persona suspenda actividades o la opción se varíe.

Ahora, cuando el se determine en un mes como resultado saldo a favor se tienen a partir de este año 2005 tres opciones, de las cuales una de ellas no existía en Ley hasta este año, la nueva figura de la que hablo es la compensación.



3.1.2. Declaración anual.

Con las reformas que ha sufrido la Ley del Impuesto al Valor Agregado desde el año 2003 no se tiene obligación de presentar la declaración anual, para el ejercicio 2003 y 2004 el formato correspondiente a I.V.A. solo debe ser llenado el anexo 5 que corresponde a la información del Impuesto.

Debido a que como ya se mencionó en la Ley se obliga al pago del impuesto de forma mensual y estos pagos son definitivos, por lo cual no hay razón para presentar declaración anual.

El Artículo 32 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que estarán obligadas las Personas Físicas a proporcionar la información de I.V.A. en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y en la Resolución Miscelánea Fiscal

2005 regla 5.1.14 dice que se podrá cumplir con esta misma obligación a través de la presentación de la declaración informativa de I.V.A. en el D.I.M. anexo 8 Información sobre Impuesto al Valor Agregado, en los mismos términos la regla 2.20.1 nos da la opción de no presentar esta información en la anual, sino en la informativa del D.I.M.

La información que solicitan los dos formatos es:

1. Impuesto al Valor Agregado causado
2. Impuesto al Valor Agregado retenido a la persona física
3. Impuesto al Valor Agregado acreditable
4. Impuesto al Valor Agregado pagado
5. Impuesto al Valor Agregado a favor
6. Y la opción que se tomó si se determinó Impuesto a favor (acreditamiento, compensación o devolución)

3.2. Manejo del Impuesto al Activo Personas Físicas Actividades Empresariales.

En su inicial promulgación se le llamó "Ley del Impuesto al Activo de las Empresas", surgió en el año de 1989, la tasa era del 2% y desde el año de 1995 disminuyó a 1.8%.

Cada año desde 1995, la autoridad ha publicado por medio de decretos y leyes la exención para Personas Físicas y Morales.

En un principio se pensó que fuera un impuesto que complementara al Impuesto Sobre la Renta, debido a que la mayoría de las empresas no pagaban I.S.R. y se pretendió con el Impuesto al Activo se aumentara la recaudación fiscal.

En enero de 1990 se le cambió el nombre a "Ley del Impuesto al Activo", sin embargo ese año de 1989 y 1990 se siguieron dando muchas impresiones.

1990, se aumentó entre los sujetos a las Personas Morales independientemente de que realizaran actividades empresariales o no.

1991, Se introducen como sujetos a residentes en el extranjero por los inventarios en territorio nacional.

Y es también en este año en que se autoriza la deducción para las Personas Físicas de 15 salarios mínimos generales del área geográfica elevados al año.

1994, Reforma al artículo 9 y otorga la facilidad de que cuando el Impuesto al Activo sea mayor que el Impuesto Sobre la Renta, se podrá solicitar devolución del Impuesto al Activo causado y pagado cualquiera de los 10 años anteriores.

1995, se reduce la tasa a 1.8%, se aumenta un año para exentar el pago del Impuesto al Activo.

1996, exenta del pago a las Personas que no hubieran excedido de \$7'000,000.00

La ley del Impuesto al Activo ha resultado compleja desde su publicación y por eso se han hecho varias adecuaciones, además que para poder comprenderla hay que consultar Ley de Ingresos de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal, Resolución Miscelánea y por si fuera poco los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sido modificada desde el año de 2002, no así la Ley del Impuesto al Activo, las aclaraciones para las referencias de los nuevos artículos no se encuentran en la Ley del Impuesto al Activo, sino en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002 fracción LXIV, aclarando que cuando se refiera a los artículos de las Personas Físicas con Ingresos por Actividades Empresariales aun cuando no se haga el cambio en la Ley del Impuesto al Activo se estará refiriendo a los Ingresos de Personas Físicas por Actividades Empresariales y Profesionales:

Capítulo VI Título IV (Ley 2001) → Capítulo II Título IV (A partir de 2002)

A pesar de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta da un mismo tratamiento en cuanto a ese impuesto a las actividades empresariales y a las profesionales, debemos entender que únicamente serán sujetos del Impuesto al Activo las Personas Físicas con Actividades Empresariales y no las que presten servicios profesionales independientes, pagarán este impuesto por el activo que tengan, con fundamento al Artículo 1 del L.I.A., donde muy claramente expresa:

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales... residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan..." (Artículo 1 L.I.A., 2005)

Serán sujetos también:

1. Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
2. Residentes en el extranjero por los inventarios en el país para transformación o que se hubieran transformado por alguna otra persona física o moral.

El impuesto al Activo es un impuesto que grava la tenencia de activos de las Personas Físicas con actividades empresariales, artículo 1 Ley del impuesto al Activo.

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales,... residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación" (Artículo 1 Ley del Impuesto al Activo, 2005)

No se pagará el impuesto al Activo en base al artículo 6 de la L.I.A. por:

1. Período preoperativo
2. Ejercicio de inicio de actividades
3. Los dos siguientes ejercicios después del inicio de actividades.
4. Y el ejercicio de liquidación (solo que la liquidación dure mas de dos años)

Obligación de
pagar I.A.



Inicio Actividades	1	2	
2003	2004	2005	2006

Por lo cual el Reglamento del Impuesto al Activo considera inicio de actividades cuando la Persona Física tenga la obligación de presentar pagos provisionales de I.S.R., aún cuando estos sean en ceros, artículo 16 del reglamento del Impuesto al Activo.

Por el Impuesto al Activo también se deberán realizar pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual según el Artículo 7 de la L.I.A. en el caso de las Personas físicas con actividades empresariales en la hoja de ayuda 9 Personas Físicas hoja de ayuda general para el pago de contribuciones federales en ventanilla bancaria. Los pagos deberán realizarse a más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. La regla de resolución miscelánea 4.6. nos da la opción de poder realizar los pagos conjuntamente con los pagos de Impuesto Sobre la Renta, es decir que en base al sexto dígito numérico se podrán realizar los pagos.

Sin embargo, con referencia a los pagos provisionales, resolución miscelánea fiscal en la regla 2.14.2 fracción II, dice que las personas físicas, no presentarán la información de las razones por las que no se realiza el pago, por la obligación de los pagos provisionales de Impuesto al Activo.

El procedimiento para el pago provisional es el siguiente:

Cuando en el ejercicio inmediato anterior se haya pagado Impuesto al Activo, este se deberá actualizar conforme el art. 7 de la Ley del Impuesto al Activo.

IMPAC pagado en el ejercicio inmediato anterior, se actualiza con el factor determinado:

$$\frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior}}{\text{INPC último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$$

Una vez actualizado el Impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior se procederá a realizar el cálculo para los pagos mensuales

$$\begin{array}{r} \text{IMPAC actualizado ejercicio inmediato anterior} \\ \div 12 \\ \hline = \text{Resultado} \\ \text{Número de meses desde el inicio hasta el último} \\ \times \text{mes de pago} \\ \hline \text{Impuesto acumulado} \\ - \text{Pagos provisionales efectuados con anterioridad} \\ \hline = \text{Pago mensual} \end{array}$$

Ahora ejemplificado en números tenemos lo siguiente pago provisional correspondiente al mes de Abril de 2005:

IMPAC pagado en el ejercicio 2004			\$ 7,628.00
INPC DICIEMBRE 2004	112.5500	=	1.0519
INPC DICIEMBRE 2003	106.9960		
IMPAC actualizado para efectos de pagos provisionales 2005			\$ 8,023.96

IMPAC actualizado ejercicio inmediato anterior	\$ 8,023.96
÷ 12	÷ 12
<hr/>	
= Resultado	= \$ 668.66
Número de meses desde el inicio hasta el último	
X mes de pago	X 4
<hr/>	
Impuesto acumulado al mes de abril 2005	= \$ 2,674.65
- Pagos provisionales efectuados con anterioridad	- \$ 2,005.99
<hr/>	
= Pago mensual del mes de abril de 2005	\$ 668.66
<hr/> <hr/>	

En el primer ejercicio en que deban realizar los pagos provisionales se calcularán con el impuesto que hubieran pagado si hubieran estado obligados al pago.

Los pagos provisionales podrán disminuirse en base a los artículos 18 y 23 del Reglamento del Impuesto al Activo, previa autorización de la autoridad.

Las personas físicas están obligadas a pagar el Impuesto al Activo por ejercicios fiscales durante los meses de febrero a abril del ejercicio siguiente al que se presenta la declaración (Artículo 8 L.I.A.), aplicando la tasa de 1.8% y se calculará de la forma siguiente, tomando como fundamento los artículos 2 y 5 de la Ley del Impuesto al Activo:

Promedio anual de los activos financieros	\$ 345,123.00
+ Promedio anual Activos fijos, gastos y cargos diferidos	\$ 167,890.00
+ Promedio anual de los terrenos	\$ -
+ Promedio anual de los inventarios	\$ -
= Valor del Activo en el ejercicio	\$ 513,013.00
- Valor promedio de las deudas	\$ 195,679.00
15 veces salario mínimo general del área geográfica del	
- contribuyente elevado al año	\$ 256,230.00
= Base del impuesto	\$ 61,104.00
x Tasa 1.8%	1.8%
= IMPAC del ejercicio	\$ 1,099.87
<hr/> <hr/>	

Para poder determinar el valor del activo del ejercicio es necesario definir cada uno de los conceptos que lo integran, el primero es Activos Financieros y la Ley del Impuesto

al Activo nos dice que conceptos son considerados activos financieros en el artículo 4 de la misma ley, artículo 13 del reglamento de la Ley del impuesto al activo.

ACTIVOS FINANCIEROS

- Inversiones en títulos de crédito (excepto acciones emitidas por Personas Morales residentes en México)
- Acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija
- Cuentas y documentos por cobrar (excepto pagos provisionales, saldos a favor o cuentas por cobrar a nombre de los socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.)
- Intereses devengados pendientes de cobro
- Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero.

Los Activos financieros en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes

En la Ley del Impuesto al Activo vigente, como ya lo mencioné no se han realizado los cambios para correlacionar correctamente con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 2 fracción I nos dice que los *activos financieros contratados con el sistema financiero o con su intermediación*, se determinará el valor promedio en los términos del artículo 7-B del Impuesto sobre la renta, siendo que dicho artículo no existe desde el ejercicio 2002 y según la misma disposición transitoria de 2002 debemos entender que se tomará el artículo 46 fracción I para determinar dicho promedio.

Por lo tanto el promedio mensual de los *activos financieros contratados con el sistema financiero o con su intermediación* se determinará:

Suma de los saldos diarios al último día de cada uno de los meses del ejercicio	\$ 345,000.00
÷ Número de meses del ejercicio.	12
Saldo promedio mensual de activos financieros contratados con el sistema	<hr/>
= financiero	<u>\$ 28,750.00</u>

Promedio mensual de los demás activos financieros:

Saldo inicial del mes	\$ 45,000.00
+ Saldo final del mes	\$ 67,000.00
= Resultado	<hr/> \$112,000.00
÷ 2	2
= Promedio mensual	<u>\$ 56,000.00</u>

La regla 4.2 de Resolución miscelánea fiscal 2005 da una opción más para determinar el promedio anual de los activos financieros y si se opta por ella no se podrá variar en los ejercicios siguientes.

1. Los Activos Fijos, Gastos y Cargos diferidos actualizados son los mismos conceptos que considera el Impuesto Sobre la Renta, se actualizan a través del factor que nos indica el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo, según el artículo 2 fracción II.

INPC último mes 1er. Mitad del ejercicio por el que se determina el I.A.	
÷ INPC mes de adquisición de los Activos Fijos, Gastos y cargos diferidos	<hr/>
= Factor de actualización.	

No se llevará a cabo la actualización de bienes adquiridos posteriores al último mes de la primer mitad por el que se calcula el impuesto.

Se actualizará el saldo por deducir según la L.I.S.R. al iniciar el ejercicio o el monto original de la inversión cuando se haya adquirido en el mismo ejercicio y los no deducibles para efectos de Impuesto Sobre la Renta. Artículos 37 y 43 de la L.I.S.R.

Saldo actualizado de Activos fijos, gastos y cargos diferidos	
- Mitad de la deducción anual de las inversiones.	
= Valor promedio de los bienes en el ejercicio	

Si se optó por la deducción inmediata será el valor por deducir el que correspondería si no se hubiera optado por la deducción inmediata aplicando los por cientos máximos de deducción.

En el primer ejercicio o último ejercicio en que se ocupe el Activo Fijo, el valor promedio será:

Valor promedio de los bienes del ejercicio	\$ 19,000.00
÷ 12 meses del año	12
= Cociente	\$ 1,583.33
x Número de meses en que se utilizó el bien	11
= Valor promedio del bien.	<u>\$ 17,416.67</u>

2. Promedio anual actualizado del valor histórico de los terrenos, propiedad de la Persona física, artículo 2 fracción III:

M.O.I. de cada terreno	\$ 1,000,000.00
x Factor de actualización	1.0323
= Monto actualizado	\$ 1,032,300.00
÷ 12 meses del año	12
= Cociente	\$ 86,025.00
x Meses de utilización	12
= Promedio anual de terrenos	<u>\$ 1,032,300.00</u>

M.O.I.- Monto Original de la Inversión.

Factor de actualización artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo:

INPC Último mes de la 1er mitad del ejercicio	
+ INPC mes de adquisición	
<hr/>	
= Factor de actualización	

4. Promedio de Inventarios: los inventarios de materia prima, productos terminados o semiterminados que utilice en la actividad empresarial, sin importar el método que utilice para su valuación, se realizará de la siguiente forma, artículo 2 fracción IV de la ley del Impuesto al Activo:

Saldo inicial de inventarios	\$ 678,654.00
+ Saldo final de inventarios	<u>\$ 345,234.00</u>
= Resultado	\$ 1,023,888.00
÷ 2	<u>2</u>
= Promedio anual de inventarios	<u><u>\$ 511,944.00</u></u>

Si los inventarios no se actualizan conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados se actualizarán de la siguiente forma:

- ✓ Valuando el inventario final según la última compra del ejercicio.
- ✓ Valuando al valor de reposición (es el precio por el que se adquiera o produzca artículos iguales a su inventario)

Si son inventarios de residentes en el extranjero y su inventario solo se encuentre en el país menos de un año la reevaluación será diferente.

Habiendo determinado el valor del activo lo siguiente será la deducción de las deudas conforme al artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo.

Para lo cual es necesario precisar que es lo que se considera deudas.

- Deudas con empresas residentes en el país o establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero (deudas no negociables) o deudas con personas físicas que a su vez sean contribuyentes del IMPAC.
- Deudas negociables siempre que no se haya avisado a la persona interesada la cesión de su deuda a una empresa de factoraje financiero o se efectúe la cesión a cualquier otra persona no contribuyente del IMPAC. No son deducibles las deudas con el sistema financiero o su intermediación.

Saldo inicial de las deudas	\$	86,158.68
+ Saldo final de las deudas	\$	75,061.18
= Resultado	\$	161,219.86
÷ 2		2
= Promedio mensual de las deudas	\$	80,609.93

Promedio mensual de los pasivos	\$	487,660.08
÷ Número de meses del ejercicio		12
= Promedio anual de deudas	\$	40,638.34

La regla 4.2. de Resolución Miscelánea Fiscal nos da la opción de poder determinar el promedio de las deudas sumando:

Saldo al último día de cada uno de los meses del ejercicio	\$	467,888.00
÷ Número de meses del ejercicio		12
= Promedio de las deudas	\$	38,990.67

Una vez ejercida esta opción de resolución miscelánea no podrá variarse en los siguientes ejercicios.

- Además las Personas Físicas podrán deducir del valor del activo 15 salarios mínimos generales del área geográfica que le corresponda elevado al año. Si este importe es mayor al valor del activo solo se deducirá hasta el valor del activo.

En el año 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes, con respecto al IMPAC se publicó lo siguiente:

"Artículo Octavo. Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2003, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad señalada en este artículo."

En la resolución miscelánea fiscal de 2004 dentro de la regla 14.1 refiriéndose a este decreto nos dice que con independencia de la exención en este caso, las Personas físicas siguen obligadas a cumplir con las obligaciones previstas en la Ley del impuesto al activo, refiriéndose específicamente a que en la declaración anual se deberá calcular el impuesto al activo que les hubiera correspondido, de no haber estado exentos del pago. Señalando en la declaración del ejercicio en el renglón de impuesto por pagar *cero*.

Sin embargo durante el ejercicio de 2005 este decreto no se publicó, obligando a las personas físicas y morales al pago de este impuesto, exentando a todos los contribuyentes de un beneficio que se había dado año con año y que era muy bien acogido entre todos, además de que ya nos habían acostumbrado al mismo.

3.3 Otros impuestos aplicables a las Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.

Se habló dentro del capítulo de Impuesto Sobre la Renta de las obligaciones que tiene la Persona Física y entre ellos está el aseguramiento de las personas que trabajan a su cargo y aunque es un tema bastante amplio como para desarrollarlo en este trabajo lo limitaré a mencionar que las obligaciones que tendrá la persona física serán las mismas que si se tratara de una Persona Moral, en cuanto pago de aportaciones, tiempos de pago, grado de riesgo, al papeleo y demás documentación que deberá llenar para asegurar a sus trabajadores, pero y ¿qué sucede con la Persona Física como patrón?, acaso al asegurar a sus trabajadores ¿el también queda asegurado?, ¿y es el también susceptible a tener algún accidente de trabajo, con que clase de seguro cuenta?, ¿y si trabaja de forma independiente, de que seguro se puede valer?

El artículo 78 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de las empresas, recaudación y fiscalización. (RACERF) comprende a las personas físicas con trabajadores a su servicio (que se encuentren asegurados), como sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, además de que tienen la posibilidad de incorporar a su familia en la *modalidad 33*.

Las Personas Físicas que se inscriban de manera voluntaria podrán hacerlo en cualquier día o momento del año y el servicio le será otorgado el día primero del siguiente mes al que se haya inscrito y hasta que termine el año completo, las renovaciones del servicio deberán hacerse dentro de 30 días naturales a la fecha de vencimiento o 30 días naturales después del vencimiento.

En la inscripción el I.M.S.S. otorga un cuestionario para las Personas Físicas y sus beneficiarios el cual deberán llenar y firmar.

Existe además una opción más de asegurarse a través del seguro de salud para la familia (*modalidad 33*).

También la fracción I del Artículo 13 de la Ley del Seguro Social prevé el aseguramiento voluntario de los trabajadores profesionales independientes dentro del régimen obligatorio RACERF Art. 80

Modalidad 44
Trabajador Independiente

- * Prestaciones en especie de Seguro Enfermedades y Maternidad
- * Seguro de invalidez y vida
- * Retiro y vejez
- * Ayuda para gastos funerarios

Define "plena independencia de subordinación laboral, pues se realizan por iniciativa personal y cuenta propia"

Desde 1973 se creó esta forma de incorporación voluntaria para Personas Físicas Independientes.

Requisitos en original y copia:

Alta de hacienda
R.F.C.
Última declaración de impuestos
Hoja rosa de reingreso o baja
Acta de nacimiento
Comprobante de domicilio
Credencial de elector
El primer año se aplican restricciones

Para las personas físicas con actividades empresariales que a su vez tiene trabajadores asegurados, cuentan con la opción de otra modalidad: Modalidad 35

Modalidad 35
Patrón Persona Física

- * Seguro riesgo de trabajo
- * Seguro de enfermedad y maternidad (especie)
- * Invalidez y vida
- * Retiro y vejez

Quedan automáticamente asegurados: esposa o concubina, hijos menores de 16 años y hasta 25 siempre que estudien en escuelas públicas y padres del asegurado.

Requisitos en original y copia:

Alta de hacienda
Alta del I.M.S.S.
Última declaración de impuestos pagada
Hoja rosa de reingreso o baja
Acta de nacimiento
Comprobante de domicilio
Credencial de elector
Último pago del I.M.S.S.
Si la baja excede de 1 año se aplican restricciones.

El pago debe hacerse por anualidad completa adelantada (Art. 222 LSS) o en parcialidades si el I.M.S.S. lo autoriza, las cuotas deberán cubrirse en base al Salario Mínimo General del Distrito Federal, cubriendo las del trabajador y del patrón, el servicio se dará por terminado cuando se dejen de pagar las cuotas, o a través de escrito de la Persona Física o muerte del asegurado.

Impuestos Locales

Tendrán obligación de pagar los impuestos Locales para el Distrito Federal y Estado de México en su caso o para la entidad federativa que les corresponda, según su domicilio fiscal por la nómina que tengan a su cargo.

Impuesto Local en el Distrito Federal	Impuesto Local en el Estado de México
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
Regulado en el Código Financiero del Distrito Federal.	Regulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Art. 178 <i>Sujetos</i> : Personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero, o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.	Art. 56 Ídem.
Art. 179 <i>Conceptos excluidos</i> : Los pagos efectuados en el mes por los conceptos de sueldos y salarios, tiempo extra, premios, entre otros	Art. 59 Ídem.

Art. 180 Tasa del 2%	Art. 57 Tasa 2.5%
Art. 181 <i>Momento de causación:</i> Los pagos efectuados en el mes por los conceptos de sueldos y salarios, tiempo extra, premios, entre otros	Art. 58 <i>Ídem.</i>
Se presenta en el formato universal de la tesorería del D.F. en cualquier banco o administración tributaria que corresponda al domicilio de la Persona Física.	Se presenta en el formato para Declaración del Impuesto Sobre Erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en cualquier banco o administración tributaria que corresponda al domicilio de la Persona Física.
Habrà exención en el D.F. cuando se contrate trabajadores con capacidades diferentes. La exención es de un año por cada persona que se contrate con dicha característica.	<i>Ídem.</i>

Como se puede observar en este cuadro son básicamente las mismas reglas para el pago del Impuesto sobre Nóminas (Distrito Federal) o Impuesto sobre Erogaciones (Estado de México), lo único que cambia es el nombre del impuesto, la ley que los regula y los porcentajes aplicables, los artículos aunque no coinciden en el número en esencia son iguales.

En el caso de las Actividades Empresariales cuando se tiene un local abierto al Público, además de las obligaciones de tipo fiscal y las descritas con anterioridad tendrá que realizar algunos trámites adicionales, entre ellos los siguientes:

- * Certificación de zonificación para uso específico.
- * Aviso de funcionamiento ante el instituto de servicios de salud pública.
- * Declaración de apertura.
- * Licencia de anuncios

- * Dictamen técnico para la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación o colocación de anuncios.
- * Programa interno de protección civil
- * Obtener el visto bueno de seguridad y operación
- * Constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.
- * Acta de integración a la comisión de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- * Aprobación de planes y programas de capacitación y adiestramiento
- * Dictamen de estudio de impacto urbano
- * Registro de fuentes fijas y de descarga de aguas residuales
- * Alta en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Todos estos avisos, y altas solo son necesarios en algunos casos específicos y como mencioné para el desarrollo de actividades empresariales, las profesionales en muy pocos casos y únicamente en locales abiertos al público será indispensable su tramitación.

La mayoría de los éstos se pueden realizar en las ventanillas únicas de gestión delegacionales del D.D.F., y algunos a través de los portales de Internet, casi todos son gratuitos y como requisito para su tramitación es el contar con el Registro Federal de Contribuyentes que es también tema central de esta tesis.

4

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISPOSICIONES DE 2005 APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO 2006.

Para el ejercicio 2005 fueron en realidad muy pocas las modificaciones para personas físicas en materia de impuestos, para las personas morales el cambio más radical fue la eliminación de la deducción de las compras, regresando a la deducción del costo de ventas.

En las personas físicas este cambio no se dio, provocando reacciones, entre los empresarios argumentando que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no es equitativa ni mucho menos general.

Ahora bien, como ya se tocó el tema en el capítulo 2 de este trabajo, el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se adicionó como deducible la exclusión general por la cantidad de \$6,333.33 acumulable en cada mes de calendario.

Considerando que la exclusión general queda pendiente su aplicación hasta el ejercicio 2006 en base al Artículo segundo de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2005 que a la letra dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

I. Para el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente tarifa

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	30.00

f) Para los efectos del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se calculará el subsidio correspondiente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente tabla"

TABLA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento sobre el Impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	En adelante	3,202.63	0.00

Límites de la exclusión general:

1. La exclusión general no deberá exceder la cantidad que resulte de la disminución a los ingresos por las deducciones autorizadas. Artículo 127 primer párrafo.
2. Si además de las actividades empresariales y profesionales se tiene ingresos por sueldos no será posible aplicar la exclusión general. Artículo 127 antepenúltimo párrafo.

Algunos artículos publicados al respecto de la exclusión general tratan de demostrar que ésta tiene que ser aplicada desde el año 2005, tomando como base que el artículo segundo transitorio de las disposiciones de vigencia temporal solo son aplicables como lo dice el mismo artículo transitorio, únicamente para el artículo 113 sueldos y salarios, y aunque no coincido con este criterio del todo, solo en la parte de que deberá de ser aclarado en cada uno de los capítulos o artículos que será aplicada la exclusión, considero importante mencionarlo sobre todo para manifestar la cantidad de interpretaciones diferentes que ha generado este transitorio.

La exclusión general aplicable para la determinación del impuesto anual de 2006 es de \$76,000.00 con fundamento en el artículo 177 de la L.I.S.R.

Para este año fue modificada la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 113 y derogando el subsidio del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que por consiguiente y refiriéndonos al artículo segundo transitorio de las disposiciones de vigencia temporal, estará vigente durante 2005 la aplicación del subsidio del artículo 114 de la L.I.S.R. aún cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta aparezca derogado.

Por consiguiente el Pago provisional del ejercicio 2006 para actividades empresariales y profesionales se realizará de la forma en que indica el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo correspondiente al mes de enero 2006

Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales acumuladas	\$ 47,894.72
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	\$ 24,835.87
(=) Utilidad fiscal	\$ 23,058.85
(-) P.T.U. pagada en el ejercicio 2004	\$ -
Exclusión general \$ 6,333.33 por cada mes del	
(-) período	\$ 6,333.33
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ 1,500.00
(=) Resultado gravable	\$ 15,225.52
(-) Tarifa artículo 113 L.I.S.R.	\$ 3,806.38
(=) Pago provisional	\$ 11,419.14
(-) Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio	\$ -
(-) 10% I.S.R. retención de personas morales	\$ 900.00
(=) Pago provisional acumulado	\$ 10,519.14

Respecto a la exclusión general, con fecha 6 de julio de 2005 el Partido de la Revolución Democrática envió una iniciativa con el proyecto de decreto donde proponen que durante el año de 2006 se siga realizando el cálculo tal como se ha hecho durante este año y el pasado, sin considerar la exclusión general y realizando el cálculo con el subsidio. Solo habrá que esperar para saber que se resuelve, porque el argumento que mas pesa sobre esta iniciativa es que con el nuevo cálculo se beneficiará a quienes perciben mayores ingresos y por el contrario quienes saldrán perjudicados con el nuevo cálculo son los que reciben ingresos más bajos.

También queda postergada la deducción del 8% de la utilidad fiscal hasta \$25,000.00 que menciona el artículo 123 de la L.I.S.R. en su último párrafo, lo más lógico sería que esta cantidad sea anual, pero de esta deducción aún quedan muchas interrogantes como también ya lo mencioné en el capítulo 2 y al haber tantas dudas al respecto va a ser necesario que se modifique el reglamento de la L.I.S.R. o el mismo artículo 123.

Las principales interrogantes que se tienen al respecto son:

1. ¿Cuáles son los "gastos menores"?
2. ¿La deducción de \$25,000.00 es mensual o es anual?
3. ¿Porqué no aparecen estos gastos menores en el reglamento de la L.I.S.R.?

El pago de impuesto local sobre actividades empresariales y profesionales artículo 123 fracción VII, a la fecha no hay entidad federativa que haya aprobado ninguna clase de impuesto sobre este régimen, por lo tanto habrá que esperar al año 2006 para saber que ocurre con este impuesto.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades, en actividades empresariales y profesionales, también para el ejercicio 2006 la P.T.U. pagada a los trabajadores durante 2005 será deducible en el cálculo de pagos provisionales de I.S.R. y para efectos de la declaración anual.

Las Personas físicas que tengan asalariados a su cargo para la realización de las actividades además de todas las obligaciones deberán pagar la P.T.U. y la base para este pago será la utilidad fiscal del ejercicio, es decir:

$$\begin{array}{r}
 \text{Ingresos Acumulados del Ejercicio} \\
 - \text{Deducciones Acumuladas del Ejercicio} \\
 \hline
 = \text{Utilidad Fiscal} \quad \longleftrightarrow \quad \text{Renta gravable para P.T.U.} \\
 \times \text{Porcentaje 10\% según LFT} \\
 \hline
 = \text{P.T.U. por pagar} \\
 \hline\hline
 \end{array}$$

Cuando se obtengan ingresos por Actividades Empresariales y Actividades por Servicios Profesionales se determinará por separado (en forma individual) la renta gravable.

CASO PRÁCTICO

El caso práctico que se aborda en esta tesis es sobre una persona física que tributa en el régimen de actividades empresariales y profesionales durante el ejercicio 2005.

El Sr. Alfonso Flores Durón y Martínez, la actividad que desarrolla es la venta de publicidad en una revista de publicación mensual que es obsequiada en forma gratuita al público en general al asistir a una cadena de cines, además de la actividad empresarial también realiza en forma independiente servicios profesionales de diseño gráfico, sus ingresos los obtiene tanto de personas físicas como de personas morales.

Se realizaron los siguientes papeles de trabajo para la presentación de pagos mensuales y declaración anual 2005

- * Balanzas de enero a diciembre 2005.
- * Esquemas de mayor del mes de noviembre de 2005.
- * Estado de Resultados contable.
- * Estado de resultados fiscal.
- * Conciliación entre el resultado contable y fiscal.
- * Papel de trabajo de pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado.
- * Papel de trabajo de Impuesto Sobre la Renta para la determinación de pagos provisionales.
- * Determinación de depreciaciones contables y fiscales de activos fijos.
- * Determinación de I.S.R. anual.
- * Actualización de pérdidas fiscales.
- * Determinación del Impuesto al Activo.
- * Promedios de activos financieros.
- * Promedios de Bancos.
- * Promedio de activos fijos para determinación del IMPAC.
- * Promedio de las deudas para efectos del IMPAC.
- * Constancias de retenciones del mes de junio 2005.

- * Declaración anual del ejercicio 2005, llenado en papel.
- * Índices supuestos.

Notas:

Para efectos de la declaración anual en base a los artículos 29 y 31 del Código Fiscal de la Federación y regla 2.18.1 de la resolución miscelánea fiscal 2005, la persona física de la cual se realiza el caso práctico no rebasa los ingresos de \$1,750,000.00 por lo cual no esta obligado a la presentación de la declaración anual por Internet y se realiza en papel.

Para efectos del caso práctico en el Impuesto al Activo la persona física se encuentra en el segundo año de haber iniciado actividades, por lo cual, en base al artículo 6 penúltimo párrafo no esta obligado al pago del IMPAC.

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO

Página 1

FOMA711128VE2

Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	178,946.04	60,387.50	109,387.75	129,945.79
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	107,673.10	12,685.92	116,343.44	4,015.58
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	47,560.04	0.00	0.00	47,560.04
1245-000-000	EQUIPO DE OFICINA	43,166.90	0.00	0.00	43,166.90
1252-000-000	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y E	-1,175.49	0.00	359.72	-1,535.21
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-81,755.14	0.00	2,477.43	-84,232.57
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-4,279.42	0.00	1,189.01	-5,468.43
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	45,474.91	1,286.84	6,921.91	39,839.84
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-184,568.55	33,204.00	32,747.51	-184,112.06
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-116,525.22	123,265.35	6,740.13	0.00
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-911,767.50	0.00	38,500.00	-950,267.50
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-245,180.56	0.00	6,434.21	-251,614.77
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	386,947.83	40,720.00	0.00	427,667.83
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	508,043.50	25,521.73	0.00	533,565.23
6000-000-000	GASTOS GENERALES	112,391.89	24,024.77	0.00	136,416.66
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	974.00	5.00	0.00	979.00
Totales:		0.00	321,101.11	321,101.11	0.00

Balanza de comprobación al 30 de Noviembre de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior: Debe		Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	237,941.14	36,466.40	95,461.50	178,946.04
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	28,738.50	0.00	28,738.50	0.00
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	96,469.40	11,203.70	0.00	107,673.10
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	47,560.04	0.00	0.00	47,560.04
1245-000-000	EQUIPO DE OFICINA	43,166.90	0.00	0.00	43,166.90
1252-000-000	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y E	-815.77	0.00	359.72	-1,175.49
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-79,277.71	0.00	2,477.43	-81,755.14
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-3,090.41	0.00	1,189.01	-4,279.42
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	40,218.84	5,256.07	0.00	45,474.91
2110-000-000	PROVEEDORES	-28,738.50	28,738.50	0.00	0.00
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-186,852.24	6,473.40	4,189.71	-184,568.55
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-117,010.15	5,927.00	5,442.07	-116,525.22
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-901,767.50	0.00	10,000.00	-911,767.50
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-218,900.16	0.00	26,280.40	-245,180.56
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	328,637.83	58,310.00	0.00	386,947.83
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	494,130.46	13,913.04	0.00	508,043.50
6000-000-000	GASTOS GENERALES	104,545.66	7,846.23	0.00	112,391.89
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	970.00	4.00	0.00	974.00
Totales:		0.00	174,138.34	174,138.34	0.00

Balanza de comprobación al 31 de Octubre de 2005
 Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	254,948.34	125,400.00	142,407.20	237,941.14
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	28,738.50	28,738.50	28,738.50	28,738.50
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	88,190.68	8,278.72	0.00	96,469.40
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	47,560.04	0.00	0.00	47,560.04
1245-000-000	EQUIPO DE OFICINA	43,166.90	0.00	0.00	43,166.90
1252-000-000	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y E	-456.05	0.00	359.72	-815.77
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-76,800.28	0.00	2,477.43	-79,277.71
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-1,901.40	0.00	1,189.01	-3,090.41
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	34,397.79	5,821.05	0.00	40,218.84
2110-000-000	PROVEEDORES	-28,738.50	28,738.50	28,738.50	-28,738.50
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-185,320.67	3,767.60	5,299.17	-186,852.24
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-112,440.36	12,546.00	17,115.79	-117,010.15
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-816,767.50	0.00	85,000.00	-901,767.50
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-189,794.90	0.00	29,105.26	-218,900.16
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	295,317.83	33,320.00	0.00	328,637.83
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	411,913.07	82,217.39	0.00	494,130.46
6000-000-000	GASTOS GENERALES	92,946.84	11,598.82	0.00	104,545.66
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	966.00	4.00	0.00	970.00
Totales:		0.00	340,430.58	340,430.58	0.00

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO

Página 1

FOMA711128VE2

Balanza de comprobación al 30 de Septiembre de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	162,342.84	312,987.50	220,382.00	254,948.34
1150-000-000	CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	13,956.52	38,318.00	23,536.02	28,738.50
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	73,245.72	17,038.44	2,093.48	88,190.68
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	15,211.00	32,349.04	0.00	47,560.04
1245-000-000	EQUIPO DE OFICINA	43,166.90	0.00	0.00	43,166.90
1252-000-000	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y E	-96.33	0.00	359.72	-456.05
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-74,322.85	0.00	2,477.43	-76,800.28
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-1,521.12	0.00	380.28	-1,901.40
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	32,058.33	2,339.46	0.00	34,397.79
2110-000-000	PROVEEDORES	-16,050.00	16,050.00	28,738.50	-28,738.50
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-184,080.64	4,325.05	5,565.08	-185,320.67
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-71,310.76	0.00	41,129.60	-112,440.36
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-554,267.50	0.00	262,500.00	-816,767.50
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-178,097.54	0.00	11,697.36	-189,794.90
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	239,711.31	55,606.52	0.00	295,317.83
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	300,260.90	111,652.17	0.00	411,913.07
6000-000-000	GASTOS GENERALES	84,760.55	8,186.29	0.00	92,946.84
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	959.00	7.00	0.00	966.00
Totales:		0.00	598,859.47	598,859.47	0.00

Balanza de comprobación al 30 de Agosto de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	267,799.44	65,371.13	170,827.73	162,342.84
1150-000-000	CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	52,517.17	0.00	38,560.65	13,956.52
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	62,228.83	16,800.99	5,784.10	73,245.72
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	15,211.00	0.00	0.00	15,211.00
1245-000-000	EQUIPO DE OFICINA	11,559.53	31,607.37	0.00	43,166.90
1252-000-000	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y E	0.00	0.00	96.33	-96.33
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-71,845.42	0.00	2,477.43	-74,322.85
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-1,140.84	0.00	380.28	-1,521.12
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	25,850.28	6,208.05	0.00	32,058.33
2110-000-000	PROVEEDORES	-59,788.50	43,738.50	0.00	-16,050.00
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-205,836.71	31,051.17	9,295.10	-184,080.64
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-81,385.34	19,411.00	9,336.42	-71,310.76
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-525,000.00	0.00	29,267.50	-554,267.50
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-145,122.28	0.00	32,975.26	-178,097.54
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	201,677.83	38,033.48	0.00	239,711.31
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	264,782.64	35,478.26	0.00	300,260.90
6000-000-000	GASTOS GENERALES	73,464.70	11,295.85	0.00	84,760.55
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	954.00	5.00	0.00	959.00
Totales:		0.00	299,000.80	299,000.80	0.00

Balanza de comprobación al 31 de Julio de 2005
 Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	137,441.67	242,813.48	112,455.71	267,799.44
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	54,527.17	24,990.00	27,000.00	52,517.17
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	52,321.88	13,956.95	4,050.00	62,228.83
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	15,211.00	0.00	0.00	15,211.00
1245-000-000	EQUIPO DE OFICINA	0.00	11,559.53	0.00	11,559.53
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-69,367.99	0.00	2,477.43	-71,845.42
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-760.56	0.00	380.28	-1,140.84
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	20,305.38	5,544.90	0.00	25,850.28
2110-000-000	PROVEEDORES	-62,706.25	31,656.25	28,738.50	-59,788.50
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-178,799.64	5,112.43	32,149.50	-205,836.71
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-50,686.42	0.00	30,698.92	-81,385.34
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-350,000.00	0.00	175,000.00	-525,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-115,462.82	0.00	29,659.46	-145,122.28
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	166,347.83	35,330.00	0.00	201,677.83
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	209,347.85	55,434.79	0.00	264,782.64
6000-000-000	GASTOS GENERALES	58,058.23	15,406.47	0.00	73,464.70
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	149.00	805.00	0.00	954.00
Totales:		0.00	442,609.80	442,609.80	0.00

Balanza de comprobación al 30 de Junio de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	118,294.89	93,513.50	74,366.72	137,441.67
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	31,875.00	27,000.00	4,347.83	54,527.17
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	39,177.52	13,796.53	652.17	52,321.88
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	15,211.00	0.00	0.00	15,211.00
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-66,890.56	0.00	2,477.43	-69,367.99
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	-380.28	0.00	380.28	-760.56
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	18,518.38	1,787.00	0.00	20,305.38
2110-000-000	PROVEEDORES	-36,656.25	5,000.00	31,050.00	-62,706.25
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-178,301.20	3,570.52	4,068.96	-178,799.64
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-38,255.92	0.00	12,430.50	-50,686.42
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-278,000.00	0.00	72,000.00	-350,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-104,592.82	0.00	10,870.00	-115,462.82
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	117,000.00	49,347.83	0.00	166,347.83
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	197,521.76	11,826.09	0.00	209,347.85
6000-000-000	GASTOS GENERALES	51,271.81	6,786.42	0.00	58,058.23
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	133.00	16.00	0.00	149.00
Totales:		0.00	212,643.89	212,643.89	0.00

Balanza de comprobación al 31 de Mayo de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	104,040.86	72,725.28	58,471.25	118,294.89
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	31,875.00	0.00	0.00	31,875.00
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	31,068.87	8,108.65	0.00	39,177.52
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1230-001-000	AUTOMOVIL POLO 2003	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	15,211.00	0.00	0.00	15,211.00
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-64,413.13	0.00	2,477.43	-66,890.56
1256-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	380.28	-380.28
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	10,555.18	7,963.20	0.00	18,518.38
2110-000-000	PROVEEDORES	-36,656.25	9,717.50	9,717.50	-36,656.25
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-167,842.31	8,278.80	18,737.69	-178,301.20
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-28,691.51	308.00	9,872.41	-38,255.92
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-252,000.00	0.00	26,000.00	-278,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-64,776.75	0.00	39,816.07	-104,592.82
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	83,200.00	33,800.00	0.00	117,000.00
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	190,565.24	6,956.52	0.00	197,521.76
6000-000-000	GASTOS GENERALES	33,660.13	17,611.68	0.00	51,271.81
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	130.00	3.00	0.00	133.00
Totales:		0.00	165,472.63	165,472.63	0.00

Balanza de comprobación al 30 de Abril de 2005
 Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	174,189.56	23,000.00	93,148.70	104,040.86
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	31,875.00	0.00	0.00	31,875.00
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	26,095.18	4,973.69	0.00	31,068.87
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO	0.00	15,211.00	0.00	15,211.00
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-61,935.70	0.00	2,477.43	-64,413.13
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	10,555.18	0.00	0.00	10,555.18
2110-000-000	PROVEEDORES	-36,656.25	0.00	0.00	-36,656.25
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-163,879.59	2,755.00	6,717.72	-167,842.31
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-38,684.51	12,993.00	3,000.00	-28,691.51
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-232,000.00	0.00	20,000.00	-252,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-64,776.75	0.00	0.00	-64,776.75
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	77,200.00	6,000.00	0.00	83,200.00
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	138,608.72	51,956.52	0.00	190,565.24
6000-000-000	GASTOS GENERALES	25,212.49	8,447.64	0.00	33,660.13
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	123.00	7.00	0.00	130.00
Totales:		0.00	125,343.85	125,343.85	0.00

Balanza de comprobación al 31 de Marzo de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	112,786.31	184,874.70	123,471.45	174,189.56
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	31,875.00	28,950.00	28,950.00	31,875.00
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	17,200.64	13,237.04	4,342.50	26,095.18
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPO	-59,458.27	0.00	2,477.43	-61,935.70
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	7,704.94	2,850.24	0.00	10,555.18
2110-000-000	PROVEEDORES	-69,948.75	66,585.00	33,292.50	-36,656.25
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-165,826.66	6,578.60	4,631.53	-163,879.59
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-14,198.65	0.00	24,485.86	-38,684.51
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-92,000.00	0.00	140,000.00	-232,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-41,537.67	0.00	23,239.08	-64,776.75
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	38,600.00	38,600.00	0.00	77,200.00
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	101,913.06	36,695.66	0.00	138,608.72
6000-000-000	GASTOS GENERALES	18,702.38	6,510.11	0.00	25,212.49
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	114.00	9.00	0.00	123.00
Totales:		0.00	384,890.35	384,890.35	0.00

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO

Página 1

FOMA711128VE2

Balanza de comprobación al 28 de Febrero de 2005

Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	162,137.01	9,465.00	58,815.70	112,786.31
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	31,875.00	0.00	0.00	31,875.00
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	14,359.89	2,840.75	0.00	17,200.64
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-56,980.84	0.00	2,477.43	-59,458.27
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	5,314.00	0.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	6,441.78	1,263.16	0.00	7,704.94
2110-000-000	PROVEEDORES	-81,046.25	11,097.50	0.00	-69,948.75
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-159,719.04	262.00	6,369.62	-165,826.66
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-18,631.32	5,832.00	1,399.33	-14,198.65
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	-92,000.00	0.00	0.00	-92,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	-32,208.84	0.00	9,328.83	-41,537.67
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	38,600.00	0.00	0.00	38,600.00
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	62,565.23	39,347.83	0.00	101,913.06
6000-000-000	GASTOS GENERALES	10,527.71	8,174.67	0.00	18,702.38
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	6.00	108.00	0.00	114.00
Totales:		0.00	78,390.91	78,390.91	0.00

Balanza de comprobación al 31 de Enero de 2005
 Tipo de moneda:

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1120-000-000	BANCOS	144,972.53	136,398.38	119,233.90	162,137.01
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	0.00	31,875.00	0.00	31,875.00
1190-000-000	I.V.A. ACREDITABLE	143,043.75	14,359.89	143,043.75	14,359.89
1230-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	118,916.52	0.00	0.00	118,916.52
1254-000-000	DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	-54,503.41	0.00	2,477.43	-56,980.84
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	0.00	5,314.00	0.00	5,314.00
1315-000-000	IMPUESTOS RETENIDOS	0.00	6,441.78	0.00	6,441.78
2110-000-000	PROVEEDORES	0.00	0.00	81,046.25	-81,046.25
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-154,771.34	-10.00	4,937.70	-159,719.04
2150-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	44,458.00	44,458.00	0.00
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-187,501.20	187,501.20	18,631.32	-18,631.32
3100-000-000	CAPITAL	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3400-000-000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	39,843.15	0.00	0.00	39,843.15
4100-000-000	VENTAS DE PUBLICIDAD	0.00	0.00	92,000.00	-92,000.00
4200-000-000	INGRESOS POR SERVICIOS PROFESI	0.00	0.00	32,208.84	-32,208.84
5000-000-000	MAQUILAS DE REVISTAS	0.00	38,600.00	0.00	38,600.00
5500-000-000	HONORARIOS A PROFESIONALES	0.00	62,565.23	0.00	62,565.23
6000-000-000	GASTOS GENERALES	0.00	10,527.71	0.00	10,527.71
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	0.00	6.00	0.00	6.00
Totales:		0.00	538,037.19	538,037.19	0.00

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
RELACIÓN DE RECIBOS DE HONORARIOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 2005

INGRESOS POR HONORARIOS PAGADOS POR PERSONAS MORALES

FECHA	FOLIO	CLIENTE	HONORARIOS	I.V.A.	RET. I.S.R	RET. I.V.A.	TOTAL
14-Sep-05	128	CARLOTA PRODUCCIONES, S.C.	3,684.21	552.63	368.42	368.42	3,500.00
14-Dic-05	135	CARLOTA PRODUCCIONES, S.C.	3,684.21	552.63	368.42	368.42	3,500.00
01-Ene-05	103	CENTRO ESCOLAR INSTITUTO LA PAZ	12,926.09	1,938.91	1,292.61	1,292.61	12,279.78
01-Ene-05	105	COLEGIO BUCKINGHAM DE COYOACAN, A.C.	7,680.00	1,152.00	768.00	768.00	7,296.00
12-Jul-05	123	COLOURS PROMOTION AND MKT SERVICES	22,105.26	3,315.79	2,210.53	2,210.53	21,000.00
12-Oct-05	129	COLOURS PROMOTION AND MKT SERVICES	22,105.26	3,315.79	2,210.53	2,210.53	21,000.00
12-Jul-05	118	COLOURS PROMOTION AND MKT SERVICES	25,789.46	3,868.42	2,578.95	2,578.95	24,499.99
21-Ene-05	106	DATA LOGIC, S.A. DE C.V.	6,315.79	947.37	631.58	631.58	6,000.00
14-Feb-05	108	DATA LOGIC, S.A. DE C.V.	6,315.79	947.37	631.58	631.58	6,000.00
14-May-05	114	GRUPO ALBE CONSULTORES, S.C.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
29-Jun-05	117	GRUPO ALBE CONSULTORES, S.C.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
15-Ago-05	124	GRUPO ALBE CONSULTORES, S.C.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
15-Oct-05	130	GRUPO ALBE CONSULTORES, S.C.	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30-Nov-05	133	GRUPO MINIATURAS, S.A. DE C.V.	7,280.50	1,092.08	728.05	728.05	6,916.48
21-May-04	115	HEALTH TIPS, S.A. DE C.V.	16,500.00	2,475.00	1,650.00	1,650.00	15,675.00
01-Ene-05	104	INSTITUTO FRANCISCO ROSSETI, A.C.	5,286.96	793.04	528.70	528.70	5,022.61
28-Nov-05	132	INSTITUTO PARA FORMACION Y DESARROLLO VOLKSWAGEN, S.C.	16,000.00	2,400.00	1,600.00	1,600.00	15,200.00
21-May-04	102	LA FACTORIA IDEA LAB, S.A. DE C.V.	11,052.63	1,657.89	1,105.26	1,105.26	10,500.00
27-Mar-05	112	NUEVA IMPRESORA Y EDITORA, S.A. DE C.V.	5,263.44	789.52	526.34	526.34	5,000.27
08-May-05	113	NUEVA IMPRESORA Y EDITORA, S.A. DE C.V.	5,263.44	789.52	526.34	526.34	5,000.27
10-Sep-05	127	QCI QUALITE EN CONSTRUCTION ET INGENIERIE, S.A. DE C.V.	2,750.00	412.50	275.00	275.00	2,612.50
10-Dic-05	134	QCI QUALITE EN CONSTRUCTION ET INGENIERIE, S.A. DE C.V.	2,750.00	412.50	275.00	275.00	2,612.50
03-Sep-05	126	TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	5,263.15	789.47	526.31	526.32	5,000.00
03-Nov-05	131	WOW INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	2,999.90	449.99	299.98	299.99	2,849.92
			219,016.08	32,852.41	21,901.59	21,901.61	208,065.30

INGRESOS POR HONORARIOS PAGADOS POR LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL O MUNICIPIOS

FECHA	FOLIO	CLIENTE	HONORARIOS	I.V.A.	RET. I.S.R	RET. I.V.A.	TOTAL
08-Jun-05	116	DELEGACION CUAJIMALPA MORELOS	3,870.00	580.50	387.00	0.00	4,063.50
17-Jul-05	119	DELEGACION CUAJIMALPA MORELOS	3,870.00	580.50	387.00	0.00	4,063.50
18-Ago-05	125	DELEGACION CUAJIMALPA MORELOS	3,870.00	580.50	387.00	0.00	4,063.50
01-Mar-05	110	GDF DELEGACION BENITO JUAREZ	8,987.82	1,348.17	898.78	0.00	9,437.21
17-Mar-05	111	GDF DELEGACION BENITO JUAREZ	8,987.82	1,348.17	898.78	0.00	9,437.21
			29,585.64	4,437.85	2,958.56	0.00	31,064.92

INGRESOS POR HONORARIOS PAGADOS POR PERSONAS FÍSICAS

FECHA	FOLIO	CLIENTE	HONORARIOS	I.V.A.	RET. I.S.R	RET. I.V.A.	TOTAL
18-Feb-05	109	LERMA HERNANDEZ EDUARDO DEMIAN	3,013.04	451.96	0.00	0.00	3,465.00
			3,013.04	451.96	0.00	0.00	3,465.00

SUMAS TOTALES	251,614.77	37,742.22	24,860.15	21,901.61	242,595.22
----------------------	-------------------	------------------	------------------	------------------	-------------------

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

A C T I V O				P A S I V O		
CIRCULANTE				IMPORTE	A CORTO PLAZO	IMPORTE
Bancos			129,946			
Clientes			0			
Cuentas por Cobrar			0			
I.V.A. pendiente de acreditar			4,016			
Impuestos a favor			39,840			
Pagos anticipados de I.S.R.			5,314			
TOTAL DE CIRCULANTE			179,116	Acreeedores	184,112	
					184,112	
				TOTAL DE PASIVO	184,112	
FIJO				CAPITAL CONTABLE		
Concepto	Inversión	Depreciación	Importe			
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 43,167	\$ 1,535	41,632	Capital	50,000	
Equipo de transporte	\$ 118,916	\$ 84,233	34,683	Resultados Ejercicios Anteriores	-39,843	
Equipo de Cómputo	\$ 47,560	\$ 5,468	42,092	Resultado del Ejercicio	103,254	
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$ 209,643	\$ 91,236	118,407	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	113,411	
			118,407		113,411	
TOTAL DE ACTIVO			297,523	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		
				297,523		

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

CONCEPTO	CONTABLES
<i>Ingresos por servicios profesionales</i>	
Ingresos por servicios profesionales	251,615
Descuentos	-
<i>Ingresos en la Actividad Empresarial</i>	
Venta de publicidad	950,267
Provisión dev. y reb. S/vtas	-
Total de ingresos netos	1,201,882
Utilidad bruta	1,201,882
Gastos de Operación	
Maquila de revistas	427,668
Honorarios a profesionistas	533,565
Gastos Generales	96,557
Depreciaciones contables	36,733
Gastos no deducibles	3,126
Total de gastos de operación	1,097,649
Utilidad o pérdida de operación	104,233
Intereses devengados a favor	-
Intereses devengados a cargo	3
Productos financieros	-
Otros productos	-
Gastos financieros	-
Comisiones bancarias	976
Costo integral de financiamiento	979
Ingresos por partidas discontinuas	
Utilidad antes de impuestos	103,254
Provisión de ISR	-
Provisión de PTU	-
Utilidad o Pérdida Neta	103,254

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

CONCEPTO	CONTABLES	FISCALES
<i>Ingresos por servicios profesionales</i>		
Ingresos por servicios profesionales	251,615	251,615
Descuentos	-	-
<i>Ingresos en la Actividad Empresarial</i>		
Venta de publicidad	950,267	950,267
Provisión dev. y reb. S/vtas	-	-
Utilidad	1,201,882	1,201,882
<i>mas:</i>		
Intereses a favor cuenta de inversión	-	-
Otros ingresos	-	-
Productos financieros	-	-
Ingresos no acumulables	-	-
Total de ingresos acumulables	1,201,882	1,201,882
<i>menos:</i>		
Deducciones autorizadas		
Gastos de operación	1,057,790	1,057,790
Comisiones bancarias	976	976
Gastos financieros	3	3
Gatos no deducibles	3,126	[REDACTED]
Depreciación contable	36,733	[REDACTED]
Depreciación fiscal	[REDACTED]	39,991
Otros gastos	-	-
Total deducciones	1,098,628	1,098,760
Utilidad o pérdida contable	103,254	
Utilidad o pérdida fiscal		103,122
PÉRDIDA FISCAL 2003		10,042
PÉRDIDA FISCAL 2004		32,313
RESULTADO FISCAL		60,767
Impuestos Sobre la Renta por pagar		3,188
<i>menos:</i>		
Retenciones de I.S.R.		24,861
Pagos provisionales del ejercicio 2005		0
I.S.R. A ENTERAR		0
UTILIDAD CONTABLE	103,254	

**FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

Utilidad o (Perdida) Contable		103,254
Mas Ingresos Fiscales no Contables		
		-
Menos Ingresos Contables no Fiscales		
Productos Financieros	-	
Ingresos no Acumulables	-	
		-
Total de Ingresos		103,254
Mas Deducciones Contables no Fiscales		
Provisión de dev. Y rebajas sobre vta.	-	
Gastos Financieros	-	
Gastos no Deducibles	3,126	
Costo de Producción	-	
Depreciación Contable	36,733	
		39,859
Menos Deducciones Fiscales no contables		
Depreciación Fiscal	39,991	
Costo de Producción	-	
		39,991
Resultado Fiscal		<u>103,122</u>

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO ACTUALIZACION DE PÉRDIDAS
APLICADAS AL EJERCICIO 2005

PÉRDIDA FISCAL EJERCICIO 2003 9,134.08

$$\frac{\text{último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{1er mes de la 2ª. Mitad en que ocurrió}} = \frac{\text{diciembre 2003.}}{\text{julio 2003.}} = \frac{106.9960}{104.3390} = 1.0254$$

Último mes de la 1er mitad del ejercicio
en que se aplicará. junio 2005.(1) 114.7260

$$\text{Mes en que se actualizó por última vez} = \text{diciembre 2003.} = 106.9960 \quad 1.0722$$

(1) índice supuesto

Pérdida Ejercicio 2004	\$	9,134.08		
(x) Factor de actualización		<u>1.0254</u>		
(=) 1er actualización	\$	<u>9,366.09</u>		
Pérdida fiscal con 1er actualización	\$	9,366.09		
(x) Factor de actualización		<u>1.0722</u>		
(=) 2ª. actualización	\$	<u>10,042.32</u>		
Pérdida Fiscal por aplicar	\$	<u>10,042.32</u>		

TOTAL PÉRDIDAS FISCALES 2003 Y 2004 \$ 42,355.12

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO ACTUALIZACION DE PÉRDIDAS
APLICADAS AL EJERCICIO 2005

PÉRDIDA FISCAL EJERCICIO 2004 30,709.07

$$\frac{\text{último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{1er mes de la 2ª. Mitad en que ocurrió}} = \frac{\text{diciembre 2004.}}{\text{julio 2004.}} = \frac{112.5500}{109.0220} = 1.0323$$

$$\frac{\text{Último mes de la 1er mitad del ejercicio en que se aplicará.}}{\text{junio 2005.(1)}} = \frac{114.7260}{112.5500} = 1.0193$$

Mes en que se actualizó por última vez = diciembre 2004. = 112.5500 1.0193

(1) índice supuesto

Pérdida Ejercicio 2004	\$	30,709.07		
(x) Factor de actualización		1.0323		
(=) 1er actualización	\$	31,700.97		
Pérdida fiscal con 1er actualización	\$	31,700.97		
(x) Factor de actualización		1.0193		
(=) 2ª. actualización	\$	32,312.80		
Pérdida Fiscal por aplicar	\$	32,312.80		

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO PAPEL DE TRABAJO DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 2005
--

Promedio anual de los activos financieros	170,239.24
+ Promedio anual Activos fijos, gastos y cargos diferidos	147,344.25
+ Promedio anual de los terrenos	-
+ Promedio anual de los inventarios	-
= Valor del Activo en el ejercicio	317,583.49
- Valor promedio de las deudas	40,638.34
15 veces salario mínimo general del área geográfica del	
contribuyente elevado al año	256,230.00
= Base del impuesto	20,715.15
x Tasa 1.8%	1.80%
= IMPAC del ejercicio 2005	\$ 372.87
Total Impuesto causado	0.00

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO ACTUALIZACIÓN DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS PARA EFECTOS DEL IMPAC
EJERCICIO 2005

Fecha de Adquisición	M.O.I.		Depreciación % de Dep.	Depreciación Acumulada Dic-04	Depreciación del ejercicio	Saldo en Libros a Dic-05	(1)	(1)	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada	MOI ACTUALIZADO	50% DEPRECIACIÓN FISCAL	MOI MENOS 50% DEP. FISC.	ENTRE 12 MESES	MESES DE USO	VALOR PROMEDIO ACTIVO FIJO
	Monto de Adquisición	% de Dep.					I.N.P.C. de Fecha de Adquisición	I.N.P.C. 1a Mitad del ejercicio								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA																
SILLONES EJECUTIVO	15-Jul-05	11,559.53	10%	0.00	481.65	11,077.88	115.1680	116.0520	1.0077	485.34	11,559.53	242.67	11,316.86	943.07	5	4,715.36
LOTE DE MOBILIARIO	22-Ago-05	31,607.37	10%	0.00	1,053.58	30,553.79	115.6100	116.4940	1.0076	1,061.64	31,607.37	530.82	31,076.55	2,589.71	4	10,358.85
		43,166.90			1,535.23	41,631.67				1,546.98						15,074.21
EQUIPO DE TRANSPORTE																
AUTOMOVIL POLO 2003	15-Feb-03	118,916.52	25%	54,503.41	29,729.13	34,683.99	103.6070	114.7260	1.1073	32,919.63	131,678.52	16,459.82	115,218.71	9,601.56	12	115,218.71
		118,916.52			29,729.13	34,683.99				32,919.63						115,218.71
EQUIPO DE COMPUTO																
1 PC PENTIUM IV	18-Abr-05	15,211.00	30%	0.00	3,042.20	12,168.80	113.8400	115.6100	1.0155	3,089.50	15,447.50	1,544.75	13,902.75	1,158.56	8	9,268.50
1 LAPTOP HP	23-Sep-05	25,913.04	30%	0.00	1,943.48	23,969.56	116.0520	116.4940	1.0038	1,950.88	25,913.04	975.44	24,937.60	2,078.13	3	6,234.40
MULTIFUNCIONAL HP	25-Sep-05	6,436.00	30%	0.00	482.70	5,953.30	116.0520	116.4940	1.0038	484.54	6,436.00	242.27	6,193.73	516.14	3	1,548.43
		47,560.04			5,468.38	42,091.66				5,524.92						17,051.33
		209,643.46			36,732.73	118,407.32				39,991.53						147,344.25

(1) INDICES SUPUESTOS

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA DETERMINACIÓN DEL IMPAC ANUAL 2005

CREDITOS

	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05
CLIENTES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DEUDORES DIVERSOS	-	31,875.00	31,875.00	31,875.00	31,875.00	31,875.00	54,527.17	52,517.17	13,956.52	28,738.50	28,738.50	-	-
CUENTAS POR COBRAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMAS	-	31,875.00	31,875.00	31,875.00	31,875.00	31,875.00	54,527.17	52,517.17	13,956.52	28,738.50	28,738.50	-	-
PROMEDIO	-	15,937.50	31,875.00	31,875.00	31,875.00	31,875.00	43,201.09	53,522.17	33,236.85	21,347.51	28,738.50	14,369.25	-
SUMATORIA		337,852.86											
MESES		12											
PROMEDIO ANUAL		28,154.41											

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PROMEDIO DE LAS DEUDAS PARA DETERMINACIÓN DEL IMPAC ANUAL 2005

DEUDAS

	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05	Oct-05	Nov-05	Dic-05
PROVEEDORES	-	81,046.25	69,948.75	36,656.25	36,656.25	36,656.25	62,706.25	59,788.50	16,050.00	28,738.50	28,738.50	-	-
ACREEDORES	-	5,112.43	5,112.43	5,112.43	5,112.43	5,112.43	5,112.43	-	-	-	-	-	-
CUENTAS POR PAGAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMAS	-	86,158.68	75,061.18	41,768.68	41,768.68	41,768.68	67,818.68	59,788.50	16,050.00	28,738.50	28,738.50	-	-
PROMEDIO	-	43,079.34	80,609.93	58,414.93	41,768.68	41,768.68	54,793.68	63,803.59	37,919.25	22,394.25	28,738.50	14,369.25	-
SUMATORIA		487,660.08											
MESES		12											
PROMEDIO ANUAL		40,638.34											

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PROMEDIO DE BANCOS PARA EL I.M.P.A.C. ANUAL 2005
BANAMEX 266 6947722

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	144,972.53	162,137.01	122,223.52	174,189.56	104,040.86	118,294.89	133,441.67	247,799.44	136,713.34	254,948.34	237,941.14	178,946.04
2	144,972.53	162,137.01	122,223.52	174,189.56	104,040.86	118,294.89	133,441.67	235,799.44	130,813.34	254,948.34	233,941.14	178,946.04
3	144,972.53	162,137.01	122,223.52	174,189.56	104,040.86	118,294.89	133,441.67	235,799.44	131,813.34	254,948.34	233,941.14	174,946.04
4	144,972.53	162,137.01	122,223.52	174,189.56	104,040.86	118,294.89	133,441.67	219,799.44	131,813.34	209,948.34	233,941.14	174,946.04
5	144,972.53	162,137.01	122,223.52	174,189.56	138,940.86	118,294.89	133,441.67	219,799.44	86,813.34	209,948.34	233,941.14	170,596.04
6	144,972.53	162,137.01	122,223.52	170,189.56	138,940.86	118,294.89	133,441.67	192,299.44	86,813.34	202,677.34	233,941.14	170,596.04
7	169,570.91	162,137.01	122,223.52	170,189.56	138,940.86	118,294.89	133,441.67	192,299.44	86,813.34	202,677.34	233,941.14	170,596.04
8	169,570.91	162,137.01	122,223.52	170,189.56	143,941.14	122,358.39	133,441.67	192,299.44	86,813.34	190,677.34	233,941.14	165,596.04
9	169,570.91	162,137.01	122,223.52	170,189.56	143,941.14	117,358.39	133,441.67	192,299.44	78,813.34	190,677.34	225,941.14	163,477.04
10	169,570.91	162,137.01	122,223.52	170,189.56	143,941.14	117,358.39	133,441.67	192,299.44	77,796.84	190,677.34	197,202.64	139,089.54
11	169,570.91	162,137.01	122,223.52	170,189.56	143,941.14	113,358.39	133,441.67	192,299.44	77,796.84	190,677.34	194,508.64	139,089.54
12	169,570.91	162,137.01	118,423.52	193,189.56	143,941.14	113,358.39	157,941.65	213,299.44	77,796.84	211,677.34	194,508.64	139,089.54
13	169,570.91	162,137.01	118,423.52	186,289.56	107,777.64	113,358.39	157,941.65	213,299.44	77,796.84	211,677.34	194,508.64	139,089.54
14	161,070.91	127,039.51	98,423.52	186,289.56	114,427.64	113,358.39	157,941.65	213,299.44	77,296.84	211,677.34	194,508.64	82,761.54
15	161,070.91	127,039.51	107,860.73	186,289.56	124,927.64	113,358.39	126,284.65	213,299.44	67,717.34	218,327.34	194,508.64	78,761.54
16	159,070.91	119,039.51	107,860.73	186,289.56	124,927.64	113,358.39	126,284.65	213,299.44	67,717.34	218,327.34	194,508.64	78,761.54
17	159,070.91	113,207.51	107,860.73	173,296.56	124,619.64	113,358.39	126,284.65	200,538.44	67,717.34	205,781.34	188,581.64	78,761.54
18	159,070.91	116,672.51	107,860.73	173,296.56	124,619.64	113,358.39	126,284.65	204,601.94	67,717.34	205,781.34	188,581.64	78,761.54
19	159,070.91	116,672.51	99,860.73	173,296.56	114,902.14	113,358.39	126,284.65	204,601.94	67,717.34	205,781.34	188,581.64	78,761.54
20	159,070.91	116,672.51	99,860.73	173,296.56	114,902.14	113,358.39	126,284.65	204,601.94	64,717.34	175,542.84	191,431.56	78,761.54
21	165,070.91	116,672.51	99,860.73	173,296.56	126,577.14	63,958.39	126,284.65	204,601.94	64,717.34	175,542.84	191,431.56	78,761.54
22	165,070.91	116,672.51	99,860.73	153,296.56	126,577.14	63,958.39	116,705.15	204,601.94	64,717.34	175,542.84	191,431.56	78,761.54
23	270,870.91	116,672.51	55,470.73	110,803.91	126,577.14	62,358.39	116,705.15	204,601.94	64,717.34	175,542.84	191,431.56	78,761.54
24	270,870.91	116,672.51	53,370.73	110,803.91	126,577.14	61,930.59	116,705.15	173,563.44	27,515.94	165,963.34	191,431.56	78,761.54
25	270,870.91	116,672.51	53,370.73	110,803.91	126,577.14	51,580.59	116,705.15	165,563.44	27,515.94	143,963.34	149,113.56	78,761.54
26	270,870.91	116,672.51	53,370.73	106,803.91	126,577.14	51,580.59	58,411.69	165,563.44	27,515.94	143,963.34	149,113.56	78,761.54
27	270,870.91	116,672.51	53,370.73	106,803.91	126,577.14	51,580.59	58,475.19	165,563.44	-1,222.56	143,963.34	149,113.56	78,761.54
28	266,870.91	112,786.31	50,062.73	106,803.91	126,577.14	51,580.59	54,475.19	165,563.44	-1,222.56	143,963.34	164,313.56	78,761.54
29	162,133.91		50,062.73	106,803.91	126,577.14	51,580.59	54,475.19	165,563.44	-1,222.56	143,963.34	164,313.56	78,761.54
30	162,133.91		51,782.06	104,040.86	126,577.14	137,441.67	54,475.19	129,214.96	254,948.34	143,963.34	178,946.04	78,761.54
31	162,137.01		174,189.56		118,294.89		267,799.44	162,342.84		237,941.14		129,945.79
	5,612,100.03	3,873,618.58	3,105,665.85	4,713,880.55	3,887,862.13	2,966,273.68	3,840,608.36	6,100,379.56	2,276,988.80	6,011,692.34	5,943,541.30	3,577,895.49
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
	181,035.48	138,343.52	100,182.77	157,129.35	125,414.91	98,875.79	123,890.59	196,786.44	75,899.63	193,925.56	198,118.04	115,415.98
	SUMA MENSUAL		1,705,018.07									
	NÚMERO DE MESES		12									
	PROMEDIO MENSUAL		142,084.84									

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO ACTUALIZACION DE DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS
EJERCICIO 2005

Fecha de Adquisición	M.O.I. Monto de Adquisición	% de Dep.	Depreciación		Saldo en Libros a Dic-05	(1)	(1)	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada	
			Acumulada Dic-04	del ejercicio		I.N.P.C. de Fecha de Adquisición	I.N.P.C. 1a Mitad del ejercicio			
<i>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</i>										
SILLONES EJECUTIVO	15-Jul-05	11,559.53	10%	0.00	481.65	11,077.88	115.1680	116.0520	1.0077	485.34
LOTE DE MOBILIARIO	22-Ago-05	31,607.37	10%	0.00	1,053.58	30,553.79	115.6100	116.4940	1.0076	1,061.64
		<u>43,166.90</u>			<u>1,535.23</u>	<u>41,631.67</u>				<u>1,546.98</u>
<i>EQUIPO DE TRANSPORTE</i>										
AUTOMOVIL POLO 2003	15-Feb-03	118,916.52	25%	54,503.41	29,729.13	34,683.99	103.6070	114.7260	1.1073	32,919.63
		<u>118,916.52</u>			<u>29,729.13</u>	<u>34,683.99</u>				<u>32,919.63</u>
<i>EQUIPO DE COMPUTO</i>										
1 PC PENTIUM IV	18-Abr-05	15,211.00	30%	0.00	3,042.20	12,168.80	113.8420	115.6100	1.0155	3,089.45
1 LAPTOP HP	23-Sep-05	25,913.04	30%	0.00	1,943.48	23,969.56	116.0520	116.4940	1.0038	1,950.88
MULTIFUNCIONAL HP	25-Sep-05	6,436.00	30%	0.00	482.70	5,953.30	116.0520	116.4940	1.0038	484.54
		<u>47,560.04</u>			<u>5,468.38</u>	<u>42,091.66</u>				<u>5,524.86</u>
SUMA TOTAL		<u>209,643.46</u>			<u>36,732.73</u>	<u>118,407.32</u>				<u>39,991.47</u>

(1) INDICES SUPUESTOS

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO PARA DETERMINAR PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.
EJERCICIO 2005

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Valor neto de los actos o actividades realizadas en el período.	124,208.84	9,328.83	163,239.08	20,000.00	65,816.07	82,870.00
(x) tasa o tasas	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%
(=) Impuesto a las actividades realizadas en el mes	18,631.33	1,399.32	24,485.86	3,000.00	9,872.41	12,430.50
(-) Impuesto acreditable Artículo 4 de la L.I.V.A.	9,578.64	2,840.75	8,894.54	2,692.04	8,108.65	9,746.53
(-) Impuesto al Valor Agregado retenido	3,220.89	631.58	525.34	0.00	3,981.60	700.00
	12,799.53	3,472.33	9,419.88	2,692.04	12,090.25	10,446.53
Saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, siempre que sean del mismo ejercicio.	0.00	0.00	2,073.01	0.00	0.00	1,983.97
(-) Saldo a favor del ejercicio anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	2,073.01	0.00	0.00	1,983.97
(=) Impuesto por pagar	5,831.80	0.00	12,992.98	307.96	0.00	0.00
(=) Impuesto a favor	0.00	2,073.01	0.00	0.00	2,217.84	0.00

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Valor neto de los actos o actividades realizadas en el período.	204,659.46	62,242.76	274,197.36	114,105.26	36,280.40	44,934.21
(x) tasa o tasas	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%
(=) Impuesto a las actividades realizadas en el mes	30,698.92	9,336.41	41,129.60	17,115.79	5,442.06	6,740.13
(-) Impuesto acreditable Artículo 4 de la L.I.V.A.	8,474.52	16,800.99	17,038.44	8,278.72	11,203.70	12,685.92
(-) Impuesto al Valor Agregado retenido	2,578.95	2,910.52	1,169.73	2,910.52	2,628.04	642.42
	11,053.47	19,711.51	18,208.17	11,189.24	13,831.74	13,328.34
Saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, siempre que sean del mismo ejercicio.	233.87	0.00	10,375.10	0.00	0.00	0.00
(-) Saldo a favor del ejercicio anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	233.87	0.00	10,375.10	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto por pagar	19,411.58	0.00	12,546.34	5,926.55	0.00	0.00
(=) Impuesto a favor	0.00	10,375.10	0.00	0.00	8,389.68	6,588.21
(=) Impuesto a favor total del ejercicio de 2005						14,977.89

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO PARA DETERMINAR PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.
EJERCICIO 2005

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio	92,000.00	92,000.00	232,000.00	252,000.00	278,000.00	350,000.00
Ingresos por actividades profesionales efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio	32,208.84	41,537.67	64,776.75	64,776.75	104,592.82	115,462.82
+) Total de Ingresos Acumulables	124,208.84	133,537.67	296,776.75	316,776.75	382,592.82	465,462.82
-) Deducciones efectivamente pagadas desde el inicio del ejercicio	108,579.94	156,210.44	238,025.21	304,436.37	362,807.57	430,776.91
=) Utilidad o pérdida fiscal	15,628.90	-22,672.77	58,751.54	12,340.38	19,785.25	34,685.91
-) Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de disminuir	39,843.00	39,843.00	39,843.00	39,843.00	39,843.00	39,843.00
=) Utilidad gravable	0.00	0.00	18,908.54	0.00	0.00	0.00
-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	12,631.24	0.00	0.00	0.00
=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	6,277.30	0.00	0.00	0.00
X) PORCENTAJE APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00%	0.00%	17.00%	0.00%	0.00%	0.00%
=) IMPUESTO MARGINAL	0.00	0.00	1,067.14	0.00	0.00	0.00
+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	1,158.93	0.00	0.00	0.00
=) IMPUESTO ARTICULO 113	0.00	0.00	2,226.07	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO MARGINAL	0.00	0.00	1,067.14	0.00	0.00	0.00
X) PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	0.00%	0.00%	50.00%	0.00%	0.00%	0.00%
=) SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	0.00	0.00	533.57	0.00	0.00	0.00
+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	579.51	0.00	0.00	0.00
=) SUBSIDIO ART. 114 DE LA LEY DEL I.S.R.	0.00	0.00	1,113.08	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO ARTICULO 113	0.00	0.00	2,226.07	0.00	0.00	0.00
-) SUBSIDIO ART. 114 DE LA LEY DEL I.S.R.	0.00	0.00	1,113.08	0.00	0.00	0.00
=) IMPUESTO DESPUES DEL SUBSIDIO	0.00	0.00	1,112.99	0.00	0.00	0.00
-) RETENCIONES I.S.R.	3,220.89	3,852.47	6,176.37	6,176.37	10,157.97	11,244.97
-) PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
=) I.S.R. POR PAGAR						
=) I.S.R. A FAVOR	-3,220.89	-3,852.47	-5,063.38	-6,176.37	-10,157.97	-11,244.97

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO PARA DETERMINAR PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.
EJERCICIO 2005

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio	525,000.00	554,267.50	816,767.50	901,767.50	911,767.50	950,267.50
Ingresos por actividades profesionales efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio	145,122.28	178,097.54	189,794.90	218,900.16	245,180.56	251,614.77
=) Total de Ingresos Acumulables	670,122.28	732,365.04	1,006,562.40	1,120,667.66	1,156,948.06	1,201,882.27
Deducciones efectivamente pagadas desde el inicio del ejercicio	537,752.17	622,564.76	798,016.74	925,156.95	1,005,230.22	1,098,760.72
=) Utilidad o pérdida fiscal	132,370.11	109,800.28	208,545.66	195,510.71	151,717.84	103,121.55
=) Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de disminuir	39,843.00	39,843.00	39,843.00	39,843.00	39,843.00	39,843.00
=) Utilidad gravable	92,527.11	69,957.28	168,702.66	155,667.71	111,874.84	63,278.55
=) LIMITE INFERIOR	60,210.51	59,195.37	77,413.51	86,015.01	94,616.51	50,524.93
=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	32,316.60	10,761.91	91,289.15	69,652.70	17,258.33	12,753.62
X) PORCENTAJE APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30.00%	25.00%	30.00%	30.00%	30.00%	17.00%
=) IMPUESTO MARGINAL	9,694.98	2,690.48	27,386.75	20,895.81	5,177.50	2,168.12
+) CUOTA FIJA	8,602.86	7,427.68	11,060.82	12,289.80	13,518.78	4,635.72
=) IMPUESTO ARTICULO 113	18,297.84	10,118.16	38,447.57	33,185.61	18,696.28	6,803.84
IMPUESTO MARGINAL	9,694.98	2,690.48	27,386.75	20,895.81	5,177.50	2,168.12
X) PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	40.00%	50.00%	40.00%	40.00%	50.00%	50.00%
=) SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	3,877.99	1,345.24	10,954.70	8,358.32	2,588.75	1,084.06
+) CUOTA FIJA	6,083.07	3,713.52	7,821.09	8,690.10	6,759.39	2,318.04
=) SUBSIDIO ART. 114 DE LA LEY DEL I.S.R.	9,961.06	5,058.76	18,775.79	17,048.42	9,348.14	3,402.10
IMPUESTO ARTICULO 113	18,297.84	10,118.16	38,447.57	33,185.61	18,696.28	6,803.84
=) SUBSIDIO ART. 114 DE LA LEY DEL I.S.R.	9,961.06	5,058.76	18,775.79	17,048.42	9,348.14	3,402.10
=) IMPUESTO DESPUES DEL SUBSIDIO	8,336.78	5,059.40	19,671.78	16,137.19	9,348.14	3,401.74
=) RETENCIONES I.S.R.	14,210.92	17,508.44	18,678.17	21,588.70	24,216.73	24,860.15
=) PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
=) I.S.R. POR PAGAR			993.61			
=) I.S.R. A FAVOR	-5,874.14	-12,449.04		-5,451.51	-14,868.59	-21,458.41

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
PAPEL DE TRABAJO PARA DETERMINAR I.S.R. ANUAL
EJERCICIO 2005

	Ingresos por actividades empresariales efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio	950,267.50
(+)	Ingresos por actividades profesionales efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio	<u>251,614.77</u>
	Total de Ingresos	1,201,882.27
(-)	Deducciones efectivamente pagadas desde el inicio del ejercicio	<u>1,098,760.72</u>
(=)	Utilidad o pérdida fiscal (1)	103,121.55
(-)	Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de disminuir actualizada	<u>42,355.12</u>
(=)	Utilidad gravable	60,766.43
(-)	Deducciones personales	<u>0.00</u>
		60,766.43
(-)	LIMITE INFERIOR	<u>50,524.93</u>
(=)	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,241.50
(X)	PORCENTAJE APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>17.00%</u>
(=)	IMPUESTO MARGINAL	1,741.06
(+)	CUOTA FIJA	<u>4,635.72</u>
(=)	IMPUESTO ARTICULO 113	6,376.78
	IMPUESTO MARGINAL	1,741.06
(X)	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	<u>50.00%</u>
(=)	SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	870.53
(+)	CUOTA FIJA	<u>2,318.04</u>
(=)	SUBSIDIO ART. 114 DE LA LEY DEL I.S.R.	3,188.57
	IMPUESTO ARTICULO 113	6,377
(-)	SUBSIDIO ART. 114 DE LA LEY DEL I.S.R.	<u>3,189</u>
(=)	IMPUESTO DESPUES DEL SUBSIDIO	3,188
(-)	RETENCIONES I.S.R.	24,860
(-)	PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	<u>0</u>
(=)	I.S.R. ANUAL 2005 A FAVOR	<u><u>-21,672</u></u>

NOTA:

- (1) LA PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES SOLO SE ACTUALIZÓ PARA EFECTOS DEL CÁLCULO ANUAL, NO ASÍ PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE I. S. R.

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
ESQUEMAS DE MAYOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

<i>GASTOS GENERALES</i>	
S	104,545.66
PD1	2,109.36
PD1	400.00
PD1	955.40
PD1	355.31
PD1	2,477.43
PD3	1,548.73
	<u>112,391.89</u>
	<u>0.00</u>

<i>IVA ACREDITABLE</i>	
S	96,469.40
PD1	369.64
PD2	0.60
PE1	521.74
PE2	1,043.48
PE4	3,748.50
PE5	4,998.00
PE6	521.74
	<u>107,673.10</u>
	<u>0.00</u>

<i>I.V.A. POR PAGAR</i>	
	117,010.15 S
PD4	5,927.00
	1,500.00 PI1
	2,400.00 PI2
	449.99 PI3
	1,092.08 PI4
	<u>5,927.00</u>
	<u>122,452.22</u>
	<u>116,525.22</u>

<i>DEPRECIACIÓN AUTOMOVIL POLO</i>	
	49,548.58 S
	2,477.43 PD1
	<u>0.00</u>
	<u>52,026.01</u>

<i>DEPRECIACIÓN EQUIPO DE OFICINA</i>	
	815.77 S
	359.72 PD3
	<u>0.00</u>
	<u>1,175.49</u>

<i>DEPRECIACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO</i>	
	3,090.41 S
	1,189.01 PD3
	<u>0.00</u>
	<u>4,279.42</u>

<i>ACREEDORES DIV. ALFONSO FLORES DURON</i>	
	216,581.37 S
PD2	3,779.40
PE3	2,694.00
	4,189.71 PD1
	<u>6,473.40</u>
	<u>220,771.08</u>
	<u>214,297.68</u>

<i>MAQUILA DE REVISTAS</i>	
S	328,637.83
PE4	24,990.00
PE5	33,320.00
	<u>386,947.83</u>
	<u>0.00</u>

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
ESQUEMAS DE MAYOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

<i>DEUDORES DIVERSOS</i>	
<i>LITOGRAFICA ROMA,</i>	
S 28,738.50	28,738.50 PE4
<hr/>	
28,738.50	28,738.50

<i>PROVEEDORES</i>	
<i>LITOGRAFICA ROMA,</i>	
28,738.50	28,738.50 s PE4
<hr/>	
28,738.50	28,738.50

<i>IMPUESTOS RETENIDOS</i>	
<i>I.S.R. RETENIDO</i>	
S 21,588.71	
PI2 1,600.00	
PI3 299.98	
PI4 728.05	
<hr/>	
24,216.74	0.00

<i>IMPUESTOS RETENIDOS</i>	
<i>I.V.A. RETENIDO</i>	
S 18,630.13	
PI2 1,600.00	
PI3 299.99	
PI4 728.05	
<hr/>	
21,258.17	0.00

<i>SERVICIOS PROFESIONALES</i>	
<i>INDEPENDIENTES</i>	
	218,900.16 S
	16,000.00 PI2
	2,999.90 PI3
	7,280.50 PI4
<hr/>	
0.00	245,180.56

<i>ACTIV. EMPRESARIALES</i>	
<i>VENTA DE PUBLICIDAD</i>	
	901,767.50 S
	10,000.00 PI1
<hr/>	
0.00	911,767.50

<i>BANAMEX, S.A.</i>		
S 237,941.14		
PI1 11,500.00	3,779.40	PD2
PI2 15,200.00	4.60	PD2
PI3 2,849.92	5,927.00	PD4
PI4 6,916.48	4,000.00	PE1
	8,000.00	PE2
	2,694.00	PE3
	28,738.50	PE4
	38,318.00	PE5
	4,000.00	PE6
<hr/>		
274,407.54	95,461.50	
178,946.04		

FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO
ESQUEMAS DE MAYOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

<u>HONORARIOS A PROF.</u>	
S	494,130.46
PE1	3,478.26
PE2	6,956.52
PE6	3,478.26
	508,043.50
	0.00

<u>GASTOS FINANCIEROS</u> <u>COMISIONES Y SITUAC. BCO.</u>	
S	970.00
PD2	4.00
	974.00
	0.00

Índices supuestos para efectos del caso práctico
Ejercicio 2005

Enero	112.5540	*
Febrero	112.9290	*
Marzo	113.4380	*
Abril	113.8420	*
Mayo	114.2840	
Junio	114.7260	
Julio	115.1680	
Agosto	115.6100	
Septiembre	116.0520	
Octubre	116.4940	
Noviembre	116.9360	
Diciembre	117.3780	

* Índices reales publicados en el DOF

**PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

ENERO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2005

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

\$ _____

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL

ENERO

EJEMPLO FEBRERO

EJERCICIO

2005

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\$ _____

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A CARGO

\$ _____ \$ **5832**

PARTE ACTUALIZADA

\$ _____ \$ _____

RECARGOS

\$ _____ \$ _____

CANTIDAD A PAGAR

\$ _____ \$ **5832**

TOTAL A PAGAR \$

5832

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

B. 04

EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO

FEBRERO

2005

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\$ **2073**

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A CARGO \$

\$

PARTE ACTUALIZADA \$

\$

RECARGOS \$

\$

CANTIDAD A PAGAR \$

\$

0

TOTAL A PAGAR \$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. 01/03/03
I.F. FEB. 04

MUJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presenta esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

JUNIO

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2005

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

\$

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Les contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE
I.V.A

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

PERSONAS FÍSICAS
HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA

9

TIPO DE IMPUESTO ⁽¹⁾ IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANOTE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN QUE PAGA: I.S.R. Pers. Físic. Activ. Empres. y Profes.
(ver listado de descripciones) DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO ⁽²⁾

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL SEMESTRAL SEPTIEMBRE 2005
 -MES O PERIODO ⁽³⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO (marque con X) NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCIÓN FISCAL

APLICACIONES (DISMINUCIONES)	CARGOS ADICIONALES	IMPUESTO A FAVOR	\$	
		IMPUESTO A CARGO	\$	993
		PARTE ACTUALIZADA	\$	
		RECARGOS	\$	
		MULTA POR CORRECCIÓN	\$	
		CRÉDITO AL SALARIO	\$	
		COMPENSACIONES	\$	993
		CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	\$	
		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO	\$	
		USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	\$	
ESTÍMULOS FISCALES	PRODUCCIÓN DE AGAVE	\$		
	OTROS ESTÍMULOS	\$		

FECHA DE PAGO ANTERIOR

MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD \$

DD MM AAAA

IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD \$

IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD \$

CANTIDAD A PAGAR \$ 0

CANTIDAD A FAVOR \$

TIPO DE IMPUESTO ⁽¹⁾

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- IMPUESTO AL ACTIVO
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
- IMPUESTO SUSTITIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
- IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SITUARIOS

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO ⁽²⁾

- Impuesto sobre la Renta**
- ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional
 - ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial, Régimen Intermedio para la Federación
 - ISR Personas Físicas, Arrendamiento de Inmuebles (uso o goce)
 - ISR Personas Físicas, De los demás ingresos
 - ISR retenciones por salarios
 - ISR retenciones por asistidos a esteros
 - ISR otras retenciones
 - ISR retenciones por pagos al extranjero
 - ISR Personas Físicas, notarios
 - ISR enajenación de bienes inmuebles terrenos y/o construcciones
 - ISR Inmuebles públicos y retenciones, Enajenación de Bienes
 - ISR Personas Físicas, Adquisición de bienes
 - ISR Inmuebles públicos, Adquisición de bienes
 - ISR retenciones por premios

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO ⁽²⁾

- Impuesto al Alcool
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto al valor agregado
- IVA ajuste
- IVA actos accidentales
- IVA transacciones
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- IEPS por bebidas alcohólicas
- IEPS por cerveza
- IEPS por bebidas refrescantes
- IEPS por alcohol y alcohol denaturado
- IEPS por tabacos labrados
- IEPS por telecomunicaciones
- IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados
- IEPS intenciones
- Impuesto sustitutivo del crédito al estero
- Impuesto a la venta de bienes y servicios autorizados

PERIODO COMPLETIVO ⁽³⁾

PERIODO	COMPLETIVO
MENSUAL	Enero - Julio Febrero - Agosto Marzo - Septiembre Abril - Octubre Mayo - Noviembre Junio - Diciembre
BIMESTRAL	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo 2° Abril - Junio 3° Julio - Septiembre 4° Octubre - Diciembre
SEMESTRAL	1° Enero - Junio 2° Julio - Diciembre

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

EJERCICIO
2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá
anotar las cantidades sin centavos,
alineadas a la derecha, sin
caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FOMA711128VE2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

FOMA711128HDFLRLOO

MARQUE CON
X LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6
X			X	X	

IDORNO FLORES DURON Y

IDORNO MARTINEZ

RE(S) ALFONSO

¿ LA LETRA DE LA DECLARACIÓN
RESPONDIENTE:
¿ ADICIONAL
¿ COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
¿ CORRECCIÓN FISCAL
¿ EDITO PARCIALMENTE
¿ UGNADO

N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO

CANTIDAD A PAGAR (R + r + Q + p + dd)

0

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Campo R de la página 3)

0

J. USO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE CUOTA
(Sin exceder de E - F - G - H - I)

K. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I - J)

L. TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J + K)

M. MONTO PAGADO (en la declaración
que rectifica) CON ANTERIORIDAD

N. CANTIDAD A CARGO
(E - L - M cuando E es mayor)

0

O. IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

P. IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (N - O)

Q. CANTIDAD A FAVOR
(L + M - E cuando L + M es mayor)

R. CANTIDAD A PAGAR
(N - P)

0

ECARGOS

MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

TOTAL DE CONTRIBUCIONES
PAGAR (A + B + C + D)

0

RÉDITO AL SALARIO
Sin exceder de E)

COMPENSACIONES
Sin exceder de E - F)

RÉDITO IEPS DIESEL
RECTOR PRIMARIO Y MINERO
Sin exceder de E - F - G)

IESEL AUTOMOTRIZ
PARA TRANSPORTE PÚBLICO
Sin exceder de E - F - G - H)

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL ACTIVO
Campo y de la página 4)

0

J. USO DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DE CUOTA
(Sin exceder de e - f - g - h - i)

k. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de e - f - g - h - i - j)

L. TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i + j + k)

m. MONTO PAGADO (en la declaración que
rectifica) CON ANTERIORIDAD

n. CANTIDAD A CARGO
(e - l - m cuando e es mayor)

0

o. IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

p. IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (n - o)

q. CANTIDAD A FAVOR
(l + m - e cuando l + m es mayor)

r. CANTIDAD A PAGAR
(n - p)

0

ECARGOS

MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

TOTAL DE CONTRIBUCIONES
PAGAR (a + b + c + d)

0

RÉDITO AL SALARIO
Sin exceder de e)

COMPENSACIONES
Sin exceder de e - f)

RÉDITO IEPS DIESEL
RECTOR PRIMARIO Y MINERO
Sin exceder de e - f - g)

IESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE PÚBLICO
Sin exceder de e - f - g - h)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	60767	L. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	60767	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	24861
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)		O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	60767	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	6377	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	3189	R. ISR A CARGO	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	3188	DIFERENCIA (K - L - M - N - O + P - Q)	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		S. ISR PAGADO EN EXCESO	21673
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	3188	U. SALDO A FAVOR (S - T)	21673

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:

DEVOLUCIÓN

COMPENSACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** NÚMERO DE CUENTA "CLABE": **002180084600709169**

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE: **REMBRANDT** NO. Y/O LETRA EXTERIOR: **28** NO. Y/O LETRA INTERIOR: **21**

ENTRE LAS CALLES DE: **LEONARDO DA VINCI** Y DE: **PERIFERICO ADOLFO LOPEZ MATEOS**

COLONIA: **NONOALCO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: **BENITO JUAREZ** CÓDIGO POSTAL: **03700**

LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

**ANEXO 1
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS
Y DEDUCCIONES PERSONALES**

ASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE
NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL
NÚMERO DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 2 HOJAS

DESGLASE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

PO DE GRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (*)	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2	TME901116G28	5263		526	526
2	QQC030318563	5500		550	550
2	CPR971029SV8	7368		737	737
2	CPM030117CJ8	70000		7000	7000
2	GAC9003166FA	28000		2800	2800
2	NIE900223GI4	10527		1053	1053
2	HTIO20909CEA	16500		1650	1650
2	GDF9712054NA	29586		2959	0
2	DAT040526MY8	12632		1263	1263
2	CBC890512E72	7680		768	768
SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		193056		19306	16347
SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)					
TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)					

INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

ive)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
ive)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
ive)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	

DATOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

registro Federal de tribuyentes	i) Ingresos totales de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión
valor total de los actos o actividades de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	k) Total de ISR
	l) Total de IVA

(*) Se anotará la proporción que aplicó el patrón.

(1) Se anotará como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2. Actividad profesional; 3. Actividad empresarial; 4. Pequeños contribuyentes; 5. Arrendamiento; 6. Enajenación de bienes; 7. Adquisición de bienes; 8. Intereses; 9. Premios; 10. Dividendos; 11. Otros ingresos.

(2) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

(3) 01 Copropiedad; 02 Sociedad conyugal; 03 Sucesión.

**ANEXO 1
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS
Y DEDUCCIONES PERSONALES**

✓ CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE
NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL
TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 2 DE 2 HOJAS

DESGLASE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (*)	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2	IFP910115F25	5287		529	529
2	CEJ870805E46	12926		1293	1293
2	FIL930525M56	11053		1105	1105
2	WIN9902113C6	3000		300	300
2	GMI0307100M6	7280		728	728
2	TME840315KT6	16000		1600	1600
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		55546		5555	5555
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)		248602		19306	16347
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)				24861	21902

INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

i) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
i) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
i) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	

DATOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

h) Registro Federal de Contribuyentes	i) Ingresos totales de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión
j) Valor total de los actos o actividades de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	k) Total de ISR
	l) Total de IVA

(*) Se anotará la proporción que aplicó el patrón.

(1) Se anotará como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2. Actividad profesional; 3. Actividad empresarial; 4. Pequeños contribuyentes; 5. Arrendamiento; 6. Enajenación de bienes; 7. Adquisición de bienes; 8. Intereses; 9. Premios; 10. Dividendos; 11. Otros ingresos.

(2) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

(3) 01 Copropiedad; 02 Sociedad conyugal; 03 Sucesión.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	129946	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	184112
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)		S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	5314	T. OTROS PASIVOS	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	39840	U. SUMA PASIVO	184112
INVENTARIOS		V. CAPITAL	50000
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	4016	W. ACUMULADAS	
INVERSIONES EN ACCIONES		UTILIDADES	
TERRENOS		X. DEL EJERCICIO	103254
CONSTRUCCIONES		Y. ACUMULADAS	39843
MAQUINARIA Y EQUIPO	43167	Z. DEL EJERCICIO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		a. ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL	
EQUIPO DE TRANSPORTE	118916	b. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
OTROS ACTIVOS FIJOS	47560	c. SUMA CAPITAL	113411
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	91236	d. SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	297523
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS			
AMORTIZACIÓN ACUMULADA			
SUMA ACTIVO	297523		

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

	INVERSIONES		
	I. DEDUCCIÓN FISCAL EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (2)	1547		43167
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	32920		
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	5525		47560
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
TOTAL	39992		90727

(1) Sólo en ejercicios en que la legislación lo establezca.

(2) El único equipo de oficina por el que se puede aplicar el estímulo fiscal por deducción inmediata, es el equipo de cómputo

ANÁLISIS DE EGRESOS (CONTINUACIÓN)

	I. CONTABLES	II. FISCALES
1. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
11. SEGUROS Y FIANZAS		
31. FLETES Y ACARREO		
21. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	9630	9630
31. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA		
31. OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	518697	515570
41. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de la L a la E1)	1098628	1098760

RESULTADOS

G1. UTILIDAD (K - F1 cuando K es mayor)	103254	103122
H1. PÉRDIDA (F1 - K cuando F1 es mayor)		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS II. ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de G1)		42355
J1. UTILIDAD GRAVABLE (1) (G1 - H1)		60767

DATOS INFORMATIVOS

a. INVENTARIO INICIAL

b. INVENTARIO FINAL

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

c. PTU POR DISTRIBUIR

d. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES,
PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADASe. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3
EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR

1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el región A de la página 3.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

INFORMACIÓN DEL IVA

(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.

A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

	ENERO	FEBRERO	MARZO
IMPUESTO CAUSADO	18632	1399	24486
IVA RETENIDO	3221	632	525
IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	9579	2840	8895
CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	5832		15066
SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)		2073	
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			2073
CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	5832		12993
TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
IMPUESTO CAUSADO	3000	9872	12430
IVA RETENIDO	0	3982	700
IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	2692	8108	9747
CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	308		1983
SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)		2218	
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			1983
CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	308		0
TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES
DEL ISR, IVA E IEPS**

37-A
37APIA00

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:

MES INICIAL 06	MES FINAL 06	EJERCICIO 2005
--------------------------	------------------------	--------------------------

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FOMA711128VE2
Llave Única de Registro e Población (*)	FOMA711128HDFLRL00
Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) o Denominación o Razón Social	FLORES DURON Y MARTINEZ ALFONSO

DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O COMISIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

REMANENTE DISTRIBUIBLE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	
MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE			

OTROS PAGOS Y RETENCIONES

CLAVE DEL PAGO (2)	A1	j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	
MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	

ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO sólo si seleccionó la clave del pago (3). Otros)

	ISR	IVA	IEPS
MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	
MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
IMPUESTO RETENIDO	700.00	700.00	

DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GAC9003166FA	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) o Denominación o Razón Social	GRUPO ALBE CONSULTORES, S.C.		
Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	ALVAREZ TORRES MARTIN GERARDO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AATM610906L17	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	AATM610906HGTLRRO1

*) Sólo personas físicas.

- 1) A. Proviene de CUFIN
 B. No proviene de CUFIN
 C. Reembolso o reducción de capital
 D. Liquidación de la persona moral
 E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).

- 2) A1. Servicios profesionales
 A2. Regalías por derechos de autor
 A3. Autotransporte libre de carga
 A4. Servicios prestados por comisionistas
 B1. Arrendamiento
 B2. Arrendamiento en fideicomiso

- C1. Enajenación de acciones
 C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores
 C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública
 D1. Adquisición de desperdicios industriales
 D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública
 E1. Intereses
 E2. Operaciones financieras derivadas
 F1. Premios
 G1. Otros

(3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo l y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.


 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)


 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

CONCLUSIONES

En este trabajo de tesis se abordan los aspectos más importantes para las Personas Físicas con ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, obligaciones desde darse de alta al Registro Federal de Contribuyentes en la Administración Local por medio de la Atención Personalizada Integral, hasta la declaración anual del ejercicio 2005. El Estudio del Régimen Fiscal de los Ingresos de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y sus aspectos Contables, cuyo conocimiento es muy importante no solo para los estudiantes de la carrera de Licenciado en Contaduría y los mismos profesionistas que ya ejercen la profesión, sino a la misma Persona Física que tributa dentro de este régimen, porque es él quien a diario tiene que expedir comprobantes por sus ingresos y deducir gastos.

Actualmente, son cada día más las personas que se ven obligadas a trabajar en forma independiente ya sea realizando actividades empresariales o profesionales y que al iniciar sus negocios no cuentan con el capital suficiente para constituirse como Persona Moral, principalmente por los costos en la constitución de la misma, dando como resultado que se opte por tributar en este régimen con pleno conocimiento de que tendrá obligaciones que por mucho que se diga que son sencillas de ninguna manera lo han sido a través de la evolución de este régimen, a pesar de todo lo que se ha hablado sobre la tan esperada simplificación administrativa ésta no ha llegado. Es indudable que en los últimos años nos hemos visto beneficiados en lo concerniente a la presentación de pagos provisionales a través de medios electrónicos, sin embargo, aún hay un alto porcentaje de personas que desconocen las ventajas y sobre todo las disposiciones, al no estar actualizados en este punto lo único que trae como consecuencia es la presentación errónea en forma involuntaria de dichos pagos y omisión en el cumplimiento de otras obligaciones.

En lo referente al régimen fiscal de las Actividades Empresariales y Profesionales, considero que el presente trabajo contesta las principales dudas que la Persona Física se plantean al darse de alta en este régimen, ejemplifiqué el mayor número de casos y fórmulas en los impuestos a la Renta, Impuesto al Valor Agregado

e Impuesto al Activo, con el fin de que se tenga una idea general en el cálculo de impuestos, porque obviamente estas fórmulas pueden variar dependiendo de las obligaciones y de cada caso en específico de la persona que tribute dentro del régimen.

Además realicé algunas anotaciones de otros impuestos a los que están obligados al tener trabajadores, como el Impuesto Local Sobre Nóminas en el Distrito Federal o el Impuesto Sobre Erogaciones en el caso del Estado de México y las opciones con que cuenta la persona física con ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, para su propio aseguramiento.

Se logró una explicación fundamentada y apegada a los cambios mas trascendentes al mes de agosto de 2005, aplicables a las Personas Físicas con ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, además de las principales modificaciones que iniciarán su vigencia a partir del año 2006, todavía en el mes de abril del presente se seguía escribiendo sobre estas modificaciones sobre todo por las dudas que generó en la mayoría de las Personas Físicas y sus contadores sobre su aplicabilidad durante 2005.

La idea del tema surgió como una necesidad imperiosa al descubrir la falta de información de parte de las personas físicas y hasta de los mismos contadores, del régimen en cuestión, que curiosamente es el que con mas contribuyentes cuenta, he visto en repetidas ocasiones a lo largo de mi experiencia que queda relegado por parte de muchos contadores como si fuera un régimen "sin importancia" ocasionando altos costos para las personas físicas por el pago de multas, atribuibles al desconocimiento y mal manejo del régimen.

Así entonces, la recomendación será seguir de cerca las modificaciones que se van sucediendo, teniendo en claro que el trabajo del contador inicia a diario con las actualizaciones en materia fiscal y la conciencia de que nuestro trabajo repercute no solo para la persona física a la que se le lleva su contabilidad sino con la sociedad entera.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- ANDERSON Jonathan, DURSTON, Berry H y POOLE Millicent (1984), Redacción de tesis y trabajos escolares, México, Ed. Diana, 13ª Edición.
- ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, (1996), Derecho Fiscal, México, Editorial Themis.
- ATHIÉ GUTIERREZ, Amado, (1997), Derecho Mercantil, México, Ed. Mc Graw Hill,
- BAENA Guillermina, MONTERO Sergio, (1998), Tesis en 30 días, México, Editores Mexicanos Unidos, S.A.,
- BARRON MORALES Alejandro, (2003) Estudio práctico de la L.I.A. 2003, México, Ed. ISEF, 13ª Edición.
- CALVO LANGARICA César, (2000), Estudio Contable de los Impuestos, México, Ed. PAC.
- CORONA FUNES José, (2002), Reformas Fiscales 2002, México, Ed. Sistemas de Información Contable y Administrativas Computarizados.
- DE PINA Rafael, (1982), Elementos de Derecho Civil Mexicano, México, Ed. Porrúa, S.A., 5ª Edición.
- DE BUEN LOZANO Nestor, (2002), Compilación de Normas Laborales, México, Ed. Porrúa, S.A.
- DÍAZ BRAVO Arturo, (2002), Derecho Mercantil, México, Iure Editores, S.A. de C.V.
- DOMÍNGUEZ OROZCO Jaime, (2003), Pagos mensuales de I.V.A. 2003 con casos prácticos, México, Ed. Fiscales ISEF, 4ª Edición.
- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ y CARBAJAL MONTERO, (2002), Nociones de Derecho Positivo Mexicano, México, Ed Porrúa, 13ª Edición
- GALINDO GARFIAS Ignacio, (1993), Derecho Civil, México, Ed Porrúa, S.A.

- GARCÍA CORDOBA, Fernando (2002), La tesis y el trabajo de tesis, México, Ed. Limusa.
- GRAZA, Sergio Francisco de la, (1983), Evolución de los conceptos de renta y de ganancias de capital en la doctrina y en la Legislación Mexicana durante el periodo de 1921-1980, México, Tribunal Fiscal de la Federación.
- KOHLER Eric L., (1988), Diccionario Para Contadores, México, Ed. Limusa, S.A. de C.V.
- LÓPEZ LÓPEZ, Isauro, (2001), Diccionario Contable-Administrativo Fiscal, México, Ed. Ecafsa.
- MARTINEZ GUTIERREZ, Javier, (2001) Análisis de las deducciones autorizadas para efectos del I.S.R. 2001, México, Ed. ISEF.
- OROZCO COLIN Luis Ángel, (2004), Estudio Integral de la Nómina 2004, México, Ed. Grupo Isef.
- PÉREZ CHAVEZ José, CAMPERO GUERRERO Eladio, (2003), Taller de Prácticas Fiscales, México, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V
- PÉREZ CHAVEZ José, FOL OLGUIN Raymundo, (2003), Manual de casos prácticos I.A., México, Tax Editores Unidos.
- PÉREZ CHAVEZ José, FOL OLGUIN Raymundo, (2003), Manual de casos prácticos I.S.R., México, Tax Editores Unidos.
- PLASENCIA RODRÍGUEZ José Francisco, (2003), Análisis y comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, México, Ed. Themis.
- PONCE GÓMEZ Francisco y PONCE CASTILLO Rodolfo, (2001), Derecho Fiscal, México, Ed. Banca y Comercio.
- QUINTANA VALTIERRA Jesús, ROJAS YAÑEZ Jorge, (1997), Derecho Tributario Mexicano, México, Ed. Trillas, 3ª edición.
- RODRIGUEZ LOBATO Raúl, (1999), Derecho Fiscal, México, Colección de textos jurídicos universitarios.

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Mayolo, (1988), Derecho Tributario, México, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores, S.A. de C.V.

SÁNCHEZ MIRANDA Arnulfo, (2001), Estrategias Financieras de los Impuestos, México, Ed. SICCO.

SÁNCHEZ PIÑA José de Jesús, (2000), Nociones de Derecho Fiscal, México, Ed. PAC.

TÉLLEZ RAMÍREZ Lyssette, RIVERA VARGAS Rolando, (2005) Participación de los trabajadores en las Utilidades, México, Ed. ISEF

Revistas especializadas.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal, 1er quincena de marzo 2005, Año XIV, Número 370
"I.S.R. de Honorarios: Fórmulas y problemáticas"

Revista Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, Abril 2005, Año XV, publicación decenal, TAX editores, número 394. "Declaración anual 2004."

Revista Prontuario de Actualización Fiscal, enero 2005, Año XIV, número 386. "tesis selectas."

Leyes y Reglamentos

Código de Comercio y Leyes Complementarias, Ed. Porrúa, México, 2003, 71ª edición, 840 p.

Código Civil para el D.F., Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1989, 382 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 2003

Prontuario Fiscal Correlacionado, International Thomson Editores, S.A. de C.V., México, 2005,
1559 p.

Resolución Miscelánea Fiscal 2005-2006., Ediciones Fiscales Isef, México, 2005, 23ª edición, 364 p.

Páginas Web

"Decreto del 31 de Mayo de 2002", <http://www.sat.gob.mx>, 01 de enero de 2005.

"Tesis: 2a. CIII/2004, Concepto estrictamente Indispensables", <http://www.fiscalia.com>

"Exclusión general", <http://www.fiscalistas.net>, 17 de marzo 2005.

"Decreto exención y estímulos fiscales 2003", <http://www.offixfiscal.com.mx/>, mayo 2005.

"Información oficial del registro nacional de trámites empresariales federales, de conformidad con la ley de procedimientos administrativos", http://www.gob.mx/wb2/egobierno/id_negdes_guia, agosto 2005.

"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del I.S.R. para proteger los ingresos de la clase trabajadora. Del PRD a la SHCP" <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2005/07/06/1&documento=31>, agosto 2005.

ANEXO 1

Lunes 7 de marzo de 2005

DIARIO OFICIAL

(Tercera Sección)

7. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.96	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	En adelante	3,202.63	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,738.02	40.00
41,540.59	65,473.66	4,251.28	30.00
65,473.67	En adelante	6,405.26	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00
98,210.50	En adelante	9,607.89	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
-----------------	-----------------	------------	---------------------------------

el excedente del límite inferior

\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	En adelante	4,915.92	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,476.04	40.00
83,081.17	130,947.32	8,502.56	30.00
130,947.33	En adelante	12,810.52	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	En adelante	6,144.90	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,345.05	40.00
103,851.46	163,684.15	10,628.20	30.00
163,684.16	En adelante	16,013.15	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40.00
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30.00
196,420.99	En adelante	19,215.78	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	En adelante	8,602.86	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00

29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,083.07	40.00
145,392.04	229,157.81	14,879.48	30.00
229,157.82	En adelante	22,418.41	0.00

Lunes 7 de marzo de 2005

DIARIO OFICIAL

(Tercera Sección) 5

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	En adelante	9,831.84	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,952.08	40.00
166,162.33	261,894.64	17,005.12	30.00
261,894.65	En adelante	25,621.04	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	En adelante	11,060.82	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,821.09	40.00
186,932.62	294,631.47	19,130.76	30.00
294,631.48	En adelante	28,823.67	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	En adelante	12,289.80	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,690.10	40.00
207,702.91	327,368.30	21,256.40	30.00
327,368.31	En adelante	32,026.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%

0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	En adelante	13,518.78	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,559.11	40.00
228,473.20	360,105.13	23,382.04	30.00
360,105.14	En adelante	35,228.93	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

ANEXO 2

Mapa Conceptual Actividades Empresariales y profesionales L.I.S.R.

